

*REVISTA PERUANA*  
*DE*  
*DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA  
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXIV ENERO - JUNIO 2014 N° 150

LIMA - PERÚ



*REVISTA PERUANA*  
*DE*  
*DERECHO INTERNACIONAL*

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA  
DE DERECHO INTERNACIONAL*



*TOMO LXIV ENERO - JUNIO 2014 N° 150*

*LIMA - PERÚ*

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
TOMO LXIV ENERO-JUNIO 2014 N° 150

Hecho el Depósito Legal N° 99-1510

La responsabilidad de las ideas y opiniones  
sustentadas en los artículos y notas corresponde  
exclusivamente a sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
Jr. A. Miró Quesada N° 247, Oficina N° 508, Edificio “Rimac International”,  
Lima 1 - Perú  
Teléfono: 204-3532  
Dirección Web: [www.spdi.org.pe](http://www.spdi.org.pe)  
E-mail: [spdi@spdi.org.pe](mailto:spdi@spdi.org.pe)

Impresión:

 EDICIONES MISKY  
[edicionesmisky@hotmail.com](mailto:edicionesmisky@hotmail.com)

Impreso en el Perú  
Printed in Peru  
Tiraje: 500 ejemplares

*Totus orbis qui aliquo modo  
est una res publica*

El mundo todo que al fin y al cabo  
es una república

**Francisco de Vitoria**



# *SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

## CONSEJO DIRECTIVO

### **Presidente**

Luis Marchand Stens †

### **Vice Presidente**

Ignacio Basombrío Zender

### **Secretario**

Harry Beleván-McBride

### **Tesorero**

Claudio E. Sosa Voysest

### **Vocales**

Hubert Wieland Alzamora †

Roberto Mac Lean Ugarteche

Armando Nieto Vélez

Elizabeth Salmón Gárate

## MIEMBRO EMÉRITO

Javier Pérez de Cuéllar

## COMISIÓN DE LA REVISTA

Ignacio Basombrío Zender

Armando Nieto Vélez

Harry Beleván-McBride

Miguel A. Rodríguez Mackay

## MIEMBROS TITULARES

Alzamora Traverso, Carlos

Belaunde Moreyra, Antonio †

Couturier Mariátegui, Hernán

Chávez Soto, Jorge

De la Puente Radbill, José

De la Puente Raygada, Oscar

De Soto Polar, Alvaro

De Trazegnies Granda, Fernando

Deustua Caravedo, Alejandro

Ferrero Costa, Eduardo

Ferrero Costa, Raúl

García Belaunde, José Antonio

García-Sayán, Diego

Guillén Salas, Fernando

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Nieto Vélez, Armando

Osterling Parodi, Felipe

Palma Valderrama, Hugo

Revoredo de Mur, Delia

Rodríguez Cuadros, Manuel

Sosa Voysest, Claudio E.

Tudela van Breugel-Douglas, Francisco

Ugarte del Pino, Juan Vicente

Valdez Carrillo, Jorge

Villarán Koechlin, Roberto

Wagner Tizón, Allan

Wieland Alzamora, Hubert †

## MIEMBROS ASOCIADOS

Agüero Colunga, Marisol (*)	Kisic Wagner, Drago
Alcalde Cardoza, Javier	Lázaro Geldres, Jorge
Alvarez Brun, Félix	Lévano Torres, Oscar (*)
Alvarez Vita, Juan	Lozada Tamayo, Samuel
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)	Mariátegui Malarin, Juan (*)
Basombrío Zender, Ignacio (*)	Meier Espinosa, José A. (*)
Belaunde Moreyra, Martín	Novak Talavera, Fabián
Beleván-McBride, Harry	Pérez Sánchez-Cerro, José Luis
Brousset Barrios, Jorge	Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Chuquihuara Chil, Luis (*)	Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Dañino Zapata, Roberto	Roncagliolo Higuera, Nicolás
De Althaus Guarderas, Miguel	Salmón Gárate, Elizabeth
Delgado Aparicio, Luis	Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
Echeverría Herrera de De Pury, María E. (*)	Schiappa-Pietra Cubas, Oscar
García Belaunde, Domingo	Tudela y Barreda, Felipe
García Calderón Moreyra, Gonzalo	Velásquez Rivas-Plata, Elvira
García-Corrochano Moyano, Luis (*)	Vera Esquivel, Germán
Gutiérrez Reinel, Gonzalo (*)	Yrigoyen Yrigoyen, Martín
Hernández Campos, Augusto	

(\*) PARA CEREMONIA DE INCORPORACION FORMAL

## MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Buergenthal, Thomas (Estados Unidos)	Llanos Mansilla, Hugo (Chile)
Cho, Key Sung (Corea)	Wolff, Francis (Francia)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)	

## COORDINADOR GENERAL

Alexander Antialón Conde



# SUMARIO

Pág.

## ARTÍCULOS

- La OEA y el desarrollo democrático  
**Ignacio Basombrío Zender** 15
- Testimonio de una defensa: mirando más allá del diferendo marítimo con Chile  
**Roberto Mac Lean Ugarteche** 29
- La Misión de Manuel Nicolás Corpancho, 1861-1863  
**Rosa Garibaldi** 37
- Resultado equitativo conforme a derecho: el caso sobre delimitación territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia  
**Paul Duclos Parodi** 73

## DOCUMENTOS

- Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, al asumir el cargo (Lima, 27 de junio del 2014) 123
- Discurso de Orden del Embajador Harry Belevan McBride, en ocasión del otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa a los Embajadores Allan Wagner Tizón y José Antonio García Belaunde, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en reconocimiento a la labor desarrollada respectivamente como Agente y Coagente del Perú en la Corte Internacional de Justicia de La Haya. (Lima, 12 de mayo del 2014) 130
- Discurso de agradecimiento del Embajador Allan Wagner Tizón por el Doctorado Honoris Causa (Lima, 12 de mayo del 2014) 138
- Discurso de agradecimiento del Embajador José Antonio García Belaunde por el Doctorado Honoris Causa (Lima, 12 de mayo del 2014) 148
- Discurso del doctor Pedro Cotillo Zegarra, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al conferir los Doctorados Honoris Causa (Lima, 12 de mayo del 2014) 154
- Acta de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete correspondientes a la mediación de los puntos del límite marítimo entre el Perú y Chile conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia (Lima, 25 de marzo del 2014) 163

- Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa del Perú y Chile con ocasión de la Reunión Extraordinaria del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2)  
(Santiago, 6 de febrero del 2014) 166
- Discurso del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, luego de conocerse la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en la controversia marítima entre el Perú y Chile  
(Lima, 27 de enero del 2014) 172
- Memorándum de la Embajada del Perú en Santiago al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, remitido mediante Nota 5-4-M/147  
(Santiago, 23 de mayo de 1986) 175

### **NOTA NECROLÓGICA**

- Embajador Hubert Wieland Alzamora 181

### **RESEÑA BIBLIOGRÁFICA**

- *Teoría evolutiva del comercio internacional*,  
del doctor Aníbal Sierralta Ríos  
**Oscar Maúrtua de Romaña** 185



## ARTÍCULOS



## LA OEA Y EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO

*Ignacio Basombrió Zender\**

**D**esde finales de la década de los años 80, como consecuencia de la evolución del sistema democrático, en la región latinoamericana se produjo un proceso de reflexión intelectual y de negociación política para modificar la estructura jurídica de la Organización de Estados Americanos (OEA). Tal proceso, registrado en varias etapas, tuvo resultados positivos en términos institucionales, aunque no siempre los avances prácticos y los resultados concretos fueron satisfactorios.

Cabe preguntarse si era posible que la OEA evolucionara, con visión hemisférica, en su pensamiento, compromisos y acción. Las respuestas a tal interrogante no eran uniformes. Hasta ahora predomina la idea conservadora en el sentido que la OEA, organismo lento y cómodamente instalado en Washington, no estaba en capacidad de evolucionar y que, por tanto, no se lograrían los cambios necesarios en su estructura.

En términos teóricos, la Carta de la OEA podía responder con un articulado que parece adecuado a la expectativa de contar con un mecanismo que promoviera y defendiera el desarrollo en democracia. Como expresión del avance conceptual sobre el papel de la OEA se definieron criterios relacionados con los conflictos interestatales, según

---

\* Vicepresidente, encargado de la Presidencia, de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

la clásica definición; y, además, aquellos novedosos de carácter intraestatal.

El problema, que todavía persiste, es resolver el tema de promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención. Ambos objetivos figuran inherentemente unidos a la Carta de la OEA. Debe recordarse que el tema de la no intervención, en épocas de tiranías en varios países del hemisferio, o con interrupciones abruptas del orden democrático, ha servido de escudo protector para la acción mediatizada o la inacción de la OEA.

Durante la etapa de la Guerra Fría la OEA fue un instrumento para enfrentar los riesgos derivados de la expansión de los denominados socialismos reales. Se consideraba que el comunismo, etiqueta genérica que abarcaba un amplio espectro de opciones políticas, era contradictorio con los principios occidentales que la organización interamericana debería representar. En ese contexto el tema de la democracia tenía importancia relativa. Dictaduras abiertas eran toleradas por la OEA en la medida en que, como parte de su acción, combatieran y, de ser posible, persiguieran a múltiples tendencias progresistas, todas ellas, para efectos prácticos, definidas como comunistas.

El escenario de la guerra fría, en que los actores principales eran los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, se trasladó a la región latinoamericana en la cual tal panorama adquirió connotaciones muy especiales, no diferentes por cierto de las que se habían presentado luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial en algunos países europeos. Los enfrentamientos políticos, principalmente mediante los medios de comunicación permitieron incorporar en el imaginario colectivo y popular, la opción de anticomunismo como un método eficaz para evitar riesgos que comprometieran el orden constituido. La batalla de la opinión pública fue ganada por quienes apreciaban con reservas las opciones de cambio pero, al mismo tiempo, alejaron de ese mismo imaginario conceptos tales como democracia y respeto de los derechos humanos.



La OEA no fue ajena a tal escenario de confrontación ideológica. Tuvo, por tanto, una permanente contradicción entre los principios fundamentales consagrados en la Carta y la realidad política objetiva. En la introducción de tan importante instrumento jurídico se afirma que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”. La somera revisión de la historia reciente de diversas naciones integrantes de la OEA muestra, sin embargo, que la condición anterior, esencialísima para la vigencia de la organización hemisférica, no se cumplía.

Los principios establecidos en el artículo 3 de la Carta de la OEA presentan inconsistencias que, a lo largo de la historia, han dado lugar a interpretaciones disímiles acerca de sus alcances. De acuerdo con el inciso que, dentro de ese artículo, se mencione, pueden variar los alcances del compromiso asumido en lo que respecta a los aspectos de naturaleza política. Además, existen aparentes deficiencias de técnica legislativa gracias a las cuales los países miembros de la OEA están en capacidad de eludir o reducir sus responsabilidades. En efecto, el citado artículo dispone que “los Estados Americanos reafirman los siguientes principios”. Tal expresión resulta plenamente concordante con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1 de la Carta que a la letra dice: “La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros”. Puede entenderse, por ende, que la OEA es una suma de partes y que entendimientos que de alguna manera podrían implicar la intervención en asuntos internos simplemente no tienen efectos vinculantes.

Es conveniente analizar los alcances del literal e) del tantas veces citado artículo 3 de la Carta. Tal norma consagra el derecho de todo Estado a elegir “sin injerencias externas” su sistema político, económico y social. Es decir que autoriza una suerte de pluralismo en que se admite todo tipo de interpretaciones para la aplicación de los principios fundamentales del sistema democrático. Para que no quepa duda de la falta de dientes de

la OEA en lo que respecta a su capacidad para hacer prevalecer un principio democrático común (el mismo literal e) del artículo 3, establece que todo Estado miembro tiene el derecho “a organizarse en la forma que más le convenga”. Los países que integran la OEA tienen el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Es evidente, por tanto, la debilidad del organismo para accionar en forma colectiva.

La manera en la cual se aborda en la Carta de la OEA el tema del derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido demuestra que no existe una clara definición al respecto. En la medida en que no hay una directa relación entre democracia representativa y pertenencia a la OEA se producen situaciones ambiguas que han permitido a lo largo de los años la coexistencia, dentro de la organización hemisférica de gobiernos democráticos y de regímenes de facto. Tal situación ha sido el resultado de opciones sustentadas en la política real pero, además, en las limitaciones jurídicas del texto de la Carta. En efecto, por una parte algunos Estados, amparándose en el principio de la no intervención, han preferido mediatizar sus posiciones ante las rupturas del orden constitucional. Usualmente se han formulado declaraciones que contienen condenas edulcoradas, siempre condicionadas al diálogo, arrepentimiento y propósito de enmienda de los dictadores de turno.

El artículo 9 de la Carta hace posible que tal coexistencia se produzca. Dispone que un miembro de la OEA **podrá** ser suspendido cuando su gobierno democrático haya sido derrocado por la fuerza. La norma no establece un mecanismo automático de suspensión, como sería deseable. La decisión al respecto sólo procede, según lo dispone el literal a) del artículo 9, cuando “hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado”. A pesar que el procedimiento previsto es complejo, sin establecer, además, un plazo perentorio, la OEA ha demostrado tener una actitud mediatizada y restringida jurídicamente para proceder frente a los golpes de Estado. Primero debe declararse que las gestiones para lograr el retorno a la democracia han sido infructuosas, pero luego de

conseguida tal declaración, para lo cual debe alcanzarse un pronunciamiento con mayoría calificada, queda por cumplir una etapa más. Según lo dispone el literal b) del artículo 9 de la Carta, la decisión para suspender a un Estado “deberá ser adoptada en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros”.

Existe una suerte de política ficción cuando se considera, en diversos sectores de la sociedad latinoamericana, que la OEA es un mecanismo eficaz y comprometido con la defensa de la democracia y, además, que posee los instrumentos necesarios para actuar con prontitud y energía para lograr mantener el orden institucional en los países del hemisferio. Existe, en mi opinión, una distancia grande entre las percepciones de lo que puede hacer la Organización y lo que, en efecto, está en capacidad o con la voluntad de realizar. La contradicción entre los análisis de lo que debe ser y lo que es en términos prácticos, genera periódicamente manifestaciones destinadas a minimizar el papel de la OEA. Es posible que tales contradicciones se deriven de un insuficiente nivel de conocimiento o de comprensión de las restricciones que para su acción autónoma tiene el organismo regional. No es, por cierto, una pieza decorativa en el dinámico marco de las relaciones políticas, económicas y sociales que se producen en el hemisferio. Pero tampoco es una organización capaz de tener liderazgo o de aplicar medidas que reflejen que posee poder para establecer cambios en situaciones comprometedoras o francamente violatorias del orden constitucional en cualquiera de los Estados miembros.

La OEA es, conforme lo han repetido estadistas de la región, un organismo que sólo puede ser lo que los países permiten que sea. Está, por tanto, subordinado. La conducta de la OEA durante los últimos años indica que los Estados desean que sea sólo un foro de algunas discusiones que no trascienden y con limitaciones para influir en la definición de las políticas frente a los países de nuestra América adoptadas por parte de los Estados Unidos. Además, para expresar una dimensión novedosa en la realidad de la OEA, los países caribeños angloparlantes, tienen

capacidad para generar mayorías significativas o para bloquear acuerdos. Por tanto, no pasa de ser la expresión de un buen deseo considerar que la OEA puede condenar, con efectos prácticos, golpes de Estado; hacer frente a los países que no respetan el orden jurídico o que violan los derechos humanos. La OEA, conforme lo acredita la historia, no tiene la fuerza ni el respaldo para actuar en tal sentido.

La OEA, sin embargo, ha sido capaz de estructurar dentro de la organización administrativa un área de asuntos políticos que cuenta con tres departamentos. Uno encargado de la prevención de las crisis políticas y de la realización de misiones oficiales. Otro para la promoción de la gobernabilidad y, finalmente, un tercero que tiene como propósito la promoción de la democracia. Tal estructura en teoría permitiría que ante situaciones en que el régimen de libertades es atacado o puesto a prueba, la OEA pudiera responder. Por tanto su constitución, sin importar su efectividad, ha sido bien recibida en la región, especialmente por las organizaciones no gubernamentales. Lo que se espera es que la aplicación de recursos humanos y financieros dentro de una institución se pueda reflejar en resultados y acciones efectivas. Sin embargo, en el caso de la OEA se observa que el mayor esfuerzo se concentra en la realización de actividades de capacitación, en las cuales intervienen agentes sociales y políticos que no son violadores de la constitución o promotores del ruido de sables para mantener la supervivencia de los rezagos del militarismo, que tanto daño ha producido en las sociedades de los países del hemisferio.

El departamento de prevención de crisis debe apoyar al Secretario General de la OEA no sólo para evitar los conflictos sino para responder cuando se produzcan situaciones que comprometan a la institucionalidad de la región. Las sociedades de los países del hemisferio podrían esperar, en consecuencia, que en los escenarios de riesgo se produjeran acciones de funcionarios especializados de la organización, cohesionados con los actores políticos y sociales opuestos a quienes desde el poder atropellan o ponen en riesgo los derechos de los ciudadanos. Lo que ocurre en la práctica, sin embargo, es algo diferente. En tales escenarios no se permite la presencia de los representantes de la OEA, dado que los gobiernos no

lo autorizan, para evitar que se viole o desconozca el principio de la no intervención.

Desde el punto de vista académico tal dirección ha podido desarrollar una metodología para analizar escenarios de conflicto, que incluye indicadores cualitativos y cuantitativos. La utilización de esa metodología sirve para recomendar cursos de acción al Secretario General de la OEA. Es evidente que cuando la democracia está en riesgo, los opositores son perseguidos por el gobierno de turno y se conculcan los derechos. En tal sentido, los diagnósticos y métodos de análisis no son los mejores aliados para la acción. Por el contrario pueden constituir instrumentos burocráticos que, en un mecanismo complejo como la OEA, sirven para prolongar los debates. Una prueba del sesgo académico del área de prevención de crisis es que exhibe como logros la realización de seminarios para intercambiar experiencias en el manejo de crisis políticas, pero no muestra resultados de acciones correctivas para restablecer, de manera eficaz, la democracia representativa.

### **¿Alternativas para la OEA?**

La debilidad institucional de la OEA sirvió de fundamento para establecer en la región latinoamericana y caribeña organizaciones que, para tener legitimidad, excluyeron a los Estados Unidos y al Canadá para alejarse del estigma de lo hemisférico. En tal sentido, a mediados de los años 70 del siglo pasado los presidentes Carlos Andrés Pérez de Venezuela y Luis Echeverría de México, promovieron y lograron la creación del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), con la participación de los mismos países que conforman la OEA menos las potencias del norte y con la presencia de Cuba. Con el SELA se abrieron las puertas para el retorno de tal país, excluido de la OEA, a los mecanismos de diálogo, consulta y coordinación de la región. No fue, por cierto, un retorno traumático ni, necesariamente, ideologizado. Por el contrario, para sorpresa de muchos, coexistieron, abordando asuntos de interés común para la región, la Cuba de Castro y el Chile de Pinochet, dentro del amplio

espectro del SELA. Se respetaron, además, los diferentes modelos políticos y económicos de los países que integraban la organización.

Con el paso de los años el debilitamiento de la percepción sobre la importancia y utilidad de la OEA ha dado lugar al surgimiento de nuevos mecanismos institucionales. De tal manera el año 2008 se conformó la UNASUR que, en opinión de Alejandro Deustua, “se ha comportado como una alternativa antes que como un complemento del sistema interamericano”. La UNASUR, según lo acreditan sus actos, posee un sesgo ideológico que no es compartido por todos los Estados que la conforman. En palabras de Deustua “ya se había establecido la fragmentación entre Estados liberales y otros que, con un orden institucional bien diferente, actuaban con afán antidemocrático y hegemónico”.

Por las indefiniciones de la OEA y las decisiones oportunistas de algunos Estados de la región no se puede afirmar que exista un factor de cohesión que oriente la acción política en defensa de los mecanismos constitucionales e institucionales.

La retórica alrededor del papel que podría cumplir la OEA en el ámbito de la defensa del sistema democrático, permite plantear, como fugas hacia adelante, temas que se encuentra fuera de lo realmente posible dentro del sistema institucional de tal organismo. Con un sentido más cercano a lo posible considero que se debería enfatizar en la tutela efectiva de la democracia representativa. Para ello el esfuerzo principal, el compromiso político fundamental debería referirse a la condena de aquellos regímenes que violen el orden constitucional o provoquen, mediante golpes de Estado, rupturas radicales. Si la OEA fuera efectiva, en el primero de los casos debería producirse la suspensión del Estado miembro mediante un proceso sumario. En el segundo escenario, el del golpe de Estado, la exclusión de la OEA mientras persista tal situación. Frente a tales planteamientos se podrá argüir que se trata de una utopía. En todo caso, tiene los pies más asentados en la tierra que aquellos planteamientos en el sentido que se debe avanzar hacia una acción de la

OEA para lograr una democracia más inclusiva, en la cual la organización hemisférica debería tener un papel mayor. No se puede desconocer que el sistema democrático en la región latinoamericana y caribeña debe ser perfeccionado para que tenga una mejor calidad. Pero tal es un asunto que corresponde a la gestión pública de cada uno de los Estados dentro del marco de una auténtica democracia representativa. La dimensión social de la acción de los gobiernos corresponde a las opciones definidas mediante el voto de los ciudadanos, en procesos electorales transparentes, con libertad de prensa y con derechos individuales y sociales plenamente respetados.

Con realismo considero que antes de elevar las teóricas atribuciones de la OEA, mediante declaraciones y acuerdos de difícil cumplimiento, es conveniente consolidar y demostrar firmeza en la tutela democrática, para lo cual el tema de fondo consiste en modificar aquellos aspectos de la Carta que esterilizan los esfuerzos y las capacidades para actuar y, de pleno derecho, establecer medidas vinculantes con efectos inmediatos.

### **Análisis del 5 de abril de 1992 y de la acción de la OEA**

Mediante una presentación por televisión en cadena nacional a las 10 de la noche del domingo 5 de abril de 1992, cuando el país se disponía a reposar, el presidente Alberto Fujimori rompió las reglas democráticas del Perú. La relación con el Congreso era tensa, pero la convivencia entre ambos poderes del Estado se había restablecido, gracias, entre otros factores, a la sagacidad y el respeto que había adquirido el Presidente del Consejo de Ministros Alfonso de los Heros. Era razonable esperar que los problemas anteriores, fruto de la vehemencia y falta de experiencia de varios de los congresistas, pudieran superarse. Sin embargo, por otras consideraciones que la historia se encargó de despejar, se produjo el sorpresivo discurso en el cual, desconociendo lo alcanzado en la civilizada convivencia entre los poderes del Estado, el señor Fujimori sostuvo que “como Presidente de la República, he constatado directamente todas estas anomalías y me he sentido en la responsabilidad de asumir una actitud de

excepción para procurar aligerar el proceso de esta reconstrucción nacional, por lo que he decidido tomar las siguientes trascendentales medidas:

- Disolver temporalmente el Congreso de la República hasta la aprobación de una nueva estructura orgánica del Poder Legislativo, la que se aprobará mediante plebiscito nacional.

- Reorganizar totalmente el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Ministerio Público para una honesta y eficiente administración de justicia.

- Reestructurar la Contraloría General de la República con el objeto de lograr una fiscalización adecuada y oportuna de la administración pública, que conduzca a sanciones drásticas a los responsables de la malversación de los recursos del Estado.

Se produjo, en consecuencia, una modalidad diferente de pronunciamiento institucional: el autogolpe de Estado. Al igual que en manifestaciones de fuerza anteriores, se desplegaron unidades militares, se estableció la censura de prensa y se persiguieron a determinados personajes considerados como políticamente importantes.

Para la OEA la situación de tensión en la democracia peruana era un motivo de preocupación. El año anterior, en 1991, durante la Asamblea General realizada en Santiago de Chile, se había aprobado una importante Resolución, la 1080, relativa a la democracia representativa. En el texto se dejaba expresa constancia de la importancia del régimen de libertades. En tal sentido se mencionaba al “compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región”, pero siempre “dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención”.

Producido el autogolpe del 5 de abril de 1992, los partidos opositores del régimen recordaron la vigencia de la Resolución 1080, con el propósito de encontrar el necesario apoyo jurídico internacional, para restablecer el orden constitucional interrumpido. La respuesta del



gobierno fue inmediata. Una vez consolidada su posición, con un aparente fuerte respaldo de la opinión pública según las apreciaciones de las empresas encuestadoras, se consideró que era necesario apuntalar el flanco externo. Los golpes de Estado no eran bien vistos y, si bien es cierto no generaban la exclusión del país que se había puesto al margen de la Constitución, tampoco les creaba un buen ambiente. La circunstancia que en junio de ese año 1992 se realizaría la Asamblea General de la OEA en Bahamas abrió un escenario propicio para abordar el tema en el plano multilateral.

El presidente Fujimori, en consecuencia, le expuso al canciller de Uruguay, Héctor Gros, presidente en ejercicio de la Organización de Estados Americanos (OEA), un plan para que el Perú retornara a la democracia. La propuesta consistía en que, en un proceso electoral, se pudiera elegir un Congreso Constituyente que sería unicameral, de 80 miembros. El Congreso tendría facultades legislativas y de fiscalización del poder ejecutivo. Se consideró que ese plan tenía como propósito fundamental evitar una condena y posibles sanciones por parte de la OEA, así como mostrar ante la opinión pública peruana e internacional las buenas intenciones del gobierno. En gesto político, sin duda eficaz, el presidente Fujimori se hizo presente en la Asamblea General de la OEA para formular su propuesta y compromiso. El resultado fue positivo. El Perú evitó la condena y la OEA ratificó su propósito, ya expresado el año anterior, de compromiso con la democracia representativa.

Por otro lado, se estableció, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, adoptada en 1993, y sin duda en el contexto del problema derivado de la situación peruana, que la democracia, la paz y el desarrollo “son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio”.

Un segundo momento fundamental en las relaciones entre el régimen fujimorista y la OEA se produjo el año 2000, a propósito del intento de reelección, avalado por una interpretación auténtica efectuada por el Congreso, que contaba con mayoría absoluta del partido gobernante. La decisión de prolongarse en el poder provocó una reacción ciudadana, que consideró como ilegal, fraudulento e ilegítimo al proceso electoral del año 2000 y de sus resultados oficiales. La Misión de Observadores de la OEA, cumplió un importante papel. Encabezada por Eduardo Stein, un antiguo ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, la Misión reconoció la existencia de significativas irregularidades en el proceso y, de tal manera, expresó en su informe final que esas elecciones no fueron limpias, ni justas, ni cumplieron con los mínimos estándares internacionales.

En tal escenario, la Asamblea General de la OEA analizó la situación peruana, resultante del cuestionado proceso electoral. En tal ocasión se produjeron, por parte de algunos países miembros, manifestaciones de severo cuestionamiento al gobierno peruano. Como consecuencia de las deliberaciones, la OEA acordó enviar al Perú una Misión de Alto Nivel, formada por su Secretario General y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá. Tal Misión no tenía mandato para anular las elecciones pero fue un gesto que las fuerzas políticas interpretaron positivamente.

Los acontecimientos después del 28 de julio de 2000, cuando se inició el cuestionado tercer mandato del presidente Fujimori, fueron dramáticos y culminaron con su renuncia y el inicio del Gobierno Democrático de Transición, encabezado por Valentín Paniagua Corazao, un demócrata que había formado parte de la oposición. El equilibrio institucional y el respeto al Estado de Derecho retornaron al Perú. Se convocó a elecciones generales y el 28 de julio de 2001, Alejandro Toledo, ganador de elecciones libres y limpias, asumió la Presidencia de la República.

Fue en esa administración cuando el 11 de septiembre de 2001, en dramáticas circunstancias para el mundo, se aprobó en Lima la Carta

Democrática Interamericana, un importante paso alcanzado dentro de la OEA para mantener vigente el régimen de libertades en los países del hemisferio, a pesar de sus limitaciones.

Como no podía ser de otra manera, la Carta Democrática recuerda que la Carta de la Organización de los Estados Americanos “reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención”.

Un antecedente importante fue la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, en la cual adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas, que estaba destinado, entre otros propósitos, a promover mayores relaciones económicas y comerciales.

Democracia, paz y desarrollo fueron valores que, en el ámbito de la OEA, todos los países del hemisferio compartieron, con el propósito de lograr, mediante procedimientos eficaces, oportunos y expeditos, asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención. En la Resolución 1080 antes mencionada, se estableció un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización. De tal manera se consideraba que se había logrado el acuerdo para lograr respuestas rápidas y colectivas para defender a la democracia.



## TESTIMONIO DE UNA DEFENSA: MIRANDO MÁS ALLÁ DEL DIFERENDO MARÍTIMO CON CHILE

*Roberto G MacLean Ugarteche\**

**El Marco:** Cuando escribo esta nota no conocemos la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia. Pero la incertidumbre es un estado natural en que sale a luz lo más auténtico de las personas. En los miembros del equipo peruano el paisaje interior que afloró desde antes y durante todo el proceso, fue el de nuestra convicción sin pestañear ni mover un pelo, en ningún momento.

La descripción del paisaje empieza por un hecho, excepcional para conciencias que hacen una forma de vida el manipular y sacar provecho de problemas sin resolver. Cualquiera que sea la sentencia, la verdad irrefutable es que habrá un problema menos, y mil manipulaciones menos que distraigan nuestra atención de problemas más graves y urgentes, siempre postergados por coyunturas menores.

La decisión de la Corte nos va a dejar como herencia unas cuentas claras. De esas que hacen los buenos amigos, los buenos socios, buenos vecinos y parejas felices. Nos va a trasladar, apenas en una hora, del siglo XIX al XXI; y de la nostalgia o el rencor, hacia la madurez del trato recíproco y la esperanza. A veces la Justicia es lo que en su raíz instintiva

---

\* Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

debe haber sido alguna vez: una lavandería de conciencias sucias, frágiles, indecisas y con miedo, que se someten a la turbulencia de diálogos claros, hondos, crudos y honestos, para quedar limpias y vestirnos con ellas, para enfrentar mayores desafíos, vivir situaciones más difíciles y resolver problemas más grandes, como cualquier pescador, empresario o pareja de enamorados.

Esta vez no volverán a ser los problemas de siempre, o manipulaciones de siempre los que nos engañen para encerrarnos –sin explicaciones– en una cárcel sin salida, sin imaginación ni horizontes. Nuestros problemas serán los que escojamos enfrentar y no los que escojan otros. Serán más libres, más serios y más interesantes porque no hay ninguno que no podamos resolver, ahora y aquí, con una gota de libertad y un gramo de decisión. En adelante, estará en juego la madurez y esperanza ciudadanas de un futuro mejor, más justo y feliz, que ya está en camino, antes de la demanda, y que ha continuado aprendiendo a vivirlo, por dentro y por fuera, de cada uno, durante el proceso ante la Corte.

La función ciudadana de un diálogo –o, de una Corte de Justicia, a falta de diálogos– es trasladar el paisaje interior –regalo biológico del instinto de conservación en la especie humana– a la fisiología de nuestra conducta coherente en nuestra interacción externa con el otro, los demás en el hogar, el vecindario, distrito, pueblo, ciudad, país, región, o en la amplitud total del mundo actual.

Un año después de haber sembrado nuestro argumentos ante la Corte, la incertidumbre nos permite cosechar lecciones de la raíz del instinto fertilizado por la experiencia de una de las especies afectivas que es articulada, que florezca en los porqué, para qué y cómo dio fruto al diferendo que, al leer estas líneas, ha terminado con la sentencia que conocen los lectores, pero yo no cuando escribo esta nota. Sólo conozco mi convicción, mis amores y, como todos, el compromiso oficial de ambas partes de cumplir la Sentencia en que la Corte nos devuelve las semillas de los frutos que servimos a su mesa, para que las sembremos en nuestra intimidad ciudadana como lecciones a nuestra conducta, que es donde nacen la justicia, la verdad, la corrupción o la violencia, según decidan

—en el refugio más escondido de nuestra cobarde timidez una multitud de conciencias violentas, calladas, indiferentes o sumisas que viven solas y vamos ayudarlas a salir al aire fresco para oír su voz y que escuchen la nuestra.

Interferencias de la Cultura. Pero, el obstáculo, insospechado, es la cultura clandestina que, aunque en grado diferente, aún sobrevive en los dos países ante la Corte. Una cultura no impone su voluntad por mayoría de opiniones libres o votos secretos, sino de conductas comunes decididas y transparentes. Pero la paradoja trágica de su transparencia, es que la hace invisible para quienes la viven sin verla ni saber lo que es. Hasta el día que, fuera del lugar o tiempo que le corresponden, las reconocemos y nos damos cuenta, que son la mayor interferencia sensorial que nos impide ver correctamente la realidad del contexto contiguo y la secuencia inmediata. Porque desfiguran en la práctica lo que han figurado en sus teorías: conviertes a las leyes en papeles o amenazas; a la justicia en un juego de azar o una superstición, y a la verdad en un tema de conversación, trivial e intrascendente.

Sus consecuencias en la Justicia. La principal es el notorio contraste que producen —entre la realidad sensorial y otra realidad verbal o conceptual paralela que no perciben ni pueden comprobar los sentidos. En esta última es donde florece la inseguridad de las figuras de cera copiadas de la realidad, para exhibir en un museo, como otra realidad alternativa paralela, por el módico precio de una entrada. Pero, quienes las viven, se niegan a ver —sin costo alguno— la realidad que palpita alrededor del museo y es la misma que nos rodea. El contraste se hace más notorio cuando quienes viven en realidades paralelas se niegan a dialogar con quienes viven realidades sensoriales, sobre un problema que comparten, para encontrarle una solución común. Frente a la cual no queda otra opción coherente que recurrir a una Corte de Justicia que implante la semilla de un diálogo sobre los hechos en la diferencia y discierna en ellos los que descifran misterios, resuelven conflictos y aplican con sentido leyes que son leyes y tratados que son tratados.

El eje de todos los conflictos. Son los hechos alrededor de los cuales giran siempre. Porque, al final del día, su validez determina la aplicación de una norma, el curso del y la sentencia que los decide. Pero como los hechos no son conceptos, abstracciones, ni estrellas de un zodiaco que guía nuestro destino, sino un fenómeno sensorial que nace o percibimos como el estímulo o la respuesta a un contexto; y la consecuencia de una secuencia, el relámpago de su intersección es el que les da sentido y aclara el significado, común a los organismos con vida. Por eso no hay palabra, razón, concepto o abstracción que –sometidos a presión para exprimir hasta la última gota de su apariencia– no quede reducida sino sólo a vida, hechos o cosas que podemos percibir a través de los sentidos.

La vida, los hechos, o las leyes –que son cosas– los recordamos, expresamos o verificamos, con palabras o números, que aparecen en testimonios, documentos o tratados de un proceso como el que ha terminado ante la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo la realidad sensorial de las palabras, no es la de lo que representan, sino la de sus sonidos o signos, que son un resumen –en clave– inundado en un diluvio de realidades sensoriales, complejas y enmarañadas, que los diccionarios insisten en ajustar a la talla de sus signos o sonidos, que oprimen su sentido hasta dejarlo asfixiado en un papel o un CD. Para revivirlos, es necesario recuperar sus contextos, secuencias, escenarios –posibles, probables o verosímiles– de su interacción, para reconocer en ella su verdadera identidad ¿estímulo o respuesta? Y una vez definida, obligarlos a aceptar su condición sensorial de resúmenes, o claves subordinados a una realidad que no puede suplantar a la que nos regalan los sentidos.

La puerta de ingreso al diferendo marítimo con Chile, fue entender su raíz natural –si era auténtica, como Chile sostuvo al negarse a dialogar –o artificial y centro de su punto de implosión– como el Perú afirmado respaldado por esta negativa y la elocuencia geográfica.

La anatomía que sostuvo la estructura del equipo peruano fue la del Ministerio de Relaciones Exteriores encabezado por el Canciller, con el apoyo de una Comisión Consultiva Ad-Hoc, integrada por destacadas



personalidades, a quienes se mantuvo periódicamente informadas del trabajo para recibir comentarios y críticas conforme progresaba.

La fisiología e higiene sensoriales que respondían a los reflejos nerviosos estimulados por los hechos percibidos, fueron los miembros del equipo, que encabezó el Agente, dos Coagentes, Coordinadora, tres abogados nacionales, cinco abogados extranjeros, un hidrógrafo nacional, un cartógrafo extranjero –al que se sumó después un cartógrafo peruano– acreditados ante la Corte. Para completar el equipo contrataron otros especialistas en Derecho, Historia, Economía, Política y Relaciones Internacionales, abogados, historiadores, economistas, además del equipo estable del Ministerio en las Asesorías Legal y de Asuntos Marítimos.

Cómo llegar a la verdad de los hechos. Para la mejor percepción, identificación y administración del problema, conocer su naturaleza y descifrar su punto de implosión, el equipo se impuso como prioridad completar un inventario de los hechos alegados por las partes; así como de contextos y secuencias que pudieran haberlos producido como estímulos o respuestas en su interacción con cada entorno.

Una herramienta útil. Fue diseñar un cuadro sincronizado de hechos relevantes, en columnas verticales por rubros (económicos, históricos, políticos, jurídicos y del vocabulario empleado): y por años en franjas horizontales (desde 1883, con énfasis a partir de 1945, hasta 2008) para esbozar nuestro primer marco de posibilidades, probabilidades y verosimilitud en los patrones de conducta regulares observados (longitudinal, vertical o transversalmente y al azar) y analizados como respuesta a distintos estímulos de entornos diferentes, que revelaron claramente –con ayuda del Teorema de Bayes– decodificar su intención, y el centro de su punto de implosión. Esto dio la confianza para construir hipótesis primarias, cimiento de tesis posteriores, trabajadas después como teorías, puestas a prueba y comprobadas en la práctica, por contrastes, comparaciones y paradojas, hasta llegar a conclusiones presentadas al equipo completo –presidido por el Agente y, cuando fue posible, con el Canciller– que coordinó, revisó y editó el trabajo de los grupos hasta

integrarlos como argumentos en la Memoria, en 2009; la Réplica en 2011; y en la argumentación ante la Corte, en 2012.

Los trabajos. Concluida la recopilación, organización y clasificación de los hechos, la siguiente etapa exigió tres tipos de trabajos, distribuidos por temas centrales al conflicto, y cuya ausencia en un argumento señalaba su punto de implosión. Desde la primera aplicación de este ejercicio, percibimos la repetición de la misma deficiencia en todos los argumentos contrarios y la repetida incoherencia en sus reacciones a la demanda, memoria y dúplica, en patrones paralelos replicados como *fractales*, no como respuestas al estímulo que las provocó.

Archivos. El primer tipo de trabajos significó la revisión de archivos de la Armada Peruana; en el Instituto del Mar. Y, en lo pertinente a la distracción inventada como señuelo sobre el hito número uno, archivos del Servicio de Inteligencia y de la zona sur del Ejército Peruano. Entrevistas. El segundo tipo fueron entrevistas con personas involucradas en toma de decisiones o hechos significativos, cuya verdad o fidelidad confiable eran materia controvertida: pequeños incidentes o problemas más serios que fueron detectados. Las entrevistas también fueron con miembros de la Federación de Pescadores, en muestreos a lo largo de la costa (Paita, Pisco e Ilo) además de empresarios, entre ellos al más antiguo en el rubro; y antiguos –los primeros– científicos especializados en materia pesquera. Evidencias geográficas en el terreno. La que merece mención fue el día de playa donde empieza (o concluye) el límite terrestre “a la orilla del mar”, a una distancia que “protegido de la braveza de las olas”, está el hito número uno. No obstante la fidelidad de instrumentos de alta definición y la precisión cartográfica moderna, ninguna reemplaza a una comprobación sensorial directa para entender porqué el hito número uno está dónde está: “a la orilla del mar” y “protegido de la braveza de las olas”: sobre un terraplén natural a un metro y medio de altura sobre el extenso y suave declive de la playa hasta el mar.

Sabor a sal, a viento, a iodo y a mar en nuestro trabajo. La intensidad del trabajo alternó con periodos de reflexión, para cuestionar la verdad

de los hechos y la validez de cada uno de nuestros argumentos, en confrontaciones críticas internas muy fuertes –agresivas– pero con excelente resultado. Antes de las audiencias salimos por el país para explicar la posición del Perú y responder preguntas durante un tiempo mayor al de nuestra exposición, en especial y como es natural: ante la numerosa concurrencia reunida por la Federación de Pescadores en Ilo. El desempeño peruano en La Haya, fue aprobado por 98%. Cuando lean esta nota la incertidumbre se habrá despejado. Pero nada borrará de la memoria de quienes lo trabajamos, la madurez de nuestro esfuerzo por la esperanza de un futuro más libre, más limpio, más justo y feliz.

\* \* \*



## LA MISIÓN DE MANUEL NICOLÁS CORPANCHO, 1861-1863

*Rosa Garibaldi\**

### **La invasión francesa: un asunto anunciado**

Los problemas de México con las potencias europeas fueron un asunto anunciado. Desde su independencia en 1821, México estuvo convulsionado por revoluciones. Las primeras cuatro décadas fueron caóticas: en cuarenta años tuvo cuarenta revoluciones y más de setenta mandatarios. Eran frecuentes los asaltos y los asesinatos en la capital mexicana; la lucha entre caudillos era continua en las provincias, y asaltantes infestaban las carreteras.<sup>1</sup> Desde la caída de Agustín de Iturbide en marzo de 1823, quien gobernó un año y medio como el emperador Agustín I, no hubo un minuto de reposo. En la guerra de 1847, Estados Unidos le arrebató gran parte de su territorio. Desde 1842, grupos dispersos de políticos y militares mexicanos conservadores o simplemente deseosos de imponer orden, creyeron ver la solución en una monarquía constitucional. Pero ningún príncipe europeo quería involucrarse.<sup>2</sup>

En los años previos a la invasión de las potencias europeas, desgarró al país una guerra civil entre el Partido Conservador, dominado por el clero y los grandes propietarios, y con secretas tendencias a una monarquía

---

\* Diplomática e historiadora.

<sup>1</sup> Frederic BANCROFT, *The French in Mexico and the Monroe Doctrine*, Political Science Quarterly 11,1 (March, 1896), p. 30.

<sup>2</sup> Mario BARROS VAN BUREN, *Historia Diplomática de Chile, 1541-1938*, (Barcelona: Ediciones Ariel, 1970), pp. 212-214.

centralista, y el Partido Liberal, cuyo programa propugnaba la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la organización federativa y la consolidación de las instituciones republicanas. Esta guerra causó serios daños a ciudadanos extranjeros, y en particular a los franceses, ingleses y españoles. Como resultado, los reclamos por daños alcanzaron sumas muy elevadas, aunque algunos fueron injustos y desproporcionados.<sup>3</sup> Los flagrantes abusos contra extranjeros provocaron las indignadas protestas de los ministros francés y británico.

En 1861 era presidente constitucional de México Benito Juárez, indio de pura sangre, hombre de carácter, habilidad y extraordinarios logros. Aunque el general Miguel Miramón, líder del Partido Clerical, había sido completamente derrotado, y había fugado de México dejando al partido totalmente desorganizado, no cesó de intrigar. El gobierno liberal de Juárez, errante por varios años, mientras duró la guerra civil de 1857 a 1861 entre partidarios de la Constitución Liberal de 1857 y sus opositores del grupo conservador, regresó finalmente a la capital en enero de 1861. Elegido presidente, Juárez no pudo controlar el desorden ni corregir los abusos. Los reclamos de la Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos ascendían a ochenta millones de dólares, mientras que las finanzas de México se encontraban en ruinas.<sup>4</sup>

En el segundo semestre de 1861 la situación del gobierno de Juárez se volvió insostenible. Por ello, procedió a suspender, por ley del 17 de julio de 1861 y por dos años, el pago de la deuda externa por reclamos, garantizada en los *Convenios Extranjeros*. Al no lograr la derogatoria de la ley, los representantes diplomáticos de Francia e Inglaterra interrumpieron “*toda clase de relaciones con el gobierno mejicano*”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Halford L. HOSKINS, “French Views of the Monroe Doctrine and the Mexican Expedition”, *Hispanic American Historical Review*, 4 (1921), pp. 678-679.

<sup>4</sup> BANCROFT, *The French in Mexico*, p. 30; EINSTEN, “Lewis Cass” in Samuel FLAGG BEMIS, *The American Secretaries of State and their Diplomacy*, (New York, Pageant Book Company, 1958), Chapter I, p. 345.

<sup>5</sup> Genaro ESTRADA, Introducción, *Las relaciones entre Méjico y Perú, la misión de Corpancho*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, n.º 4 (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1971), p. 79.

El rompimiento de relaciones diplomáticas con España se produjo cuando el gobierno de Juárez declaró persona non grata al ministro Joaquín Francisco Pacheco y lo expulsó acusándolo de injerencia en asuntos internos y de apoyar a la oposición conservadora.<sup>6</sup>

Juárez nunca pensó en una agresión por parte de Francia, considerada por los liberales mexicanos como la cuna de las ideas renovadoras hacia las que se sentían tan atraídos, además de que el Partido Liberal mexicano se consideraba heredero de la cultura francesa. Los hombres que formularon las Leyes de la Reforma se inspiraron en las ideas surgidas en la Francia de 1789 para construir el Estado laico y la democracia en su país. Era de España de la que desconfiaban, y consideraban inevitable la guerra con este país.

Desde que el gobierno del presidente James Buchanan reconoció al régimen de Benito Juárez, cuando México se encontraba aún en plena guerra civil entre el Partido Clerical Conservador y el Partido Republicano de Juárez, los conservadores, genuinamente alarmados, se habían volteado hacia Francia. Pensaron que México sólo podía salvarse de ser absorbido por Estados Unidos a través de una intervención europea; y estaban dispuestos a aceptar un protectorado francés. A la vez, la preservación de un reino católico contra la intromisión del agresivo protestantismo de Estados Unidos resultó atractiva para los clericales franceses.<sup>7</sup>

El 31 de octubre de 1861 —estando el gobierno de Estados Unidos totalmente dedicado a salvar a la Unión— Gran Bretaña, Francia y España suscribieron la *Convención de Londres*, en la que se comprometieron a buscar, por medio de una acción conjunta, la reparación de los agravios causados por el gobierno de México, el pago de las deudas que éste había contraído con ellos y el logro de una protección eficaz para sus súbditos.

<sup>6</sup> María de la Luz TOPETE, *Labor diplomática de Matías Romero en Washington, 1861-1867*, Archivo Histórico Diplomático (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976), pp. 19-29.

<sup>7</sup> Samuel FLAGG BEMIS, *A Diplomatic History of the United States* (New York: Henry Holt and Company, 1938), p. 389.

A la vez, las tres potencias se obligaron a no pretender la adquisición de ninguna parte del territorio ni ninguna ventaja especial, y a no intervenir en la forma de gobierno que el pueblo mexicano había elegido libremente.<sup>8</sup> Aunque ni a España ni a Gran Bretaña le interesaba una aventura imperialista –sólo querían cobrar sus deudas–, Napoleón III estaba ya en coordinación secreta con los monarquistas mexicanos para instalar un trono constitucional en México.<sup>9</sup>

Inmediatamente después de la firma de la Convención, las potencias signatarias invitaron al gobierno de la Unión a participar en la empresa, dado que ese país también tenía reclamos contra el gobierno mexicano. El secretario de Estado, William Seward, declinó la invitación.<sup>10</sup>

Con gran habilidad, Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores de Benito Juárez, logró que los aliados firmaran, el 19 de febrero de 1862, el *Convenio de la Soledad*, en el que se obligaban a no atentar contra la independencia, la soberanía y la integridad del territorio mexicano, a cambio de lo cual las tropas europeas podrían instalarse en las ciudades de Córdoba, Tehuacán y Orizaba, y en las zonas anexas, mientras duraran las negociaciones relativas a las reparaciones e indemnizaciones. Gran Bretaña y España aceptaron el ofrecimiento de Juárez de pagar las indemnizaciones solicitadas, para lo cual proyectaba utilizar los quince millones de dólares que se estaban gestionando con el gobierno de la Unión. El plenipotenciario francés almirante Jurien de la Gravière se negó a firmar el acuerdo, alegando que las indemnizaciones ofrecidas eran insuficientes.<sup>11</sup>

Los problemas que surgieron en México entre los comisionados de España, Gran Bretaña y Francia, que incluyeron interpretaciones

<sup>8</sup> TOPETE, *Matías Romero*, p. 28.

<sup>9</sup> BARROS VAN BUREN, *Historia diplomática*, pp. 212-214.

<sup>10</sup> Seward a Tassara, Washington, D. C., 4 de diciembre de 1861, Jorge L. TAMAYO, selección y notas, *Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia* (México: Editorial Libros de México, S. A., 1973), pp. 322-325.

<sup>11</sup> Corpancho a Ribeyro, 29 de abril, 1862, ESTRADA, *Relaciones entre Méjico y Perú*, pp. 109-110; Hoskins, *French Views*, pp. 679-680.



diferentes de la *Convención de Londres*, llegaron a ser tan serios que finalmente acordaron actuar en forma independiente y separada.<sup>12</sup> Así, Gran Bretaña y España, sospechando fuertemente de los franceses, retiraron sus fuerzas de México, mientras que Francia prosiguió sola la campaña militar. Los británicos no se atrevieron a emprender semejante aventura estando indefenso su dominio canadiense, y los españoles estaban más interesados en concentrar sus fuerzas para recuperar Santo Domingo. Quedó en evidencia que la meta de los franceses era mucho más que obtener la satisfacción de sus reclamos.<sup>13</sup>

En realidad, desde un inicio Napoleón III tuvo como meta la conquista de México. El historiador norteamericano William Spence Robertson afirma que, además de las instrucciones escritas que el canciller francés Antoine Edouard Thouvenel le dio al almirante De la Graviere, comandante de las fuerzas expedicionarias francesas, existen pruebas de que le dio otras verbales y secretas que lo alentaban a proseguir su marcha, en cuanto llegara a México, hasta conquistar la capital.<sup>14</sup>

### ¿Por qué permaneció Francia en México?

Hubo varias razones. Basándose en un acuerdo secreto con Cavour, primer ministro de Piedmont, Napoleón III involucró a Francia en una guerra con Austria que logró liberar de su dominio a la Italia del Norte. Esto provocó en ese país un profundo rencor, que Napoleón III quiso aplacar ofreciéndole a Maximiliano, hermano del emperador de Austria, la corona de México.

El emperador francés buscó también apaciguar al Papa, quien no olvidaba el daño que éste le había infligido. Víctor Manuel, rey de Cerdeña, había logrado la unidad italiana a través de un plebiscito y se

<sup>12</sup> William SPENCE ROBERTSON, *Tripartite Treaty of London*, (Duke University Press, 1940), pp. 186-187.

<sup>13</sup> BEMIS, *A Diplomatic History*, p. 364; Bancroft, *The French in Mexico*, pp. 31-33.

<sup>14</sup> ROBERTSON, *The Tripartite Treaty*, pp. 181-182.

había apoderado de la mayor parte de los Estados del Papa. El reemplazo del Estado anticlerical de Benito Juárez por un reino católico no podía sino serle grato al pontífice.

Napoleón III quiso, además, debilitar la oposición republicana interna, contraria a la llamada *gran política imperial*.<sup>15</sup>

Así mismo, encontrándose Estados Unidos en plena guerra de secesión, Napoleón vio la oportunidad de poner freno a la preponderancia comercial estadounidense en el hemisferio occidental, estableciendo en México la base de la supremacía francesa.<sup>16</sup>

### **Estados Unidos: una política de apaciguamiento**

La posición del gobierno estadounidense frente a la ocupación francesa –como también frente a la británica y la española– se limitó a elevar pronunciamientos sin resultado efectivo. Los presidentes James Buchanan y Abraham Lincoln, así como sus secretarios de Estado, sentaron como clara doctrina que Estados Unidos reconocía el derecho de los gobiernos europeos de buscar una reparación de México, inclusive con el uso de las armas, por los daños sufridos por sus ciudadanos y su sede diplomática, aunque se opondrían a la adquisición de territorio o al establecimiento de cualquier forma de control permanente.<sup>17</sup> Pero el gobierno estadounidense no respaldó con hechos su categórica declaración; retrocedió paso a paso y su meta principal fue apaciguar el ánimo de Napoleón III para evitar que se solidarizara con la causa de los estados confederados rebeldes. A medida que la ocupación avanzaba y se

<sup>15</sup> BANCROFT, *The French in Mexico*, p. 33; Henry Kissinger, *Diplomacy*, (New York: Simon & Schuster, 1994), pp. 110-111.

<sup>16</sup> Dexter PERKINS, *The Monroe Doctrine 1826-1867*, (Baltimore: The John Hopkins Press, 1933): p. 365; André MAUROIS, *Historia de Francia* (Barcelona: Edit. Surco, 1947), pp. 459-460.

<sup>17</sup> M. R. WILLIAMSON, "A Historical Study of the application of the Monroe Doctrine by the United States In International Conferences", Ph.D. diss., (New York University, 1928), p. 34.

convertía en abierta agresión, el gobierno estadounidense se limitó a informar a Francia que su acción no contaba con el apoyo estadounidense y mantuvo sus relaciones diplomáticas con el gobierno de Juárez. Nunca fue mencionada la Doctrina Monroe en documento oficial alguno, a pesar de que la invasión armada de Francia a México, que duró cinco años, constituyó una abierta violación de la misma.<sup>18</sup>

### La protesta del Perú

No constituyó sorpresa alguna que en 1861 el gobierno peruano se pusiera al frente de la defensa de la independencia mexicana. Antes, el Perú ya había expresado abiertamente su apoyo a México y protestado ante el gobierno de Estados Unidos, durante la guerra estadounidense contra ese país, en 1847. Sin embargo, las relaciones de México con el Perú y, con América Latina en general, no siempre habían sido estrechas.<sup>19</sup>

El historiador norteamericano Robert W. Frazer opina que fue natural que el Perú asumiera el liderazgo contra la agresión francesa ya que durante dos décadas había desempeñado un papel predominante en los esfuerzos para instalar un sistema de solidaridad continental. Subraya que, aun antes de que los términos de la Convención de Londres fueran conocidos en América Latina, el canciller José Fabio Melgar advirtió a los agentes peruanos en Inglaterra y Francia que los aliados exigirían mucho más que la mera solución de sus reclamos. Agrega que el Perú fue el único país que demostró, desde un inicio, una gran inquietud por los problemas en México.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> HOSKINS, *French Views*, p. 678.

<sup>19</sup> “Memoria leída en las Cámaras en 1851 por el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores”. México, 1851, pp. 3 y 11, en Angélica MONTALVO, *Representantes de México en Perú (1821-1981)*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1981), p. 27.

<sup>20</sup> Robert W. FRAZER, “Latin American Projects to aid Mexico during the French intervention”, *The Hispanic American Historical Review* 28.3 (August 1948), p. 378.

En efecto, el 14 de noviembre de 1861, dos semanas después de firmada la Convención de Londres, cuando aún no se conocían los términos de ésta, el canciller José Fabio Melgar envió a Pedro Gálvez, ministro ante las *Tullerías*, y a Luis Mesones, encargado de negocios ante la Corte de *Saint James*, instrucciones para que se reunieran en conferencia especial con el ministro de Estado de esas cortes

*“[...] para solicitar la declaratoria, que se complace en esperar, de que las cuestiones con Méjico se resolverán por los medios que permite la ley internacional, y de que el concurso de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra no se efectuará en el sentido de procurar en Méjico una transformación política en virtud de la cual se viese pasar esa República hermana a la monarquía española bajo las antiguas condiciones de colonia, o cualesquiera otras que afecten su independencia y soberanía”.*<sup>21</sup>

Una semana después, el canciller Melgar dirigió una nota circular a todos los cancilleres de los gobiernos hispanoamericanos, afirmando que, aunque no se conocían todavía los alcances de la Convención de Londres, no era prudente llegar a conjeturas alarmantes. Sin embargo, el gobierno del Perú creía que había llegado el momento de que los Estados americanos:

*“[...] adopten una política que signifique para la Europa la unión moral de la América independiente, pues aunque hay solidaridad de opiniones en cuanto a entender que se trata por parte de Inglaterra, Francia y España de arreglar las cuestiones con la República de Méjico, como es justo hacerlo entre Estados soberanos, pudiese llegar el caso en que se viese amenazada la independencia de las Naciones libres de América”.*

---

<sup>21</sup> Melgar a los agentes diplomáticos del Perú en Francia e Inglaterra, 14 de noviembre de 1861, *Memoria* que presenta el ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto al Congreso Nacional de 1862, Lima, Imprenta de la Época, 1862, Doc. 4.

Melgar anexó copia de las instrucciones que había enviado a los jefes de misión peruanos en Gran Bretaña y en Francia, y comunicó que acababa de nombrar una legación en México que tendría la importante misión de informar, en forma regular, sobre los sucesos resultantes de la alianza europea, con el fin de comprender su naturaleza y sus tendencias. Concluyó expresando que el gobierno del Perú vería con gran satisfacción que dichos gobiernos adoptaran medidas similares.<sup>22</sup>

Algunas respuestas fueron decepcionantes. Ni el gobierno de Chile ni el de Argentina creyeron que la independencia de México estuviera realmente en peligro. Fue tan tibia la reacción de la cancillería chilena a la agresión contra México que el propio Congreso chileno censuró al gobierno por su indiferencia y alabó al Perú por su acción decidida de enviar un representante a la nación agredida. Esto condujo finalmente al gobierno chileno a enviar a Francisco Asta Buruaga, ministro de Chile en Washington, en misión especial, para testimoniarle a Juárez la simpatía chilena por su causa.<sup>23</sup> Pero, desde un inicio quedó claro que Asta Buruaga no pondría mayor empeño en su misión. Le comunicó a Matías Romero, ministro de México en la capital estadounidense, que, aunque tenía las mayores simpatías hacia México, no creía conveniente hacer ninguna protesta ni manifestación de fuerza porque, siendo Chile débil y de pocos recursos, recurrir a esas medidas sería “*ponerse en ridículo*”.<sup>24</sup>

El canciller boliviano Manuel Salinas respondió solidarizándose con la proclamación hecha por el Perú.<sup>25</sup> Gerónimo Pérez, canciller de Nicaragua, dirigió una circular a las otras repúblicas centroamericanas invocando una política uniforme de resistencia a Francia. No fue sorprendente la respuesta del canciller de Guatemala, Pedro Aycinena, favorable a la intervención francesa; Guatemala estaba entonces gobernada por Rafael Carrera, defensor de los conservadores y del clero,

<sup>22</sup> Melgar a los gobiernos de América, 20 de noviembre de 1861, *Memoria*, (1862), doc. 5.

<sup>23</sup> FRAZER, *Latin American projects*, p. 378.

<sup>24</sup> TOPETE, *Matías Romero*, p. 195.

<sup>25</sup> FRAZER, *Latin American projects*, p. 378.

un indio fanático e impenetrable, con profunda antipatía por el régimen de Benito Juárez y más que dispuesto a acoger en su patria una monarquía europea.<sup>26</sup>

Un apoyo firme provino del canciller de Costa Rica, Francisco M. Iglesias, cuyo gobierno respaldó activamente los esfuerzos del ministro Pedro Gálvez para promover la unidad continental. Propuso la reunión del congreso de las repúblicas hispanoamericanas en Panamá, el 1 de enero de 1863, para implementar el proyecto de unión continental con miras a enfrentar los graves problemas de la América hispánica.<sup>27</sup>

Tal como indica el historiador norteamericano Robert W. Frazer, mientras que algunos Estados centroamericanos expresaban interés en la organización de un congreso, el gobierno de Castilla era el activo promotor del certamen cuya realización se proyectaba en Lima, con el fin de concertar un tratado de alianza que, entre otros fines, permitiera definir la ayuda de las naciones hispanoamericanas a México.<sup>28</sup> Después del Perú, el gobierno más decidido en la búsqueda de la solidaridad continental fue Costa Rica.<sup>29</sup>

### **La misión de Corpancho, primer tiempo**

El 21 de noviembre de 1861, Ramón Castilla nombró a Manuel Nicolás Corpancho como encargado de negocios y cónsul en México. Como explicó el canciller Juan Antonio Ribeyro al Congreso, Corpancho tenía la misión de transmitir personalmente a Benito Juárez los sentimientos fraternos del Perú hacia México, e informar sobre:

---

<sup>26</sup> Harry BERNSTEIN, *Matías Romero 1837-1898* (México: Fondo de Cultura Económica), p. 82.

<sup>27</sup> Romero a Doblado, 9 de setiembre de 1862, Peña y Reyes, *El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de unión hispanoamericana*, (Ciudad de México, 1926), p. 208.

<sup>28</sup> FRAZER, *Latin American Projects*, p. 386.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 387.

“[...] los pormenores de la invasión armada en el mismo teatro donde se realiza en mala hora, y que hiciese apreciaciones de todos los sucesos que allí se desarrollasen para saber a lo que la América, antes Española, tiene que atenerse respecto de la actual política Europea”.<sup>30</sup>

Ramón Castilla conocía bien a Corpancho. Había sido su secretario privado durante la campaña revolucionaria contra Manuel Ignacio de Vivanco. Siendo médico, en el asedio a Arequipa, en 1857, actuó como cirujano mayor del ejército. El joven de 32 años estaba imbuido de ideas liberales y de un arraigado hispanoamericanismo, que puso en evidencia cuando en 1853 escribió el prólogo al opúsculo de Francisco de Paula Gonzáles Vigil, *Paz perpetua en América o Federación Americana*, y cuando redactó, con José C. Villa y Manuel Bilbao, las bases para la *Sociedad de Educación Americana*. Corpancho era un poeta romántico, autor de poesías líricas y épicas. Antes de viajar a México se asoció con su amigo Ricardo Palma para publicar una antología de poemas del continente americano, debiendo él encargarse de recopilar las obras en los países del norte, hasta México. Pero no sólo en el arte sentía Corpancho su americanismo: en México tuvo la oportunidad de expresarlo en forma más directa y vital.<sup>31</sup>

## Una gestión de alto nivel en Washington

En diciembre, en tránsito hacia México, Corpancho fue a Estados Unidos. Deseoso de conocer diferentes puntos de vista sobre la situación en México, visitó en Nueva York al general Miguel Miramón, líder del Partido Conservador, quien había ejercido la presidencia de México de 1859 a 1860, año en que fuera derrotado por Juárez. Corpancho se enteró así, de primera mano, de los motivos que tenían los conservadores para oponerse al gobierno liberal de Juárez.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Memoria, 1862, p. 19.

<sup>31</sup> Jorge BASADRE, *Historia de la República del Perú*, 6.ª edición, 4: 277; BASADRE, *Historia*, 4.ª edición, 1: 424.

<sup>32</sup> Romero a Doblado, 5 de enero de 1862, TAMAYO, *Benito Juárez*, p. 551.

Luego pasó a Washington, donde se encontró con dos otros personajes estrechamente vinculados con la defensa de la causa de México: el joven encargado de negocios y, luego, Ministro de esa nación, Matías Romero, y el agente confidencial del gobierno de Ramón Castilla, también luego ministro, Federico Barreda.

Matías Romero, brillante abogado de 24 años, hombre de confianza de Benito Juárez, iniciaba una vida política de grandes aportes a su patria: ministro de Estado en varias ocasiones, senador y diputado, y autor de 10,665 páginas impresas de la publicación *Correspondencia de la Legación Mejicana durante la intervención extranjera 1860-1868*. El renombrado centro de investigación que alberga la Academia Diplomática de México lleva su nombre. En Washington, Romero tuvo la difícil y delicada misión diplomática de mantener relaciones cordiales entre su país y Estados Unidos en años en que ambos sufrieron los estragos de la guerra: por un lado la guerra de sucesión, y por el otro la intervención francesa. Permaneció en el cargo durante todo el período de la intervención francesa, con la excepción de cinco meses, en 1863, en los que insistió en participar en la lucha armada contra los franceses.

El joven liberal entabló una polémica con el ceremonioso y poderoso secretario de Estado William Seward, de 70 años, por su negativa sistemática de permitir que el gobierno estadounidense garantizara los préstamos que el gobierno de Benito Juárez obtenía en ese país, así como por rehusarse a permitir la exportación de armas y municiones. Pero pronto encontró Romero la forma de sacarle la vuelta a la ley, en cuanto a las armas, haciéndolas ingresar ilegalmente a través de la frontera, o recurriendo a artimañas ingeniosas como el trasbordo en furtivos encuentros en alta mar o su introducción en barriles llenos de pepinos curtidos.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Robert RYAL MILLER, "Matías Romero: Mexican Minister to the United States during the Juarez-Maximillian Era", *Hispanic American Historical Review* XIV, 2 (mayo de 1965): 229, 234, 235, 245.



Con extraordinario olfato político, en marzo de 1861 Ramón Castilla nombró a Federico Barreda como agente confidencial en Washington, cuando se encontraban rotas las relaciones diplomáticas entre el Perú y Estados Unidos por la confiscación de dos naves norteamericanas –la *Lizzie Thompson* y la *Georgiana*– que habían cargado guano de las islas de Lobos, amparándose en una licencia ilegal otorgada por las autoridades insurgentes de Manuel Ignacio de Vivanco. La extraordinaria pericia diplomática de Barreda coadyuvaría al logro deseado: la restauración de las relaciones diplomáticas y la aceptación, por el gobierno republicano de Abraham Lincoln, del arbitraje del rey de los belgas, cuyo resultado fue favorable al Perú. Cuando Romero se ausentó unos meses de Washington, en viaje a su patria, fue lo más natural que Barreda fuera acreditado ante Seward como “*custodio de los intereses mejicanos*”.<sup>34</sup>

En Washington, Romero, Barreda y Corpancho se vincularon a través de una idea central y un esfuerzo común: la intervención francesa en México y la rebelión de los estados confederados eran dos fases del mismo movimiento histórico, puesto que las tropas francesas invadieron México en momentos en que Francia parecía ser el aliado potencial de la Confederación. El éxito de la intervención francesa en México amenazaría a Estados Unidos y a toda la América hispánica. A la vez, el éxito de la Confederación en lograr su independencia del gobierno de la Unión implicaría el surgimiento de una nación, productora de algodón y esclavista, que necesariamente buscaría su expansión territorial en tierras al sur del continente norteamericano. El gobierno de Estados Unidos, indiviso, constituía en última instancia el mejor baluarte contra las agresiones europeas. Éstos eran los argumentos que utilizaban Romero, Barreda y Corpancho. Unieron sus esfuerzos para convencer al secretario de Estado Seward que era apremiante que el gobierno de la Unión abandonara su neutralidad y asumiera un compromiso de apoyo a la América hispánica en su lucha contra las agresiones de las potencias

<sup>34</sup> Barreda a Seward, 12 y 18 de mayo de 1863, *Notes from the Peruvian Legation*, Microcopy T-802, Roll 3, National Archives.

europas.<sup>35</sup> Los unió igualmente la convicción de que la mayor amenaza venía de España, decidida a reconquistar sus colonias perdidas.<sup>36</sup> Su meta, sostenían, era organizar en México un partido que proclamase la monarquía y pidiera un príncipe a la familia reinante de España.<sup>37</sup>

Además de conversar detenidamente con Federico Barreda, en Washington, Corpancho tuvo como objetivo entrevistarse con el secretario de Estado William Seward.<sup>38</sup> Ya había comenzado a tomar fuerza la idea de que era importante contar con Estados Unidos como factor de protección contra la agresión europea. En Lima, dos meses después, Castilla adelantaría conversaciones en ese sentido con el ministro estadounidense Christopher Robinson, expresándole su convencimiento de que los aliados europeos tenían un propósito muy diferente al de simplemente imponer el pago de reclamos e indemnizaciones, y su consecuente interés de que todos los Estados americanos se unieran para rechazar cualquier proyecto de reconquista, insinuando que sería bienvenida la participación norteamericana.<sup>39</sup>

Barreda estaba perfectamente enterado de los planes de España y de los peligros que amenazan no sólo a México sino a las repúblicas hispanoamericanas en general, y había procurado tener bien informada a la cancillería peruana. A su juicio, el mejor modo de *conjurar la tempestad* era celebrando una alianza continental estrecha entre los países amenazados, e invitar enseguida a Estados Unidos para que se uniera a la coalición, pero poniéndole ciertas condiciones “*que le impidieran después sacrificar a cualquiera de aquellas*”. Siendo el Perú el país de la América

<sup>35</sup> Robert RYAL MILLER, “Matías Romero: Mexican Minister to the United States during the Juárez-Maximilian Era”, *Hispanic American Historical Review* 52,4 (November 1952), p. 229.

<sup>36</sup> TAMAYO, *Benito Juárez*, p. 174,

<sup>37</sup> Romero a Seward, Washington D. C., 8 de noviembre de 1861, en TAMAYO, *Benito Juárez*, pag. 289-290.

<sup>38</sup> Emilia ROMERO DEL VALLE, *Corpancho, un amigo de Méjico* (México: Junta Mexicana de Investigaciones Históricas, 1929), p. 10.

<sup>39</sup> Robinson a Seward, 25 de febrero de 1862, *Despatches from U.S. Ministers to Peru, 1844-1863*, Microcopy T-52, Roll 18, National Archives.

del Sur que llevaba la iniciativa en la costa del Pacífico, Barreda había recomendado a su gobierno este proyecto, y lo había comunicado a Seward, a quien propuso que diera instrucciones a los agentes de Estados Unidos en las repúblicas hispanoamericanas para que colaboraran.<sup>40</sup>

Romero también estaba empeñado en lograr la adhesión estadounidense en la lucha contra la agresión de las potencias europeas. Fracásó en su intento de convencer a Seward del peligro que constituiría para Estados Unidos la instalación de una monarquía en México.<sup>41</sup>

En reunión del 5 de enero de 1862, Romero le dio a Corpancho “*todas las noticias [...] respecto del estado que guardan nuestros asuntos y de las intenciones y planes de las potencias europeas*”. El mexicano constató que Corpancho se hallaba muy bien informado sobre la situación de su país, lo que no era común entre los extranjeros. Coincidieron plenamente en que la intervención europea que amenazaba a México era un peligro no sólo para ese país sino para toda América Latina. Muy alentado por sus conversaciones con Corpancho, Romero le comunicó al canciller mexicano, general Manuel Doblado, que Corpancho iba a México “*dispuesto a hacer cuanto esté a su alcance por cooperar a que nosotros salgamos con bien del peligro*”.<sup>42</sup>

### Conversaciones con Seward

El 7 de enero, en la primera entrevista con Seward —a la que Corpancho asistió con Romero para que le sirviera de intérprete, pues él no hablaba inglés—, el enviado de Castilla comunicó a Seward “*el interés del Perú en la condición actual de Méjico y el deseo que tiene de coadyuvar a conjurar los peligros que la amenazan [...]*”. Le explicó que, de acuerdo con sus instrucciones, “*mientras la guerra que nos haga*

---

<sup>40</sup> Romero a Doblado, 18 de diciembre de 1861, *Correspondencia de la Legación Mexicana*, I: 653, 654.

<sup>41</sup> BERNSTEIN, *Matías Romero*, pp. 62, 69, 78, 80, 83.

<sup>42</sup> Romero a Manuel Doblado, 5 de enero de 1862, TAMAYO, *Benito Juárez*, p. 551-552.

*España se conduzca legalmente*”, debía limitarse “[...] *a vigilar los acontecimientos*” pero tan luego como “*aquellas potencias intenten reconquistar a Méjico*”, el gobierno del Perú “[...] *se opondrá por la fuerza a tales planes y que, en unión de las demás Repúblicas sudamericanas, procurará auxiliar eficazmente a Méjico para que rechace la invasión*”. Agregó Corpancho que, creyendo que el gobierno de Estados Unidos participaba de los mismos propósitos, había ido para solicitar que se diera instrucciones a la legación de Estados Unidos en México “*a fin de que obre de concierto con la del Perú para lograr el mismo objeto*”. Le respondió Seward que dispondría que su ministro en México, Thomas Corwin, se entendiera con el señor Corpancho. La víspera, Matías Romero presentó a Corpancho al presidente de Estados Unidos, Abraham Lincoln.<sup>43</sup>

En la segunda entrevista, nuevamente con la ayuda de Romero, Corpancho le dijo a Seward que al enterarse de la coalición armada contra México, el Perú había enviado una circular a todos los gobiernos hispanoamericanos informándoles del peligro e invitándolos a unirse para defender a México “*hasta el último extremo*”. El gobierno del Perú creía que el gobierno de Estados Unidos:

*“[...] consecuente con su política tradicional, participaba de los mismos deseos y que, si se decidía a prestar su auxilio moral a la causa de la autonomía en América, podía contar con que el Perú y los demás Gobiernos sudamericanos pondrían a su disposición todos los recursos de gente y dinero para la defensa común [...] El Perú estaba listo para mandar por sí sólo un Cuerpo de ejército de cinco o seis mil hombres, que podría pasar por el istmo de Panamá, para lo cual sería fácil recabar el permiso del Gobierno de la Nueva Granada”*.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Romero a Manuel Doblado, 7 de enero de 1862, *ibidem*, p. 553.

<sup>44</sup> Romero a Doblado, 9 de enero de 1862, *ibidem*, pp. 554-555.

Seward se alegró de saber “*la disposición en que estaba el Perú*”, y solicitó que se le informara sobre las respuestas que dieran los demás gobiernos hispanoamericanos a la circular del canciller Melgar. En cuanto a la posibilidad de que Estados Unidos participara en una alianza con las repúblicas hispanoamericanas para defender a México, dijo que le parecía mejor no entrar en ella porque esa conducta era más sincera. Seward se negó a entrar en explicaciones con Corpancho por no estar acreditado ante el gobierno estadounidense. A la salida de la reunión, Romero le hizo ver a Corpancho cuán urgente era que el gobierno peruano acreditara un ministro en Washington, en particular teniendo en cuenta que si se llegaba a formar una confederación, posiblemente ello se efectuaría en Washington. Corpancho estuvo de acuerdo en insistir con su gobierno en la necesidad de nombrar un ministro en la capital estadounidense.<sup>45</sup>

## Días en La Habana

Al llegar Corpancho a La Habana, a mediados de enero de 1862, los periódicos europeos ya daban a conocer el proyectado operativo militar del gabinete imperial francés para establecer una monarquía en México.<sup>46</sup>

A fines de enero de 1862, y varias semanas antes de que Corpancho llegara a México, ya el gobierno español había dado la voz de alerta sobre las intenciones del encargado de negocios peruano y había decidido dirigir claras advertencias al gobierno de Castilla. En efecto, el canciller de España, Saturnino Calderón Collantes, informó al comandante en jefe del cuerpo expedicionario español en México que había puesto en conocimiento del ministro español en Washington, por encargo de la reina de España, que el recién nombrado ministro peruano tenía

“[...] *como objetivo ofrecer a Juárez la cooperación del General Castilla y que éste último había concebido, además,*

<sup>45</sup> Romero a Doblado, 9 de enero de 1862, *ibidem*, pp. 554-555.

<sup>46</sup> Corpancho a Ribeyro, La Habana, 24, 25 de febrero, 1862, Estrada, *La misión de Corpancho*, p. 551.

*la singular idea de enviar 6.000 hombres de su pequeño Ejército del Sur para ayudar a Méjico en su resistencia a España”.*

Por orden de la reina, el canciller español instruía al comandante español que manifestara al diplomático peruano, Manuel Corpancho:

*“[...] cuán extraña parece al gobierno de la Reina la conducta del presidente Castilla y los graves conflictos que pueden nacer de su persistencia en alentar a los periódicos a dirigir diarios ataques contra España”.*<sup>47</sup>

### **Acción solidaria con el México de Benito Juárez**

Corpancho presentó sus credenciales en Ciudad de México el 16 de marzo de 1862. Se convirtió, así, en el primer representante peruano, desde que el 20 de noviembre de 1822 desembarcara en Acapulco el ministro peruano José Morales, único miembro del cuerpo diplomático acreditado ante el gobierno imperial de Agustín I, misión que sólo duró tres meses. A la ceremonia de acreditación de Corpancho asistió Benito Juárez, significativa deferencia ya que era sólo encargado de negocios; Juárez señaló que lo hacía con el ánimo de honrar al Perú por los pasos que había dado en favor de México y por el interés que tomaba *“por la conservación de su nacionalidad e independencia”*.<sup>48</sup> El propio Juárez presidió el banquete de bienvenida ofrecido a Corpancho en el Teatro Nacional, el 21 de abril, con asistencia de numerosas autoridades gubernamentales.<sup>49</sup>

<sup>47</sup> Calderón Collantes al comandante en jefe del Cuerpo Expedicionario de México, TAMAYO, *Benito Juárez*, pp. 653, 654.

<sup>48</sup> Corpancho a Ribeyro, Méjico, 16 de marzo de 1862, Estrada, *La misión de Corpancho*, p. 74; José Rogelio ÁLVAREZ, “Los primeros contactos diplomáticos de México”, *Historia mexicana* III, 1 (julio-agosto, 1953), pp. 96-97.

<sup>49</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, pp. 21-22.

A fines de ese mes, Corpancho recibió el efusivo agradecimiento del presidente Juárez y del canciller Manuel Doblado cuando les leyó las notas referidas a la *Convención de Londres* que el gobierno peruano había enviado a sus representantes ante los gobiernos de Francia e Inglaterra, con instrucciones de que obtuvieran de esos gobiernos una declaratoria de que no prestarían apoyo alguno para la instalación de una monarquía española en México, así como de la circular que dirigió a todos los gobiernos de los Estados hispanoamericanos sobre el mismo tema, invocando la necesidad de una unión continental para defender a México.

Con el ánimo de facilitar los esfuerzos de Ramón Castilla para concretar una unión de defensa hemisférica, Doblado se comprometió a comunicarle a Corpancho todos los actos emprendidos por el gobierno frente a la intervención europea, inclusive los de índole secreta.<sup>50</sup> Considerado como un sincero amigo, Juárez y Doblado trataron en presencia de Corpancho algunos asuntos delicados y secretos sobre la grave situación de México.<sup>51</sup> Esa información enriqueció los detallados e importantes informes que Corpancho envió a Lima, que pusieron en evidencia la hábil percepción del diplomático para compenetrarse con las ideas dominantes en el complejo escenario mexicano.

En México, Corpancho pudo observar que la situación era crítica: los conservadores estaban enfurecidos con Juárez por las leyes de reforma que el gobierno liberal había promulgado, así como por los impuestos extraordinarios que había implantado. A ello se agregaba el hecho de que el Estado se había apoderado de propiedades de la Iglesia Católica. Por ello contemplaban la idea de establecer una monarquía como *tabla de salvación* para acabar con lo que consideraban anarquía republicana y liberal.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Corpancho a Ribeyro, 29 marzo, 1862, Estrada, *La misión de Corpancho*, pp. 107-108,

<sup>51</sup> Mario Federico REAL DE AZÚA, "La misión diplomática del peruano Manuel Corpancho 1862-1863", *Mexicana* 28 (julio-setiembre, 1978) p. 74.

<sup>52</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, p. 21.

Con la firma del *Tratado de Amistad y Alianza* por Corpancho y el canciller Doblado, el 11 de junio, México se adhirió a las mismas estipulaciones contenidas en el *Tratado Continental* de 1856, con las enmiendas peruanas, y en consecuencia a la unión continental.<sup>53</sup> Al inaugurarse el segundo período de sesiones del Congreso, Juárez afirmó que:

*“[...] las repúblicas americanas dan muestras de comprender que los sucesos de que Méjico está siendo teatro afectan algo más que la nacionalidad mejicana y que el golpe que contra ella se asesta heriría no sólo a una nación sino a todo el continente”.*<sup>54</sup>

A fines de abril de 1862, pocas semanas después de la llegada de Corpancho, comenzó la guerra con Francia. Las fuerzas francesas contaban con la ayuda de tropas rebeldes mexicanas; el intento era fomentar una guerra civil, con lo que el ejército francés adquiriría el carácter de auxiliar del bando revolucionario. Tal como informó Corpancho al canciller Ribeyro, el avance de las tropas francesas se veía a cada paso obstaculizado por la resistencia del pueblo, que no aceptaba la intervención extranjera ni simpatizaba con el partido que la protegía porque implicaba la imposición de una monarquía extranjera y la anulación de todas las reformas efectuadas: la descentralización administrativa, la tolerancia religiosa, la independencia del Estado respecto a la Iglesia y la desamortización de los bienes eclesiásticos.<sup>55</sup>

La ayuda que el gobierno de Castilla proyectó para México fue mucho más concreta que las expresiones de solidaridad. El 11 de mayo de 1862, el canciller Ribeyro envió a Corpancho instrucciones para poner a disposición del ejército mexicano a un grupo de oficiales peruanos que

<sup>53</sup> Genaro ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 204-209.

<sup>54</sup> Mario Federico REAL DE AZÚA, “La misión diplomática del peruano Manuel Corpancho 1862-1863”, *Historia Mexicana*, XXVIII,1 (julio-setiembre 1978), p. 71.

<sup>55</sup> *Ibidem*.



se plegarían a la lucha para rechazar la invasión aliada. En la nota dirigida al gobierno de Benito Juárez, Corpancho afirmó que sería un honor para los soldados peruanos, que habían luchado en los campos de batalla de Ayacucho y Junín por la independencia latinoamericana, luchar ahora al lado de sus hermanos mexicanos, por la libertad del suelo mexicano.<sup>56</sup>

### La solidaridad en el Perú

A mediados de 1862 se llevaron a cabo en el Perú innumerables actos patrióticos en apoyo de la independencia mexicana; surgió en Lima un ferviente sentimiento de solidaridad frente a la agresión europea.<sup>57</sup> Se formaron clubes políticos –llamados *Sociedades Americanas*– cuya meta era promover la unión de las repúblicas hispanoamericanas para su defensa mutua contra la invasión extranjera y alentar al gobierno a organizar una Guardia Nacional.<sup>58</sup> La *Sociedad de los Defensores de la Independencia Americana de Lima*, creada ese año, auspició una colecta continental para recaudar fondos de auxilio a los soldados mexicanos heridos en la guerra contra Francia.<sup>59</sup>

Cada vez eran mayores las dificultades para hacer llegar a México las donaciones y otras colectas. Por ello, cuando la cancillería mexicana recomendó al vicecónsul mexicano en Lima, Juan M. de Ugarte, que los fondos que la *Sociedad de los Defensores de la Independencia Americana de Lima* recaudaba fueran remitidos al gobierno federal con mayor prontitud y seguridad, el gobierno peruano asumió la responsabilidad de ser depositario de esos fondos y de hacerlos llegar a México.<sup>60</sup>

<sup>56</sup> BASADRE, *Historia*, 7.<sup>a</sup> edición, 4: 278.

<sup>57</sup> Robinson a Seward, 10 de junio de 1862, *Despatches from U.S. Ministers to Peru*, Microcopy T-52, Roll 18, National Archives.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> FRAZER, *Latin American Project*, p. 387; Robinson a Seward, 12 de agosto de 1862, *Despatches from U.S. Ministers to Peru*, Microcopy T-52, Roll 18, National Archives.

<sup>60</sup> TOPETE, *Matías Romero*, p. 145.

Los donativos que el Perú reunió para la ayuda a los heridos mexicanos fueron entregados, hasta 1863, al cónsul general de México en Estados Unidos.<sup>61</sup>

A inicios de setiembre, Corpancho aceptó de inmediato la decisión de la Junta Patriótica de la Ciudad de México de declarar al presidente Ramón Castilla como su presidente honorario, tan convencido estaba de que Castilla estaría de acuerdo. Constituía el máximo honor que México podía brindar al Perú, ya que dicha junta personificaba el rechazo a la agresión. Ya había derrotado a los franceses en su primer intento de invasión, en Puebla, en mayo de ese mismo año.<sup>62</sup> De igual modo, en setiembre, Juárez emitió instrucciones para nombrar una legación en el Perú, en cuanto el gobierno estuviera en condiciones de hacerlo.<sup>63</sup>

El gobierno mexicano accedió al pedido formulado por la Junta Patriótica para que en las fiestas patrias celebradas entre el 15 y el 17 de setiembre de 1862, se colocara oficialmente la bandera peruana junto al pabellón nacional mexicano en todos los actos y ceremonias, en testimonio de fraternidad y unión.<sup>64</sup>

### **La misión de Corpancho bajo la invasión francesa**

Cuando la arremetida francesa obligó al gobierno constitucional a abandonar la Ciudad de México para refugiarse en San Luis de Potosí, el 29 de junio de 1863, el cuerpo diplomático, reunido en casa de su decano, el encargado de negocios estadounidense Thomas Corwin, acordó por unanimidad permanecer en la Ciudad de México a la espera de las órdenes de sus respectivos gobiernos, así como para prestar ayuda a sus

<sup>61</sup> Angélica MONTALVO, *Representantes de México en Perú (1821-1981)* Archivo Histórico Diplomático Mexicano no.7, (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1981): p. 30.

<sup>62</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, p. 38; ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 222-225.

<sup>63</sup> MONTALVO, *Representantes de México en Perú*, p. 30.

<sup>64</sup> REAL DE AZÚA, "La misión diplomática", p. 73.

connacionales. Para adoptar dicha decisión tuvieron también en cuenta lo inconveniente que era lanzarse a las aventuras de un viaje lleno de peligros, siguiendo a un gobierno cuya influencia era hasta cierto punto dudosa en los estados que debía atravesar para llegar a su nueva capital. El acta firmada por los representantes diplomáticos de Estados Unidos, Perú, Chile, Ecuador y por el agente confidencial de Venezuela, fue entregada al canciller Doblado, asegurándole que esa decisión no interrumpía en forma alguna las relaciones que cada representante continuaría manteniendo con el gobierno nacional.

Momentos antes de la partida de Benito Juárez de la Ciudad de México, cuando las fuerzas francesas aún no habían entrado en la ciudad, Corpancho lo visitó y le comunicó la decisión del cuerpo diplomático de permanecer en Ciudad de México para proteger a sus connacionales, y la obligación en que él estaba, conforme a sus instrucciones, de proceder, en ese caso, como lo hiciese la mayoría del cuerpo diplomático. Juárez le dio a entender que había esperado ese paso. Prueba de esto eran las instrucciones que enviara la víspera a los responsables de la seguridad de la población, de asegurar que el general francés Forey no permitiera la entrada a la ciudad de los *reaccionarios* antes que la entrada de las fuerzas francesas, por los conflictos que podrían ocurrir con la población. Sin embargo, Corpancho se esforzó en comunicarle a Juárez todos los otros motivos que habían influido en el ánimo de los diplomáticos extranjeros al adoptar la decisión de permanecer en Ciudad de México, sin reconocer, por supuesto, al gobierno que impusieran los franceses: trabajar para la conciliación, impedir en cuanto estuviese a su alcance las persecuciones y venganzas en los primeros momentos del triunfo, y explorar las intenciones del general francés para aprovechar cualquier coyuntura a favor de las negociaciones de paz, sirviendo de intermediario para ello.

A su vez, Juárez le confió a Corpancho que, no teniendo esperanza en una paz cercana, se retiraba al interior para formar un importante ejército y lanzar una ofensiva militar, cuatro meses más tarde, con más de cincuenta mil hombres. Entre tanto, le encomendó a Corpancho que, en caso de presentarse la oportunidad de negociaciones que sirvieran a la

paz, el cuerpo diplomático aportase sus buenos oficios, sin comprometer la dignidad del gobierno y sin que pareciese que éste lo solicitaba. Pero aun si esa coyuntura no se presentaba, Juárez no consideraba perjudicial para su causa la permanencia del cuerpo diplomático en Ciudad de México, si continuaban en relaciones oficiales con su gobierno y no reconocían al que impusieran las fuerzas francesas.<sup>65</sup>

En los largos informes que envió a la cancillería peruana, Corpancho dio minuciosa cuenta de la ocupación francesa. En cuanto el ejército francés y sus aliados mexicanos entraron en la capital, el 10 de junio de 1863, el comandante en jefe del Ejército Expedicionario, general Forey, procedió, por decreto, a organizar un gobierno provisorio. Nombró a dedo, a propuesta del ministro francés Saligny, a las treinta y cinco personas que integrarían la Junta Superior de Gobierno, que eligió a su vez al triunvirato presidido por el general Juan Nepomuceno Almonte, que asumiría provisionalmente el Poder Ejecutivo. A dedo se procedió también a nombrar a las 215 personas que integrarían la Asamblea de Notables que, con la Junta Superior, decidiría la forma definitiva de gobierno y elegiría a los funcionarios públicos. Para el nombramiento de esas personas tuvieron en cuenta sus tendencias antiliberales y en ningún momento se les ocultó el proyecto de erigir una monarquía con el archiduque Maximiliano de Austria.

A la ceremonia de instalación del gobierno no asistió ningún miembro del cuerpo diplomático, a pesar de haber recibido invitación. Tampoco asistieron al *Te Deum* en la catedral, acto de gran importancia para el general Forey dado que había entrado a la capital apoyándose en el Partido Clerical y presentándose como restaurador de la fe católica. En cuanto al baile que dio la oficialidad del ejército, Corpancho no asistió pero dejó que fuera el cónsul, tal como hicieron los otros encargados de negocios hispanoamericanos.

---

<sup>65</sup> Corpancho a Pacheco, 20 de junio de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 145-148.

Corpancho informó al canciller Ribeyro que, en espera de las instrucciones sobre qué actitud adoptar para el caso ya *indudable* de la proclamación de la monarquía, procedería de acuerdo con sus colegas diplomáticos. Temiendo no recibirlas a tiempo, comunicó que “[...] *me conservaré en una posición meramente expectante, sin verificar ningún acto que implique el reconocimiento oficial del nuevo orden de cosas y menos del régimen que se espera*”. El hecho de que viviera en el campo, a tres leguas de la ciudad, era favorable a su proyecto. Sólo iba a la capital cuando había sesión del cuerpo diplomático o tenía que despachar el correo.<sup>66</sup>

El 20 de julio, Corpancho informó a Ribeyro que la Asamblea de Notables había aprobado, en sesión secreta, la instalación de la monarquía moderada y hereditaria con un príncipe católico, con el título de emperador de México, y que se había ofrecido la corona al príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria, para sí y sus descendientes. Indignado, Corpancho se preguntó: “¿[...] *quién dio poder a los notables para expresar su voluntad? ¿El General en Jefe del ejército que invade la República? ¿Los doscientos quince ciudadanos electos de este modo vicioso y tan irregular [...]?*”. Advirtió que la idea de extender el dominio de Francia hacia la América del Sur estaba en boca de todos los altos funcionarios de la expedición francesa; el ministro de Francia señalaba abiertamente a Guatemala y Ecuador como baluartes en los que ya tenían trabajos adelantados. También lo había afirmado con descaro la publicación *L'Estafett*, cuyo redactor principal, Barres, expulsado por el gobierno de Juárez, había regresado con la intervención francesa.<sup>67</sup>

El canciller del gobierno de Juárez, Juan Antonio de la Fuente, dirigió una nota al canciller Ribeyro, el 22 de julio, desde su exilio en San Luis de Potosí, protestando contra cualquier arreglo, tratado o convención de la llamada *Regencia* o del supuesto emperador de México; esperaba que el gobierno del Perú no reconociera a la referida regencia o

<sup>66</sup> Corpancho a Pacheco, 30 de junio de 1863, *ibidem*, p. 175.

<sup>67</sup> Corpancho a Ribeyro, 20 de julio de 1863, *ibidem*, pp. 177-184.

imperio como gobierno de México, pues no lo era, *ni de hecho ni de derecho*. Sobre todo, De la Fuente advirtió a Ribeyro que la intervención francesa no sólo constituía un agravio incommensurable para México, sino una amenaza para todas las naciones hispanoamericanas. La nota de De la Fuente fue motivada por la nota que el canciller José Miguel Arroyo, del gobierno intervencionista francés, dirigió al canciller Ribeyro, informándole de la instalación de la monarquía moderada hereditaria, y que la corona de emperador de México había sido ofrecida al archiduque de Austria.<sup>68</sup>

Al llegar a Lima la noticia de la instalación por la Asamblea de Notables de una monarquía en México, hubo violentas protestas contra Francia.<sup>69</sup> Los vecinos de Lima, reunidos en junta popular el 19 de junio de 1863, nombraron una comisión para que recibiera donaciones, centralizara las provenientes de otras partes del Perú y asegurara que llegaran a su destino. Hasta ese mes, dos mil libras esterlinas habían sido enviadas en letras de cambio, giradas contra la firma Anthony Gibbs & Sons de Londres. En carta dirigida a Juárez, *Presidente Constitucional de la República de Méjico*, la comisión se comprometió a enviar más fondos a favor de los heridos en la lucha por la libertad de México.<sup>70</sup> Pedro de la Barrera, cónsul del gobierno de Juárez en San Francisco, remitía los pedidos de recursos del gobierno de Juárez a la *Sociedad de los Defensores de la Independencia Americana de Lima*.<sup>71</sup>

En junio de 1863, Corpancho estaba plenamente consciente de que la única esperanza de México era el poder de Estados Unidos, si no hubiera estado inmerso en una guerra de secesión y temeroso de que Napoleón III reconociera la independencia de los estados del Sur. Corpancho

<sup>68</sup> Arroyo a Ribeyro, 20 julio de 1863, DE LA FUENTE A RIBEYRO, 22 julio de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 186-194.

<sup>69</sup> Hall a Seward, 16 de julio de 1863, *Despatches from U.S. Ministers to Peru*, Microcopy T-52, Roll 18, National Archives.

<sup>70</sup> Junta popular de Lima a Juárez, 13 de junio de 1863, GUZMÁN Y RAZ GUZMÁN, *Las relaciones diplomáticas*, p. 141.

<sup>71</sup> Barrera a Godoy, San Francisco, 22 de mayo de 1865, GUZMÁN Y RAZ GUZMÁN, *Las relaciones diplomáticas*, p. 143.

reprochó al encargado de negocios estadounidense, Corwin, que “por no haber facilitado el Senado once millones de dólares a tiempo, tendrá que gastar más para ayudar a Méjico y alejar su propio peligro”. Los dos tratados firmados por Corwin en 1861 y 1862 para otorgar dicho préstamo, habían sido rechazados por el Senado estadounidense.<sup>72</sup> En Washington, Romero, quien había trabajado tan intensamente para la aprobación de esos tratados, no pudo ocultar su decepción. Opinó que Corwin había sido una total desilusión; su conducta había sido *tímida, vacilante e impropia*. Romero estaba convencido que Corwin estaba involucrado en los intentos estadounidenses para comprar la Baja California a México.<sup>73</sup>

Corpancho informó al canciller Ribeyro que la noticia llegada de Panamá sobre cierta influencia que el gobierno de Estados Unidos había ejercido para que no pasara un contingente de tropas francesas a través del istmo, revelaba que ese gobierno estaba consciente del peligro. Si los franceses llegaban a establecer en México algo sólido, esto alentaría el proyecto de García Moreno de incorporar al Ecuador al imperio francés, asunto que otra vez estaba promoviendo el periódico *France*, redactado por el senador del imperio, vizconde de la Geuronière, encargado de preparar con *opúsculos* los planes políticos del emperador. Para Corpancho, la situación de México era prueba suficiente de los peligros que acechaban a la América Latina. Por ello, los gobiernos hispanoamericanos debían enfrentar el peligro con firmeza, y no resignarse buscando mantener, a todo trance, las relaciones de amistad con Francia. Si se aceptaba el principio de la intervención en una nación americana para *civilizarla y reconstruirla*, y que el mando pudiera ser asumido por un general en jefe extranjero, mañana, por la misma razón, se intervendría en el Ecuador, Guatemala, Bolivia y el Perú. Para enfrentar este mal, Corpancho proponía una mediación colectiva de la mayor parte de los gobiernos hispanoamericanos. Considerando la importancia de la opinión pública en el mundo, tendría un fuerte impacto moral la llegada de los

<sup>72</sup> Corpancho a Ribeyro, 20 de junio de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, p. 164.

<sup>73</sup> BERNSTEIN, *Matías Romero*, p. 81.

pedidos de todos los gobiernos de América al Palacio de las *Tullerías*, en apoyo a México.<sup>74</sup>

El apoyo que Manuel Nicolás Corpancho brindó a México sobrepasó en buena medida las meras expresiones de solidaridad y apoyo. Los perseguidos se albergaron en las cuatro viviendas alquiladas por Corpancho en la Ciudad de México y sus alrededores, sobre las que éste enarboló la bandera peruana. De los diplomáticos extranjeros, Corpancho fue el más asiduo en sus esfuerzos por proteger a los simpatizantes de Juárez. No sólo acogió a los rebeldes mexicanos en sus viviendas: con su secretario, intermedió en la Ciudad de México para el gobierno de Juárez, instalado en San Luis de Potosí; se rehusó a izar la bandera mexicana con el águila imperial, en cumplimiento de las órdenes expedidas por el gobierno imperial; y asistió a las reuniones de la *Sociedad de Geografía e Historia*, que propulsaba la resistencia. Por todo esto, el gobierno de la Regencia lo consideró desde un inicio como sospechoso. En verdad no era extraño que recelaran de él, ya que flameaba la bandera peruana en casas que él no habitaba, y tenía solamente amistades de reconocida filiación republicana.<sup>75</sup>

## Expulsión de México

La misión de Manuel Corpancho fue inmensamente efectiva, pero él pagó caro sus desvelos por la causa americana. Con fecha 20 de agosto de 1863, el subsecretario de Estado y Negocios Extranjeros del gobierno imperial dirigió al canciller Ribeyro, por orden expresa de la Regencia, una nota informándole que había dictado la orden de expedir sus pasaportes a Corpancho y los demás miembros de su legación, para que salieran del territorio mexicano. En términos que enaltecen la misión de Corpancho, el canciller José Miguel Arroyo señalaba:

“La permanencia en Méjico del señor Corpancho, no haría otra cosa que reagavar, cada día más, los motivos de queja

<sup>74</sup> Corpancho a Ribeyro, 20 de junio de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, p. 165.

<sup>75</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, pp. 60-61.



por la conducta, en extremo hostil que siempre ha observado, respecto al orden establecido y al Gobierno emanado de él, abusando de su carácter oficial de un modo poco digno y conveniente, amparando con la protección del pabellón del Perú, a enemigos notoriamente conocidos del Gobierno que le han sido muy contrarios, colocando con escándalo el respetable pabellón de su Nación, en cuatro diferentes casas: una en la calle de Zuleta, que es la que llama su habitación; otra en la calle de Santa Teresa, la del Consulado; otra donde dice tiene los archivos, casa del impresor Cumplido; y otra en una casa de campo, a tres leguas de la ciudad, del mismo impresor Cumplido.

Tales abusos, las repetidas denuncias de la policía respecto de la conducta de las personas dueñas de dichas casas y que las habitan en unión del señor Corpancho, o los individuos de su comitiva, sus relaciones con los bandoleros que recorren los montes inmediatos a la capital, son hechos tales, que la Regencia los ha considerado más que suficientes para motivar la resolución dictada, y dar en ello y en esta explicación al Gobierno de la República del Perú, una prueba más de sus deseos de conservar la armonía entre ambos países, cortando de raíz un mal, cuyas consecuencias, si se dejaran continuar impunemente, podrían ser de grave trascendencia”.<sup>76</sup>

En la misma fecha, le llegó a Corpancho una carta, también del subsecretario Arroyo, sin título ni rango diplomático ni consular alguno, informándole que él y los integrantes de su legación —el secretario Juan de la Cruz Sánchez y el ayudante Ramón Manrique— tenían tres días para salir del territorio mexicano.<sup>77</sup>

<sup>76</sup> Arroyo a Ribeyro, 20 de agosto de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 195-196.

<sup>77</sup> Arroyo a Corpancho, 20 de agosto de 1863, *ibídem*, pp. 195-196.

Antes de partir de la ciudad, Corpancho remitió una nota, en nombre del gobierno del Perú, al “Sr. J. M. Arroyo, quien se titulaba Subsecretario de Estado y Negocios Extranjeros”, recalcando que su manifiesto deseo de “mantener relaciones de concordia” con el gobierno del Perú no tenía razón de ser ya que esas relaciones:

“[...] no se han abierto, ni menos establecido, y que [la orden de expulsión] no rebajará, en un ápice, al infrascrito de la dignidad del carácter público que inviste por la voluntad soberana del Gobierno del Perú, y de que nadie sino él puede despojarlo [...]”.

Protestando por el “agravio que se infiere a la República del Perú, en su persona y en la del Secretario y Ayudante de la Legación [...]” y “[...] contra la orden que lo imposibilita para cumplir las funciones oficiales que su Gobierno le ha encomendado”, dejó claramente sentado que:

“El infrascrito no ha reconocido al Gobierno de la Regencia, como ninguno de los Representantes Extranjeros que residen ocasionalmente en Méjico, porque ha sido tan extraordinaria la transformación política por la que se ha pasado en esta Ciudad, de la República al Imperio, que no se ha creído autorizado para proceder, en caso de tanta trascendencia, sin instrucciones especiales de su Gobierno que lo acreditó cerca del Constitucional de la República de Méjico”.<sup>78</sup>

A pesar del peligro que implicaba el viaje de Ciudad de México a Veracruz, donde los coches eran asaltados desde los suburbios de la ciudad, no se rebajó Corpancho a pedir escolta, por no merecer como gracia lo que era una obligación del gobierno. Explicó a Ribeyro que había optado por no dirigirse a San Luis de Potosí porque, siendo la orden del gobierno imperial salir del territorio mejicano, podría exponerse a nuevos vejámenes. En todo caso, la situación de Nueva York era

---

<sup>78</sup> Corpancho a Arroyo, 21 de agosto de 1863, ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 201-202.

apropiada “para estar a la mira de los sucesos de Méjico, recibir órdenes de Ud. y encaminarme cuando sea preciso a San Luis por el puerto de Matamoros [...]”.<sup>79</sup>

Corpancho encargó la protección de los peruanos residentes en México al encargado de negocios chileno, llevando consigo, en su viaje, el archivo de la legación. Proyectó embarcarse en Veracruz, en un barco inglés, pero llegó a ese puerto cuando éste acababa de zarpar. Por ello se embarcó, conjuntamente con Juan de la Cruz Sánchez y Ramón Manrique, en el vapor español *Méjico*, rumbo a La Habana, en los primeros días de setiembre de 1863. Finalmente, su dedicación a la misión que Ramón Castilla le confió le costó la vida, puesto que la nave española se incendió y hundió cuando cruzaba el estrecho de Yucatán. Corpancho murió a los 33 años de edad, junto con los dos miembros de su legación, así como con setenta pasajeros más.<sup>80</sup>

### **Después de Castilla, una actitud diferente**

Las gestiones que el gobierno de Ramón Castilla emprendió en el continente para apoyar a México hicieron creer que cuando la invasión francesa se produjera, habría una ayuda efectiva y masiva a México. Pero no fue así. Cuando se produjo la agresión francesa, Castilla ya no estaba en el poder; dejó el mando a su sucesor legal, el 24 de octubre de 1862. Sin Castilla, lo que pareció ser la ocasión para un renacimiento hispanoamericano, en defensa de la agresión externa, no se produjo.<sup>81</sup> Sin embargo hasta el final, desde su puesto, Manuel Nicolás Corpancho continuó cumpliendo las órdenes que le dio Castilla, imbuido de una inquebrantable fe americanista y convencido de que la solidaridad entre

<sup>79</sup> Corpancho a Ribeyro, 22 de agosto de 1863, *ibidem*, pp. 197, 198.

<sup>80</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, pp. 63, 65; ZORRILLA, “Castilla iberoamericano”: 14.

<sup>81</sup> FRANCISCO CUEVAS CANCINO, *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas*, Serie del Sesquicentenario del Congreso de Panamá, (Caracas: Oficina Central de Información, 1976) , p. 267.

las naciones hispanoamericanas se basaba inexorablemente en el precepto de que la agresión contra una república hispanoamericana era una agresión contra todas.

En Lima, Ramón Castilla censuró la pasividad con que el nuevo gobierno del general Juan Antonio Pezet toleró el ultraje del gobierno de Francia.<sup>82</sup> En la Memoria que el canciller Juan Antonio Ribeyro, testigo excepcional de la actuación de Corpancho, presentó al Congreso en 1864, dio cuenta de los hechos acontecidos en México y que el presidente Juárez “sostiene todavía el Gobierno Republicano. Sus palabras, refiriéndose a que Corpancho fue violentamente expulsado de México por el gobierno de la Regencia, parecieron contener un *mea culpa* por no haber adoptado el gobierno peruano medidas más fuertes frente al ultraje:

“[...] se han dado algunos pasos, y se hubieran puesto en acción otras medidas, si las circunstancias y nuestra política circumspecta lo hubiesen permitido”.<sup>83</sup>

## Un cambio de opinión frente a Estados Unidos

Hubo un tiempo en que los peruanos contemplaron la revolución de los estados sureños y su posible éxito como un medio para librarse de las expediciones filibusteras: quedando Estados Unidos dividido y débil, quedaría a salvo la independencia de los países hispanoamericanos. Pero la amenaza de agresión europea provocó una opinión menos adversa de Estados Unidos, no sólo en el Perú sino en todos los países hispanoamericanos.<sup>84</sup> El temor a las expediciones filibusteras se diluyó

<sup>82</sup> BASADRE, *Historia*, 7ª edición, 4: 278.

<sup>83</sup> “Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, presentada al Congreso de 1864”, en ESTRADA, *La misión de Corpancho*, pp. 203-204.

<sup>84</sup> Robinson a Seward, 10 de junio de 1862, Despatches from Peru from U.S. Ministers to Peru, Microcopy T52, Roll 18, National Archives; Nathan A. FERRIS, “The Relations of the United States with South America during the American Civil War”, *The Hispanic American Historical review* 21, 1 (February 1941): pp. 74, 75, 78.

frente al peligro mayor que planteaban las potencias europeas. Por ello se generalizó la idea de que era preferible que ese país se mantuviera unido, puesto que la mera existencia de su fuerza constituía una barrera para el despotismo europeo.<sup>85</sup>

El nuevo sentimiento fraternal con Estados Unidos quedó ampliamente manifiesto por la alegría con que las naciones hispanoamericanas recibieron la noticia de que la guerra de secesión había concluido y quedado intacta la Unión. Pero esto constituyó tan sólo un breve episodio de inigualable amistad. Finalizada la lucha interna y con el resurgimiento de la doctrina del *Destino Manifiesto*, Estados Unidos nuevamente se volcó hacia el expansionismo y nuevamente surgió el clima de profunda desconfianza prevaleciente antes de la llegada del presidente Abraham Lincoln.<sup>86</sup>

### El retiro de los franceses

No existe prueba de que el elemento determinante para el derrumbe del imperio francés en México haya sido la oposición estadounidense, una vez concluida su guerra de secesión. Lo más probable es que Napoleón III se hubiera retirado de México aun sin protesta de Estados Unidos.<sup>87</sup> Ante el temor de una guerra contra Francia, el gobierno de la Unión se había negado, en forma sistemática, a conceder cualquier tipo de auxilio a México, para evitar ser considerada como aliado de la República Mexicana.<sup>88</sup>

Precisamente cuando Seward dirigió su ultimátum a los franceses para que salieran de México, Napoleón III se encontraba en la urgencia

<sup>85</sup> Robinson a Seward, 10 de junio de 1862, *Despatches from U.S. Ministers to Peru*, Microcopy T52, Roll 18, National Archives.

<sup>86</sup> FERRIS, *Relations of the United States*, pp. 77, 78; FRAZER, *Latin American Projects*, p. 380.

<sup>87</sup> William LAWSON RENO, *The Monroe Doctrine in Interamerican Diplomatic Relations*, (University of California, 1935), p. 41.

<sup>88</sup> TOPETE, *Matías Romero*, pp. 154-155.

de sacar sus tropas a la brevedad posible y concentrar toda su fuerza bélica para hacer frente a la crítica situación que la Prusia de Bismarck había provocado en Europa. Bismarck estaba empeñado en arrastrar a la guerra a Austria, con la mira de apoderarse de los ducados de Schleswig-Holstein, ligados al reino de Dinamarca por lazos dinásticos, pero también miembros de la Confederación Alemana. Napoleón temía que el crecimiento territorial prusiano, sin un crecimiento paralelo de Francia, dañaría seriamente su prestigio e inclusive pondría en riesgo su trono.<sup>89</sup> Debido a su errática política europea, Francia se encontraba cada vez más aislada y en marcada situación de desventaja frente al magistral manejo de la *Realpolitik* por el canciller prusiano Bismarck, empeñado en lograr la unificación de Alemania.<sup>90</sup>

Además de ello, la expedición de México fue impopular en Francia por considerarse ajena a sus intereses. En febrero de 1864, cuando el archiduque Maximiliano hacía preparativos para trasladarse a México, el ministro de Hacienda de Francia, M. Fould, en la *Memoria* que presentó al emperador, calificó a la expedición francesa como la causante del desequilibrio entre los ingresos y egresos del tesoro francés. La presión que la opinión pública ejerció en Francia fue tan fuerte que el gobierno imperial decidió terminar cuanto antes aquella funesta empresa.<sup>91</sup>

La aguerrida lucha que libraron los mexicanos bajo el mando de Benito Juárez, fue determinante para desalentar a Napoleón III de su proyecto de imperio francés en México. La partida de las tropas francesas fue el tiro de gracia al imperio de Maximiliano. A medida que se retiraron, las fuerzas liberales de Juárez fueron ocupando las ciudades y los puertos abandonados; en pocas semanas, las fuerzas de Maximiliano fueron

<sup>89</sup> John HOLLADAY LATANÉ, *A History of American Foreign Policy*, (New York, Doubleday, Page & Company, 1927). p. 415.

<sup>90</sup> KISSINGER, *Diplomacy*, pp. 110, 114.

<sup>91</sup> Romero a canciller de Méjico, 2 de febrero de 1864, *Correspondencia de la Legación Mexicana*, 4: 22.

totalmente derrotadas. El trágico episodio concluyó con el fusilamiento de Maximiliano el 19 de junio de 1867, a pesar de los pedidos de Francia e Inglaterra ante el gobierno de Estados Unidos, y del emperador de Austria, hermano de Maximiliano, para que utilizara sus buenos oficios para salvar al ex emperador.<sup>92</sup>

### **Manuel Nicolás Corpancho: figura excelsa de la historia diplomática mexicana**

Una vez expulsados los franceses, el gobierno mexicano rindió tributo a la memoria de Manuel Nicolás Corpancho.<sup>93</sup> Aunque el tratado de adhesión al Tratado Continental firmado con México nunca fue ratificado por el gobierno mexicano, la misión de Corpancho fue un punto álgido en la solidaridad del Perú con ese país e incorporada en la historia diplomática mexicana.<sup>94</sup> El retrato de Corpancho fue colocado en la biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de México,<sup>95</sup> y en la ciudad de México se erigió una estatua de Manuel Corpancho como elocuente testimonio del heroico apoyo peruano a la causa mexicana.<sup>96</sup>

El gobierno de México consagró un tomo del Archivo Histórico Diplomático Mexicano a *La misión de Corpancho* —el n.º 4—, que se inicia con el siguiente tributo de Genaro Estrada, oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, miembro de la Academia Diplomática de la Historia:

*“Hay en la historia de las relaciones diplomáticas entre Méjico y el Perú, una figura que destaca vivamente su personalidad, por el ardoroso entusiasmo con que supo cumplir con su deber ante su patria, por la generosa simpatía*

<sup>92</sup> TOPETE, *Matías Romero*, pp. 382, 385, 405; MILLER, *Matías Romero*, p. 244.

<sup>93</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, p. 65.

<sup>94</sup> TOPETE, *Matías Romero*, p. 144.

<sup>95</sup> ROMERO DEL VALLE, *Corpancho*, p. 65.

<sup>96</sup> RENO, *The Monroe Doctrine*, p. 41.

*que en ella despertara nuestro país y por su brillante actuación en una de las épocas de grandes luchas para los mexicanos que pugnaban por el triunfo definitivo de la República y de las ideas liberales: este hombre insigne, merecedor del homenaje de la nación, fue Don Manuel Nicolás Corpancho”*.<sup>97</sup>

\* \* \*

---

<sup>97</sup> ESTRADA, *La misión de Corpancho*, p. I.



# **RESULTADO EQUITATIVO CONFORME A DERECHO: EL CASO SOBRE DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y MARÍTIMA ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

*Paul Duclos Parodi\**

## **1. Introducción**

La controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia constituye uno de los casos más largos en la historia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), cuya sentencia se produjo casi 11 años después de la presentación de la solicitud o demanda de Nicaragua de 6 de diciembre de 2001.

Se trató de un caso complejo de delimitación marítima y determinación de soberanía insular, por la naturaleza de la geografía y por la variedad de los elementos jurídicos contemplados, cuya sentencia unánime, aunque cuestionada por Colombia, involucró un ejercicio de aplicación de técnicas innovadoras que pudieran responder a las características propias del caso pero sin apartarse en ningún momento del derecho internacional.

El período requerido para la resolución del diferendo se explica por la existencia de diversos incidentes a lo largo del proceso que

---

\* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático del Perú. Master en Derecho Internacional Público por la Universidad de Nottingham, Reino Unido.

incluyeron las excepciones preliminares presentadas por Colombia el 21 de julio de 2003 cuyo fallo se produjo el 13 de diciembre de 2007 y las solicitudes de intervención de Costa Rica y Honduras el 25 de febrero y 10 de junio de 2010, respectivamente, cuya sentencia de la misma fecha se emitió el 4 de mayo de 2011. Luego de la presentación de los alegatos escritos (Memoria, Contramemoria, Réplica y Dúplica), la fase oral se produjo entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 2012 y el fallo sobre el fondo, finalmente, el 19 de noviembre de 2012.

En el presente artículo, luego de la presentación de los hechos relevantes y antecedentes del caso, se analizarán los principales problemas jurídicos resueltos por la CIJ, sobre la base de posiciones discrepantes de las partes, y que constituyen en la práctica ejercicios de creación jurídica en el marco de un ejercicio evolutivo del derecho internacional y de la delimitación marítima en particular.

Esencialmente, se analizará la controversia entre ambos países por la soberanía de islas y formaciones marítimas en el Mar Caribe y el trazado de la delimitación marítima entre ambos Estados luego que la CIJ fallara en su sentencia sobre excepciones preliminares que no existía un acuerdo en tal sentido, tal como lo señalaba Colombia. En este marco, se revisará la argumentación sobre la plataforma continental extendida en el marco del límite marítimo solicitada por Nicaragua y la posible afectación de los derechos de terceros Estados en el caso, a partir de la situación de los acuerdos bilaterales pre-existentes.

## **2. Hechos relevantes del caso**

Referiremos brevemente los hechos y antecedentes históricos más importantes que permiten contextualizar y comprender esta controversia:

a. En el año 1838, Nicaragua se independizó de la República Federal Centroamericana que se había formado en el año 1821 al separarse de la República de la Gran Colombia. La Gran Colombia era, a su vez, sucesora del Virreinato de Nueva Granada desde 1810.

b. Nicaragua, una vez independiente, tuvo que enfrentar controversias de soberanía con diversos Estados, incluida Colombia con relación a la soberanía sobre la Costa Mosquito y el Archipiélago de San Andrés. El 24 de marzo de 1928 se celebró el “Tratado referente a Temas Territoriales entre Colombia y Nicaragua”, (Tratado Bárcenas-Esguerra) en Managua, cuyo artículo primero le reconoce la soberanía a Nicaragua de la costa Mosquito y a Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y otros islotes y cayos del Archipiélago. Para Nicaragua, este tratado se explica en el esfuerzo norteamericano de compensación a Colombia por la pérdida de Panamá en 1903, obligando a Nicaragua a renunciar a lo que consideraba sus propias posesiones, es decir las islas de San Andrés y Providencia y otras formaciones no determinadas.<sup>1</sup>

c. Los instrumentos de ratificación del referido Tratado fueron intercambiados el 5 de mayo de 1930 a través la firma del “Protocolo de Intercambio de Ratificaciones”, el cual indicaba que el tratado de 1928 ponía fin a la controversia entre ambas Repúblicas y declaraba que “el Archipiélago no se extiende al oeste, más allá del meridiano 82 O”.

d. Luego de estos acuerdos, no hubo mayor controversia entre ambos Estados hasta que, en 1969, Colombia protestó por las concesiones de explotación petrolera otorgadas por Nicaragua a la *Western Caribbean Petroleum Company*, las cuales cubrían la zona del cayo Quitasueño sobrepasando el meridiano 82. Al hacer reserva de sus derechos sobre dichos espacios calificó al “Protocolo de Intercambio de Ratificaciones” de 1930 como un acuerdo de delimitación marítima. Nicaragua, por su parte, negó la existencia de un acuerdo en tal sentido indicando que la mención al meridiano 82 en dicho instrumento se refería únicamente a la extensión del Archipiélago, “en forma restrictiva y limitativa”<sup>2</sup> pero no constituía una frontera a todo efecto entre ambos países.

<sup>1</sup> CALDERA, Norman y HERDOCIA, Mauricio, *Demolición del Meridiano 82*, Managua, Esquipulas Zona Editorial, p. 25.

<sup>2</sup> CALDERA y HERDOCIA, *op. cit.*, p. 27.

e. En 1971 Colombia y los Estados Unidos negocian sobre el destino de las tres islas indicadas en el artículo I del Acuerdo de 1928, Roncador, Quitasueño y Serrana, que explícitamente señalaba que “no se consideran incluidas en este Tratado”. Así, el 08 de septiembre de 1972 mediante el Tratado Vásquez-Saccio, Estados Unidos renunció a la soberanía sobre dichas tres formaciones, mientras que Colombia le garantizó derechos de pesca. Luego de ello, Nicaragua enviaría un memorándum a los Estados Unidos haciendo reserva de sus derechos.

f. En 1979, el Gobierno Sandinista llega al poder en Nicaragua y en 1980 a través de la publicación de su *Libro Blanco sobre el Caso de San Andrés y Providencia* declara la nulidad del Tratado Bárcenas-Esquerro por considerar que había sido impuesto por la fuerza por los Estados Unidos, que ocupaban Nicaragua en el momento de su celebración, y por infringir principios de su Constitución Nacional, aduciendo que Nicaragua recién había recuperado su soberanía en el año 1979.

g. Desde el surgimiento de la controversia en 1969, Colombia inició la interceptación de barcos pesqueros de Nicaragua que cruzaban el meridiano 82, denunciándolos de cometer actividades ilegales<sup>3</sup>. Fueron infructuosos los intentos por solucionar bilateralmente esta controversia a partir de esfuerzos de negociación en 1977, 1995 y 2001.

h. En noviembre de 1999, Colombia ratificó el “Tratado sobre Delimitación Marítima” (Ramírez-López) celebrado con Honduras en 1986, por el cual este país le reconoce a Colombia derechos hasta el meridiano 82, lo que en la visión de Nicaragua constituía un esfuerzo más en el intento de “legitimación” de dicho meridiano a través de acuerdos con terceros países.<sup>4</sup> Por su parte, Colombia reconocía a Honduras como límite el paralelo 15, la máxima pretensión hondureña.

<sup>3</sup> *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007, p. 846, párrafo. 31.

<sup>4</sup> CALDERA y HERDOCIA, *op. cit.*, p. 27.

i. Nicaragua demandó a Honduras ante la CIJ el 8 de diciembre de 1999, cuya sentencia descartó la pretensión de este último país de contar con un límite en el paralelo 15 e indicó que Nicaragua podía proyectar su zona marítima más allá del meridiano 82 (arriba del referido paralelo 15).<sup>5</sup>

j. Nicaragua demandó a Colombia ante la CIJ el 6 de diciembre de 2001.

### 3. Los problemas principales del caso

En el presente artículo, sobre la base de las dos áreas temáticas principales vinculadas a esta controversia, se revisarán los principales problemas jurídicos del caso, cuyo tratamiento incluirá la posición de las partes, la decisión de la CIJ, la jurisprudencia vinculante, la doctrina y la reflexión personal a partir de conclusiones y comentarios en cada una de ellas.

#### 3.1 Problemas sobre determinación de soberanía de las islas y derechos que generan

Es importante iniciar indicando que al no ser Colombia parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el derecho aplicable en este caso es el derecho internacional consuetudinario, es decir la práctica internacional entendida como derecho. Ambas partes están de acuerdo en que las disposiciones de los artículos 74 y 83 de dicha Convención que regulan la delimitación marítima de la zona económica exclusiva (ZEE) y la plataforma continental respectivamente, y el 121 sobre el régimen legal de islas son declaratorias de la costumbre internacional.<sup>6</sup> Ello ha sido reconocido

<sup>5</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 658.

<sup>6</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 673, párrafos 137 y 138.

expresamente por la Corte,<sup>7</sup> incluyendo el hecho de que el artículo 121 es indivisible, por lo que a partir de este caso, tiene el estatus de derecho consuetudinario en su integridad<sup>8</sup>.

En su sentencia sobre Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007<sup>9</sup>, la CIJ determinó que en aplicación de la interpretación literal del artículo 1 del Tratado Bárcenas-Esguerra, se había pactado a favor de Colombia la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que admitió no tener jurisdicción en este asunto. Sin embargo, encontró jurisdicción para determinar la soberanía sobre el resto de islas, cayos, islotes y bancos en el Mar Caribe (cayos Albuquerque, Este-Sureste, Serranilla y Bajo Nuevo), las formaciones de Roncador, Quitasueño y Serrana, que no se consideraron incluidas en dicho Tratado y, principalmente, para determinar el curso de la línea de delimitación marítima entre ambos Estados.

### 3.1.1 La determinación de soberanía sobre los accidentes marítimos en controversia

El derecho internacional establece que las islas pequeñas son susceptibles de apropiación,<sup>10</sup> pero no las elevaciones en bajamar, las cuales pueden ser tenidas en cuenta, sin embargo, para proyectar las líneas de base de un Estado.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> “Delimitación marítima y cuestiones territoriales (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia”, *I.C.J. Reports* 2001, p. 91, párrafo 167 y definición de isla en el artículo 121.3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

<sup>8</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 674, párrafo 139.

<sup>9</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia Excepciones Preliminares, *C.I.J., Reports* 2007, p. 832. Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/124/14305.pdf>.

<sup>10</sup> “Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin)”, Fondo, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2001, p. 102, párrafo 206.

<sup>11</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 641, párrafo 26. La pleamar es el nivel más alto de la marea.

Colombia insistía que poseía soberanía sobre todas las formaciones marítimas<sup>12</sup> que formaban el Archipiélago de San Andrés, el cual hacía parte de su identidad nacional desde el siglo XIX, período en el que cual había sido considerado siempre como una unidad<sup>13</sup>, y sobre las cuales Nicaragua no solo no tenía ningún título, sino que no había ejercido nunca una presencia efectiva.<sup>14</sup>

Ambas partes consideraron al tratado de 1928 y al *uti possidetis juris* como las fuentes principales de sus títulos. Colombia presentó, además, como elementos dirigidos a fortalecer su posición a los actos posesorios y efectividades sobre las islas, así como el reconocimiento de terceros Estados y la cartografía existente.

a) El tratado de 1928

Las partes discutieron sobre la significación del término archipiélago en el Tratado Bárcenas-Esguerra.<sup>15</sup> Para Nicaragua, no existía una definición precisa, pero era claro que no incluiría a islas lejanas<sup>16</sup>. En todo caso, estimó que la principal unidad geográfica era la formada por la plataforma continental, que poseía este país, y en la cual se encontraban todos los cayos.<sup>17</sup> Colombia, por su parte, apelaba a su consideración como grupo durante toda la época colonial y post-colonial,<sup>18</sup> y a la plena soberanía ejercida en este tiempo.<sup>19</sup>

<sup>12</sup> Estos incluyen los Cayos Albuquerque (norte y sur), Cayos este-sureste, los bancos Roncador, Serrana y Serranilla, Quitasueño y Bajo Nuevo.

<sup>13</sup> LONDOÑO, Julio, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, p. 10, párrafo 45.

<sup>14</sup> CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, p. 17, párrafo 1.

<sup>15</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 646, párrafo 42.

<sup>16</sup> PELLET, Alain, Audiencia Orales, Verbatim CR 2012/8, p. 53, párrafo 17.

<sup>17</sup> REMIRO BROTONS, Antonio, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/8, p. 39, párrafo 30.

<sup>18</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 648, párrafo 49.

<sup>19</sup> KOHEN, Marcelo, Audiencias Orales, Verbatim CR2012/11, p. 36, párrafo 20.

La definición de archipiélago contenida en el artículo 46.b de la CONVEMAR<sup>20</sup> no sería aplicable en este caso, ya que se encuentra subsumida en la referencia al Estado Archipelágico y vinculada a la conformación de una entidad política. En todo caso, no resulta clara para determinar los límites geográficos vinculados a este concepto.

La Corte señaló, en igual razonamiento al seguido en el fallo de 2007, que es imposible identificar cuáles formaciones marítimas se incluían en la referencia a “otras islas, islotes y arrecifes del archipiélago” del artículo 1 de dicho Tratado. Sin embargo, es interesante que refiriera al criterio de la distancia geográfica para la existencia o no de un archipiélago, al indicar que al menos las más cercanas formarían parte del mismo como los Cayos de Albuquerque y Este-Sureste<sup>21</sup>. Asimismo, determinó que el hecho de haberse excluido tres islas del Tratado, no era una prueba suficiente, para establecer su pertenencia al archipiélago. En suma, que es necesario considerar otros argumentos.

b) *Uti possidetis juris*

Este concepto jurídico de origen latinoamericano reconoce que las fronteras de los nuevos Estados quedarían definidas de acuerdo a la configuración territorial de los antiguos espacios de administración colonial. Es decir “convierte los límites administrativos en fronteras internacionales propiamente dichas”<sup>22</sup>, lo que fue reconocido por la CIJ como un principio de carácter universal y de gran importancia en el diferendo fronterizo entre Burkina Faso y Níger.<sup>23</sup> La CIJ lo consideró

<sup>20</sup> Artículo 46 b) Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

<sup>21</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 649, párrafo 53.

<sup>22</sup> “Controversia Fronteriza (Burkina Faso contra Níger)”, Sentencia, C.I.J. *Recueil* 1986, p. 566, párrafo 23.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 565, párrafos 20 y 26.



nuevamente en la controversia terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras en 1990, refiriéndolo como el “derecho constitucional o administrativo del soberano antes de la independencia”,<sup>24</sup> en ese caso el derecho colonial español.

En el presente caso, sin embargo, ni los argumentos de Nicaragua, ni los de Colombia que apelaban a Reales Cédulas y Reales Ordenes de la Capitanía General de Guatemala y del Virreinato de Santa Fé,<sup>25</sup> permitieron a la Corte confirmar que alguno de los documentos citados mencionaba específicamente a las formaciones en disputa<sup>26</sup> y concluir que no se había logrado establecer que alguno de estos países poseyera un título oponible frente al otro sobre estos accidentes marítimos.<sup>27</sup>

### c. Efectividades y la fecha crítica

A diferencia de lo que ocurre en la determinación de la soberanía marítima, las efectividades en las controversias territoriales poseen una importancia central, siempre que no exista un título convencional<sup>28</sup>, el cual sería prioritario. Así, el Estado que demuestre mejores actos actuando con plena soberanía y sin oposición consolidará su derecho.<sup>29</sup>

Para ello, es importante determinar, la fecha crítica del caso, entendida como el momento de la cristalización de la controversia pues

---

<sup>24</sup> “Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima (El Salvador/Honduras; Nicaragua interviniente)”, Sentencia, *I.C.J. Reports 1992*, p.559, párrafo 333.

<sup>25</sup> Presentados por Remiro Brotóns, , Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/8, y KOHEN, Marcelo , Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, respectivamente.

<sup>26</sup> *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 651, párrafo 64.

<sup>27</sup> *Ibid*, párrafo 65.

<sup>28</sup> DE VISSCHER, *Les effectivités du droit international public*. Paris, 1967, pp. 111-112.

<sup>29</sup> Por ejemplo, ya desde el caso sobre Groelandia Oriental, PCIJ, Sr. A/B, No. 53 (1933), p. 229 la CPJI se reconocía que muchos casos de soberanía territorial se habían resuelto a partir de una ocupación efectiva en la que bastaba un “un limitado ejercicio de derechos soberanos”.

permite distinguir los títulos o actos previos realizados a título de soberano<sup>30</sup>, con su correspondiente relevancia probatoria<sup>31</sup> de los actos que ocurren con posterioridad, y que al ser realizados por un Estado que ya forma parte de una controversia legal podrían ser realizados con el único objetivo de respaldar esos reclamos<sup>32</sup> o mejorar su situación jurídica.<sup>33</sup>

La Corte declara que esta fecha crítica es el 12 de junio de 1969, cuando se presentó la Nota de respuesta de Nicaragua a la Nota colombiana que alegaba que el meridiano 82 era la frontera marítima entre ambos países.<sup>34</sup>

#### c.1 Examen de los actos posesorios

Colombia apela al ejercicio de soberanía sobre estas islas, de manera pública, pacífica y continua, por más de 180 años a partir del ejercicio de administración pública (legislación pesquera y construcción de obras públicas -faros, instalaciones-, etc), actividades económicas, medidas migratorias, operaciones de búsqueda y rescate, representación consular, medidas de preservación de la riqueza natural del archipiélago, entre otras. Manifestaciones que no fueron nunca protestadas ni por Nicaragua, ni por otro Estado en todo el período.<sup>35</sup>

En estos casos, aunque no se deriva de un título, el mismo es inferido del “efectivo ejercicio de poderes de una autoridad sobre un territorio

<sup>30</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 652, párrafo 67.

<sup>31</sup> CALDERA y HERDOCIA, *op. cit.*, p. 19.

<sup>32</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, pp. 697-698, párrafo 117.

<sup>33</sup> “Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Indonesia/Malasia)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2002, p. 682, párrafo 135.

<sup>34</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 653, párrafo 71.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párrafos 73 y 74.

determinado”,<sup>36</sup> como en el caso de Groelandia Oriental<sup>37</sup>, donde se exigía no solo la intención y voluntad de actuar como soberano sino la manifestación de tal intención. De igual forma en el caso de Nicaragua contra Honduras, la CIJ indicó que la soberanía respecto de “accidentes marítimos menores, como las islas, pueden determinarse sobre la base de un modesto ejercicio de poder estatal en términos cualitativos y cuantitativos”<sup>38</sup>

La Corte reconoce la existencia de actos posesorios de Colombia, a título de soberano respecto de los accidentes geográficos en disputa<sup>39</sup>, de manera pública, durante un período prolongado<sup>40</sup> y frente a la ausencia de actos y de protesta nicaragüense. De esta manera, concluye que estos hechos apoyaban la pretensión de soberanía colombiana.<sup>41</sup>

d. Asimismo, consideró de forma positiva el reconocimiento de los Estados vecinos a la soberanía colombiana sobre dichas islas y cayos, como consta en los Tratados entre Colombia con Panamá de 1976, con Costa Rica de 1977, con Honduras de 1986 y los acuerdos pesqueros con Jamaica de 1981 y 1984 y de delimitación con Jamaica de 1993, así como en el Tratado Vázquez-Saccio con los Estados Unidos de 1972. La CIJ afirma que a pesar de tratarse de acuerdos *res inter alias* respecto de Nicaragua, ofrecen cierto grado de apoyo al argumento colombiano.<sup>42</sup> Es decir, fortalecen la posición colombiana a pesar de no ser oponibles a Nicaragua, y al hecho de que los Estados Unidos reconocieron de manera expresa que no habían tomado posición a favor de Colombia.<sup>43</sup>

<sup>36</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 712, párrafo 172.

<sup>37</sup> “Estatus jurídico de Groelandia Oriental”, 1933, *P.C.I.J. Series A/B*, No. 53, pp. 45-46.

<sup>38</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 712, párrafo 174.

<sup>39</sup> *Ibid*, p.655, párrafo 81.

<sup>40</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 655, párrafo 80.

<sup>41</sup> *Ibid*, p. 657, párrafo 84.

<sup>42</sup> *Ibid*, p. 660, párrafo 95.

<sup>43</sup> *Ibid*, p. 660, párrafo 93.

e. De igual forma, la CIJ consideró que la presencia de esas formaciones en mapas colombianos antes de 1980, y frente a la ausencia de cartas geográficas de Nicaragua, proporcionaban también un grado de apoyo a la posición de Colombia.<sup>44</sup> Esto último a pesar que según la jurisprudencia de la CIJ, los mapas constituyen una evidencia de valor limitado, tal como se desprende del caso entre Burkina Faso y Mali, en el cual se indica que “por sí mismos, y en virtud de su sola existencia, los mapas no constituyen un título territorial.”<sup>45</sup>

Estos elementos permitieron que la CIJ atribuyera a Colombia, en forma unánime, la soberanía sobre los cayos e islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, cayos de Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla.<sup>46</sup>

### 3.1.2 Derechos generados por accidentes marinos

La determinación o no de la categoría de isla o elevaciones de baja mar a una determinada formación territorial constituye un asunto de gran importancia, en tanto implica la generación de mayores o menores derechos a espacios marítimos de un Estado y constituyen una materia de debate jurídico internacional actual. Las islas, de acuerdo a la CONVEMAR, cuentan con derechos a mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva (ZEE) y plataforma continental, al igual que las otras extensiones terrestres, y una sub-categoría de ellas, “no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia”<sup>47</sup> considerada roca, sólo poseerán mar territorial y zona contigua.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 661-662, párrafos 101 y 102.

<sup>45</sup> “Controversia fronteriza (Burkina Faso/República de Mali)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1986, p. 582, párrafo 54. De igual forma, el laudo arbitral entre Guatemala y Honduras señaló que los mapas pueden ser considerados “no obstante que el material descriptivo es de escaso valor cuando se relaciona a un territorio del cual muy poco o nada es conocido”. Laudo arbitral de 23 de enero de 1933, *RIAA*, Vol. II. P. 1325.

<sup>46</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 662, párrafo 103.

<sup>47</sup> *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)*, artículo 121.3.

El artículo 121 de la CONVEMAR fue fruto de una redacción de compromiso siendo poco clara en la redacción de su párrafo tercero respecto a los elementos socio-económicos que se les debe exigir a las islas para no ser consideradas en dicha excepción: “aptas para mantener habitación humana o vida económica propia”. En la ambigüedad de su redacción no se ofrece mayor criterio sobre el tamaño, población o actividades a realizar. Para Tanaka, el artículo no estaría referido a la existencia de actividades comerciales o productivas sino al mero desarrollo de acciones de control.<sup>48</sup> Nicaragua, por su parte, enfatizaba que se debía restringir este término a actividades sustantivas que trasciendan aquellas de tipo militar, o la visita esporádica de turistas o pescadores.<sup>49</sup>

En el caso, existía un consenso entre las partes de que las tres islas principales (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) poseían derechos potenciales de mar territorial, ZEE y plataforma continental capaz de extenderse hasta las 200 millas marinas de distancia.<sup>50</sup>

En el caso del resto de las islas, la CIJ considera que no puede hablarse de una solución equitativa cuando se piden enclaves de 3 millas, tal como lo solicitaba Nicaragua<sup>51</sup>. La Corte nunca había limitado el derecho de 12 millas a un mar territorial por superponerse a la plataforma continental y ZEE de otro Estado, solo lo ha hecho en el caso de superposición frente a otro mar territorial. De esta forma, establece que Roncador, Serrana, Cayos Alburquerque y cayos Este-Sureste tienen derecho a 12 millas marinas. En el caso de Serranilla y Bajo Nuevo considera que no es necesario determinar sus derechos potenciales porque su proyección coincide con aquella generada por la plataforma continental

<sup>48</sup> TANAKA, Yoshifumi. *The International Law of the Sea*. Cambridge. Cambridge University Press. 2012. pp. 66. Refiere la consideración de isla en el caso Jan Mayen a partir de la sola participación de técnicos de una estación meteorológica y personal para operaciones de rescate.

<sup>49</sup> OUDE ELFERINK, Alex, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/9, p. 40, párrafo 10.

<sup>50</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 686, párrafo 167.

<sup>51</sup> *Ibid*, p. 688, párrafo 170.

y ZEE de las islas principales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.<sup>52</sup>

### 3.1.2.1 El caso de Quitasueño

En el presente caso, ambas Partes se encontraban de acuerdo en que todas las formaciones en controversia, salvo las formaciones de Quitasueño, eran islas (extensión natural de tierra, rodeada de agua y que se mantienen sobre la misma durante pleamar.<sup>53</sup>) Para Nicaragua, Quitasueño constituía un banco de arena permanentemente sumergido en la más alta marea<sup>54</sup> y agregaba que no caía en la definición de isla por constituir un área de tierra no formada naturalmente sino de restos de coral.<sup>55</sup>

Este país cuestionaba el estudio independiente del Dr. Robert Smith, presentado por Colombia, que calificaba a 34 formaciones como islas, particularmente al método de medición utilizado y afirmaba que sólo una formación, la Q32, se encontraba 70 centímetros por encima del agua.

La Corte recordó que en el caso sobre las Papeleras en el Río Uruguay no consideró necesario realizar un debate sobre los méritos y confiabilidad de los estudios realizados por expertos provistos por las partes sino determinar los hechos<sup>56</sup> y llega a la conclusión de que la formación Q32 es una isla, que cae en la sub-categoría de roca (art. 121.3) y por tanto es capaz de generar 12 millas de mar territorial<sup>57</sup>, mientras que las elevaciones de bajamar, dentro de ese espacio, (en este caso dos,

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 691, párrafo 175.

<sup>53</sup> *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, 1982, artículo 121.1.

<sup>54</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J.*, *Recueil* 2012, p. 642, párrafo 28.

<sup>55</sup> OUDE ELFERINK, Alex, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/14, Oude Elferink, Verbatim CR 2012/14, p. 42.

<sup>56</sup> “Papeleras en el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)”, Sentencia, *C.I.J.*, *Recueil* 2010 (I), p.72-73, párrafo 168.

<sup>57</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J.*, *Recueil* 2012, p. 693, párrafo 182. Ello se considera así también en “Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c.

la QS53 y QS54), podrán ser consideradas para los efectos de delimitación marítima y el establecimiento de sus líneas de base<sup>58</sup>, en aplicación del artículo 13 de la CONVEMAR.<sup>59</sup>

El fallo, a su vez, confirma los elementos existentes en la doctrina sobre islas, al descartar las críticas nicaragüenses al hecho de que dichas formaciones hayan sido formadas por residuos de coral, afirmando que el derecho internacional no define a una isla “en base a su composición geológica”<sup>60</sup>, sino con relación a su composición natural<sup>61</sup>, independientemente del material que la forma, ni prescribe un tamaño mínimo<sup>62</sup>.

### 3.1.3 Conclusiones y comentarios adicionales

1. La CIJ no establece una definición de archipiélago que pudiera ser aplicable para la solución de este caso, a lo más atribuye valor a la ubicación geográfica de las islas, privilegiando el concepto de cercanía. En igual sentido Tanaka refiere al criterio de “compactación o adyacencia”.<sup>63</sup> En la reacción oficial colombiana posterior al fallo, el Gobierno colombiano enfatizó el desconocimiento del concepto de

---

viene de la pág. 86

Baréin)”, Fondo, Sentencia, *I.C.J. Reports 2001*, p.101-102, párrafo 205 y “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports 2007*, p.751, párrafo 302

<sup>58</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil 2012*, p. 645, párrafo 38.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 692, párrafo 182. En “Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin)”, Sentencia, *I.C.J. Reports 2001*, p.100, párrafo 201 se indica que forma parte del derecho consuetudinario. Ver también “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports, 2009*, p. 112, párrafo 155.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 645, párrafo 37.

<sup>61</sup> CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/ 12, p.43, párrafo 53.

<sup>62</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil 2012*, Sentencia, p. 642-643, párrafos 30 y 31.

<sup>63</sup> TANAKA, *op.cit.*, nota 48, p. 46.

archipiélago e incluso, fue el elemento central de “los errores, omisiones, excesos e inconsistencias” de la CIJ, en palabras de su Presidente Juan Manuel Santos<sup>64</sup>. Hubiera sido deseable que la Corte elabore sobre este concepto atribuyendo criterios para su determinación sobre la base de la definición contenida en la CONVEMAR para los Estados Archipelágicos.

2. La decisión de la CIJ permite distinguir con mayor precisión la diferencia existente para el derecho internacional entre el valor que se le otorga a las efectividades en el caso de una delimitación terrestre y de una marítima. En este segundo caso poseen un valor relativo para la determinación de soberanía, no otorgando ninguna trascendencia a la ocupación de los espacios marítimos. Ello se manifiesta no sólo en el énfasis otorgado a las efectividades en la decisión de la CIJ en el caso de la soberanía de las islas, luego de determinar la inexistencia de un título jurídico convencional o histórico, sino también en la consideración positiva reconocida a los acuerdos de delimitación marítima celebrados por Colombia con terceros Estados, a pesar de reconocer que son *res inter alias* para Nicaragua. Para el ámbito de la delimitación marítima en este mismo caso, la CIJ no le reconocerá ningún efecto a esos mismos acuerdos.

3. La Corte reafirmó los elementos desarrollados en la doctrina y jurisprudencia previa respecto a la categoría de isla e introdujo el concepto de que el artículo 121 de la CONVEMAR en su integridad reflejaba el derecho internacional consuetudinario. El artículo 121.3 de dicho instrumento no es claro cuando refiere al requisito de “vida económica propia” y el fallo mantuvo la incertidumbre sobre dicho fraseo, el cual normalmente ha sido de carácter restrictivo en función de evitar reclamos excesivos y una repartición que reduzca excesivamente la alta mar y la zona internacional de los fondos marinos.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Ver [http://noticiasdelpais.com/index.php?option=com\\_content&id=11722:canciller-de-colombia-fallo-de-la-haya-tiene-quinconsistencias-omisiones-falta-de-conocimiento-de-justiciaq&Itemid=77](http://noticiasdelpais.com/index.php?option=com_content&id=11722:canciller-de-colombia-fallo-de-la-haya-tiene-quinconsistencias-omisiones-falta-de-conocimiento-de-justiciaq&Itemid=77). Último acceso 5 de mayo.

<sup>65</sup> TANAKA, *op. cit.*, nota 48, p. 64-65.



4. Nicaragua se excusa por no haber podido mostrar mayores efectividades en el área, en el hecho de que Colombia le había restringido con su fuerza militar el acceso a dichas aguas, pero ello es similar al comportamiento efectuado por Nicaragua contra Honduras en su caso ante la CIJ, cuando manifestó que lo hacía por estar protegiendo su jurisdicción.<sup>66</sup> Se puede agregar, también, que para legislar sobre la conservación de los recursos u otras situaciones de naturaleza interna, Nicaragua no dependía tampoco de una presencia física en dichos espacios marítimos.<sup>67</sup>

### **3.2. La delimitación marítima y los criterios y técnicas utilizadas por la Corte**

La delimitación marítima consiste en un ejercicio de determinación de espacios marítimos a partir de una superposición de áreas que se proyectan y que ha generado en las últimas décadas una amplia jurisprudencia tanto de la CIJ como de otros tribunales internacionales.

#### **3.2.1 Evolución del método de “equidistancia/circunstancias relevantes”**

Se puede hablar de dos períodos principales en la evolución del proceso de delimitación marítima, la cual puede considerarse, en gran medida, como una creación de los trabajos y reflexiones de la CIJ. En un primer momento (de 1969 a 1992) se privilegia una aproximación orientada al resultado equitativo sobre la base de la utilización de principios equitativos).<sup>68</sup> En un segundo periodo, que se inicia en 1993

<sup>66</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007.

<sup>67</sup> BUNDY, Rodman, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012, 11, p. 29, párrafo 35 y 37.

<sup>68</sup> RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel, *Delimitación Marítima con Equidad. El Caso entre el Perú y Chile*, Peisa, 2007, p.103-104, hace un listado de los principios equitativos rescatados por la CIJ que incluyen el principio de “tierra domina al mar”, división

con el caso Jan Mayen, se aplica por primera vez el trazado de una línea media provisional inicial a ser luego contrastada con la existencia de circunstancias relevantes.<sup>69</sup> Posteriormente, desde el año 2001, con el caso entre Catar y Baréin, este método fue asimilado al derecho consuetudinario, y reconocido en el contenido de los artículos correspondientes de la CONVEMAR<sup>70</sup>. En el caso entre Nicaragua y Honduras en el 2007, si bien la CIJ no lo aplicó por circunstancias particulares indicó, no obstante, que continuaba siendo la regla general.<sup>71</sup> Finalmente, en el año 2009, en el caso Rumania contra Ucrania, el método fue dividido en tres fases diferenciadas, elevando al examen de proporcionalidad, de su condición previa de circunstancia relevante, a una fase final en el proceso, dirigida a verificar que el resultado no conduzca o produzca uno inequitativo<sup>72</sup>.

De esta forma, a decir del ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Gilbert Guillaume, se ha arribado a un término medio entre la flexibilidad pura que imperaba en el primer período con los principios equitativos, y la predictibilidad del método “equidistancia/circunstancias pertinentes”,<sup>73</sup> pero que ofrece, al mismo tiempo, márgenes flexibles de acción.

---

viene de la pág. 89

en partes iguales de áreas de superposición en caso no existan circunstancias especiales, evitar el efecto de amputación de la proyección marítima, consideración de las circunstancias relevantes, la equidad, entre otros.

<sup>69</sup> TANAKA, *op. cit.*, nota 48, p.187-195.

<sup>70</sup> Artículos 74 y 83 de la Convemar. “Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin)”, Fondo, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2001, p. 91.para. 167

<sup>71</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 745, para. 281.

<sup>72</sup> “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, pp. 101-103, paras. 115-122

<sup>73</sup> Discurso ante la Sexta Comisión de la Asamblea General , 31 de octubre de 2001, en TANAKA,, *op. cit.*, nota 48, p.198.

### 3.2.1.1 La aplicación del método “equidistancia/circunstancias relevantes”

La CIJ, de acuerdo a lo establecido en su sentencia sobre excepciones preliminares de 2007<sup>74</sup>, había decidido determinar el curso de la frontera marítima en función de los principios de equidistancia y circunstancias relevantes reconocidos por el derecho internacional<sup>75</sup>.

Nicaragua, se oponía a la utilización del referido método, aduciendo que produciría un resultado inequitativo al contraponer su extensiva costa a la de las pequeñas islas colombianas<sup>76</sup> y dejar tres cuartas partes del área relevante en el lado colombiano de dicha línea provisional.<sup>77</sup> Asimismo, recordó que en el caso entre Nicaragua y Honduras, la Corte declaró que puede haber factores que hacían inapropiado el uso de esta metodología<sup>78</sup> y que el método de la equidistancia “no es el alfa y omega de la delimitación marítima”.<sup>79</sup> Nicaragua solicitaba más bien una delimitación en función de la superposición de su plataforma continental extendida y la plataforma continental colombiana y la aplicación de efectos reducidos a las islas a través de enclaves de 12 millas para las tres islas principales, y de 3 millas para el resto. Resulta interesante que el planteamiento de Nicaragua no haga referencia a cómo dividir la ZEE, que evidentemente no podía acompañar su pretensión de plataforma continental extendida, en tanto no puede sobrepasar las 200 millas

<sup>74</sup> La CIJ determinó, privilegiando los términos naturales y ordinarios del texto del Protocolo Complementario de 1930, que la mención a “que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, [...] no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich», tenía por objeto únicamente fijar el límite occidental del Archipiélago pero no un límite marítimo a todo efecto. “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007, p. 867, párrafo 115.

<sup>75</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 670, párrafo 133.

<sup>76</sup> REICHLER, Paul, Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p. 28, párrafo 4.

<sup>77</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 693, párrafo 185.

<sup>78</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p.741, párrafo 272.

<sup>79</sup> REICHLER, Paul, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/ 14, p. 51, párrafo 43.

marinas. Esta situación fue esencialmente ignorada en sus argumentos, por razones de estrategia procesal.

Por su parte, Colombia defendía el uso del referido método “equidistancia/circunstancias relevantes” utilizado progresivamente por la CIJ en su jurisprudencia, incluyendo los casos del Mar del Norte<sup>80</sup>, Libia y Malta<sup>81</sup>, Jan Mayen<sup>82</sup> y Rumania c. Ucrania, entre otros.<sup>83</sup> El mismo se inicia por el trazado de una línea media, en el caso de países con costas opuestas, para luego establecer la existencia de circunstancias relevantes, que puedan modificar dicha línea en aras de alcanzar un resultado equitativo, y la prueba de la desproporcionalidad, que era desconocida por Colombia<sup>84</sup>, en tanto contraria a sus intereses.

La Corte, luego de descartar la posición nicaragüense, por las razones que se detallarán, señaló que la metodología que normalmente emplea para el traslape de la plataformas continentales y la ZEE consta de tres etapas<sup>85</sup> y que en el presente caso es perfectamente factible de ser aplicado.<sup>86</sup> Agregó que el hecho de que gran parte de la zona en controversia quedara detrás de la línea media provisional podría ser una importante circunstancia a considerar para producir un ajuste en la línea.<sup>87</sup>

<sup>80</sup> “Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Dinamarca; República Federal de Alemania/Países Bajos)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1969, p. 38, párrafo 58.

<sup>81</sup> “Plataforma Continental (Libia/Malta)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 1985, p.47, párrafo 62.

<sup>82</sup> “Delimitación Marítima en el Area entre Groelandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 1993, p. 61, párrafo 51.

<sup>83</sup> “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, p. 101, párrafo 118.

<sup>84</sup> REICHLER, Paul, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/9, p. 29, párrafos 8 y 9.

<sup>85</sup> En “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 695, párrafo 190 se citan los casos “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, p. 46, párrafo 60, y “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, p. 101, párrafos 115-116.

“Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 696, párrafo 195.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 697, párrafo 196.

### 3.2.2 Análisis sobre el método de delimitación de Nicaragua y el concepto de plataforma continental extendida.

a. El cambio de solicitud nicaragüense para la delimitación marítima

En su Réplica, Nicaragua modificó el contenido inicial de su solicitud de delimitación de una frontera marítima única (delimitación de su ZEE y plataforma continental a través de una línea media de sus costas continentales)<sup>88</sup>, a una división en partes iguales de la superposición de la plataforma continental entre ambos Estados. Es decir, reclamando en aplicación del artículo 76 de la CONVEMAR, el derecho a la prolongación natural extendida de su plataforma continental, la cual debería dividirse con las 200 millas de la plataforma continental colombiana.

Colombia pidió la inadmisibilidad de dicho cambio alegando que se trataba de uno fundamental y no implícito al haber Nicaragua modificado la naturaleza completa de su pretensión.<sup>89</sup> En el caso Ciertas Tierras de Fosfato en Nauru se indicó que “Un título adicional debe estar implícito en la Demanda...o debe surgir directamente del asunto objeto de la misma”.<sup>90</sup> A juicio de Colombia, ello no ocurría en este caso puesto que la nueva delimitación estaba basada en una base

---

viene de la pág. 92

<sup>87</sup> Ello había sido opuesto por Colombia dado que las dos costas continentales se encontraban a más de 400 millas de distancia. “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 873 y 874, p. 662, párrafo 104.

<sup>88</sup> BUNDY, Rodman, Audiencias Orales, CR 2012/12, p. 45, párrafo 6 y REPLICA de Nicaragua, p. 59, párrafo 1.

<sup>89</sup> “Ciertas Tierras de Fosfato en Nauru (Nauru c. Australia), Objeciones Preliminares”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1992, p. 266, párrafo 67.

<sup>90</sup> Este método implica la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental de ambos países y la división de los márgenes geológicos superpuestos y de si Colombia podía ser desprovisto de sus derechos *ipso facto* de una zona de 200 millas de plataforma continental.

completamente diferente (criterio geomorfológico e igual división de márgenes<sup>91</sup>) que la solicitada para una frontera única (criterio geográfico y la aplicación del método de la equidistancia/circunstancias especiales).<sup>92</sup>

La Corte señala que si bien la solicitud es nueva, no está convencida que haya transformado la materia objeto de la controversia.<sup>93</sup> En su visión, la solicitud original, se refería a “un conjunto de cuestiones jurídicas respecto del título sobre territorios y delimitación marítima”,<sup>94</sup> por lo que el pedido de una plataforma continental extendida se inscribe en la misma y lejos de transformar su objeto surge de él. Puede considerarse que lo que ha cambiado es la base jurídica (prolongación natural en lugar de distancia) y el resultado (delimitación de plataforma extendida en lugar de una frontera única) pero continúa refiriéndose a la delimitación marítima entre ambos Estados. La CIJ declara, por tanto, admisible a esta pretensión.<sup>95</sup>

#### b. Examen sobre la delimitación de la plataforma continental extendida

Nicaragua, a través de su experto Robin Cleverly, manifestó haber usado la información batimétrica disponible en numerosas bases públicas, a fin de determinar que el límite exterior de su plataforma continental alcanzaba las 500 millas marinas<sup>96</sup> y que en el caso colombiano el margen continental y su prolongación natural no se extendía más allá de la distancia mínima legal reconocida por la CONVEMAR de 200 millas marinas.<sup>97</sup>

<sup>91</sup> BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/12, p. 50, párrafo 37 y BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/16, p.40, párrafo 28.

<sup>92</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 695, párrafo 110.

<sup>93</sup> PELLET, Alain. Audiencias Orales. CR 2012/15, p.36, párrafo 8.

<sup>94</sup> *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J. *Reports*, 2012, p. 665, párrafos 111 y 112.

<sup>95</sup> CLEVERLY, Robin. Audiencias Orales. CR 2012/9, p. 21, párrafo 37.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 19, párrafo 29 y p. 21, párrafo 37.

<sup>97</sup> Artículo 76.1 de la Convención sobre el Derecho del Mar: “La Plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas

La CONVEMAR establece una diferencia entre la definición geológica, entendida como margen continental<sup>98</sup> (lecho y subsuelo hasta el límite de la corteza continental y oceánica) y la jurídica basada en la distancia hasta las 200 millas marinas. Al respecto, establece dos fórmulas y dos restricciones para determinar el límite de la plataforma continental extendida. Cada país elegirá la fórmula y la restricción que le permitan lograr la proyección más conveniente.<sup>99</sup> Las restricciones definidas por la CONVEMAR refieren a una extensión máxima de 350 millas de las líneas de base o de 100 millas marinas desde la isóbata (línea de profundidades) de 2,500 metros.<sup>100</sup>

Así, los Estados miembros de la CONVEMAR que deseen el reconocimiento jurídico de su plataforma continental extendida deberán someter información adecuada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental quien hará recomendaciones para el establecimiento de los límites exteriores de dicha plataforma.<sup>101</sup> Los límites establecidos por los Estados<sup>102</sup> basados en esta recomendación son finales y obligatorios.<sup>103</sup> Los Estados tienen diez años desde que son partes de la Convención para presentar estos pedidos, sin embargo, las partes decidieron que este plazo podría ser satisfecho remitiendo al Secretario General de la ONU

---

viene de la pág. 94

submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

<sup>98</sup> Portal del Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, ver [www.hidro.gov.ar/Copla/MDR2.asp?r=2](http://www.hidro.gov.ar/Copla/MDR2.asp?r=2). Último acceso 19 de abril.

<sup>99</sup> Artículos 76.5 y 75.6 de la CONVEMAR.

<sup>100</sup> Artículo 76.8 de la CONVEMAR. La Comisión está compuesta por 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados parte por términos de 5 años.

<sup>101</sup> TANAKA, *op. cit.*, nota 48, p. 140.

<sup>102</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 666, párrafo 120.

<sup>103</sup> 18º Reunión de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, SPLOS/183, de 20 de junio de 2008, artículo 1.

información preliminar respecto de su plataforma continental extendida, así como una descripción del estado de situación y fecha final de remisión.<sup>104</sup>

El abogado de Nicaragua Vaughan Lowe<sup>105</sup> indicó que la plataforma continental, como prolongación natural del territorio, no distinguía entre “la plataforma dentro de las 200 millas marinas y la que supera esa distancia”<sup>106</sup>, constituyendo un derecho ipso facto y ab initio, no creado por la Comisión de Límites<sup>107</sup> y a la cual se le debe aplicar una solución equitativa.<sup>108</sup> De esta forma, no debía hablarse de porciones de plataforma continental de primera o segunda clase<sup>109</sup>, en contraposición de Colombia que indicaba que el criterio de distancia inicial siempre precedería al de la plataforma extendida,<sup>110</sup> por constituir un mejor derecho.

En el presente caso, Nicaragua había cumplido solo con presentar información preliminar sobre la extensión de su plataforma extendida, la cual no había sido considerada aún por la Comisión<sup>111</sup> por no cumplir con los requisitos del artículo 76.<sup>112</sup> Colombia calificó a la misma como preliminar, insuficiente e incompleta,<sup>113</sup> y sin base para la delimitación.<sup>114</sup>

Al respecto, la Corte señaló que dado que Nicaragua no había establecido que tenía un margen continental que se extendía lo suficiente para traslaparse a las 200 millas marinas de Colombia, no estaba en

<sup>104</sup> LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p. 22, párrafo 4.

<sup>105</sup> “Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala”, *ITLO*, 14 de marzo de 2012, párrafo 361.

<sup>106</sup> LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.32, párrafo 60.

<sup>107</sup> LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.25, párrafo 21.

<sup>108</sup> LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/15, p. 25, párrafo 45.

<sup>109</sup> CRAWFORD, James. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/1, p. 24, párrafo 21.

<sup>110</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 666, párrafo 120.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 669, párrafo 127.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p.667, párrafo 122.

<sup>113</sup> CRAWFORD, James. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.25, p.22.

<sup>114</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 669, párrafo 129.



condiciones de delimitar utilizando a las plataformas continentales como base, ni siquiera a través de una formulación general<sup>115</sup> como lo había pedido Nicaragua.<sup>116</sup> El Tribunal de Derecho del Mar, en el caso sobre delimitación entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, había indicado que solo podrá oponer esos límites a terceros Estados “dependiendo de la satisfacción de los requisitos del artículo 76 de la CONVEMAR”<sup>117</sup> y Nicaragua no los cumplía en ese momento.<sup>118</sup>

En el caso de Nicaragua contra Honduras, la CIJ ya había declarado que cualquier pretensión más allá de las 200 millas debía de realizarse de conformidad con el artículo 76, y luego de ser revisada por la Comisión de Límites<sup>119</sup> y en el presente caso afirmó que el hecho que Colombia no sea parte de la CONVEMAR no eximía a Nicaragua de sus obligaciones según dicho artículo.<sup>120</sup>

### 3.2.2.1 Conclusiones y comentarios adicionales

1. Si bien la determinación de la Comisión de Límites no crea el derecho a la plataforma continental extendida –el artículo 77.3 de la CONVEMAR señala que “el derecho a la plataforma no depende de la ocupación (...) o de proclamación expresa”–, este derecho no podrá ser

---

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 669, párrafo 128. Nicaragua pretendía que la CIJ estableciera una divisoria a partir de una “línea media entre el límite exterior de la plataforma continental de Nicaragua y el límite exterior de las 200 millas de la zona colombiana”, y que los límites exteriores sean establecidos en una etapa posterior.

<sup>116</sup> Controversia sobre la Delimitación de la Frontera Marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, Sentencia de 14 de marzo de 2012, párrafo 407.

<sup>117</sup> BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/16, p.47, párrafo 61.

<sup>118</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p.759, párrafo 319.

<sup>119</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 668, párrafo 126.

<sup>120</sup> “Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala”, *ITLO*, 14 de marzo de 2012, p. 119, párrafo 406, p. 119: “... Es sólo después que los límites son establecidos por el Estado costero sobre la base de las recomendaciones de la Comisión que estos límites se convierten en finales y obligatorios”.

oponible a terceros sin una declaración de límite exterior basada en una recomendación de la Comisión de Límites.<sup>121</sup>

2. La Corte se abstiene de indicar si existe un mejor derecho en la plataforma continental extendida o en aquella que se encuentra en las primeras 200 millas marinas, lo que hubiera sido un avance doctrinario sobre esta materia. En el caso referido entre Bangladesh y Myanmar, ambos Estados indicaron que las reglas y metodología de delimitación más allá de las 200 millas marinas eran iguales a aquellas que se utilizaban al interior de este espacio. Dicho Tribunal reconoció que no existía una referencia a ello en la CONVEMAR y que el artículo 83 sobre delimitación de plataforma continental se aplicaría en forma similar en ambos casos,<sup>122</sup> con el objetivo de alcanzar un resultado equitativo.

3. El 16 de septiembre de 2013, y habiendo sometido la información completa respecto de la extensión de su margen continental, Nicaragua demandó a Colombia ante la CIJ a fin de que delimite su plataforma continental extendida, así como determine los derechos y deberes de ambos Estados para el uso de los recursos.<sup>123</sup> Esta delimitación cuenta con las mismas dificultades en tanto la Comisión de Límites no ha presentado aún una recomendación sobre el límite exterior de la plataforma continental extendida nicaragüense, por lo que no podría ser opuesto a un tercer Estado. Es importante notar que al 17 de abril de 2014, setenta y dos países han sometido solicitudes para que la Comisión recomiende estos derechos de plataforma continental extendida<sup>124</sup>. Nicaragua es el Estado 66 sobre únicamente 17 recomendaciones producidas. La Comisión indicó en el año 2010 que esperaba finalizar con las solicitudes recibidas hasta ese momento en el año 2035.<sup>125</sup>

<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 131, párrafo 454.

<sup>122</sup> DEMANDA de la República de Nicaragua contra la República de Colombia de 16 de septiembre de 2013. Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/154/17532.pdf>

<sup>123</sup> Ver [http://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm), Último acceso 19 de abril.

<sup>124</sup> Ver [http://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/workload/2010\\_04\\_14\\_workload\\_presentation.pdf](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/workload/2010_04_14_workload_presentation.pdf) citado en LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.32, párrafo 57.

4. Nicaragua podría buscar entonces, como lo hizo en el presente caso, una determinación general de su derecho condicionada a los resultados de dicha recomendación. Esta demanda fue apresurada por la denuncia colombiana al Pacto de Bogotá que se efectivizaba en diciembre de 2013. Al respecto, la juez Donoghue y el juez ad hoc Mensah indicaron expresamente que no debía interpretarse como condición para delimitar la plataforma continental extendida, el hecho de que no se haya establecido el límite exterior, lo que debía depender de cada caso.<sup>126</sup>

### 3.2.3 Las fases del método “equisdistancia/circunstancias especiales”

#### 3.2.3.1 Primer paso: el trazado de la línea media provisional

La aplicación de este método se inicia a partir de una clara metodología que ha sido establecida por la jurisprudencia de la CIJ, la cual empieza por:

##### a. Identificación de las costas y del área marítima relevante

Es un principio aceptado que el título de un Estado a la plataforma continental y ZEE se basa en que “la tierra es la fuente jurídica del poder que un Estado puede ejercer sobre sus extensiones territoriales hacia el mar”.<sup>127</sup> Es decir la “tierra domina al mar”.<sup>128</sup> De esta forma, al determinar las costas pertinentes se establece con precisión las reclamaciones que se superponen. En este caso, la costa relevante de Nicaragua era de alrededor

<sup>125</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012. Opinión separada de la Jueza DONOGHUE que indica que podría utilizarse la fecha con dirección hasta que se especifiquen las distancias p. 757, párrafo 22 y Declaración del Juez MENSAH que establece que podría establecerse el límite sobre la base de la información geológica y geomorfológica presentada, p. 766, párrafo 12.

<sup>126</sup> “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2009, p. 51, para. 96

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 38, párrafo 77.

<sup>128</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 678, párrafo 145.

de 531 kms, a ser proyectada desde un grupo de islas paralelas a su territorio.<sup>129</sup> En el caso de Colombia, las costas relevantes involucraban todo el contorno de las islas descartando el pedido nicaragüense de que solo se considere su proyección hacia el este<sup>130</sup> con un total de 65 kms<sup>131</sup>, en una proporción aproximada de 1:8.2 a favor de Nicaragua.

#### b. Zona marítima o área relevante

Una vez determinadas las costas, se establece el área relevante, que es donde el potencial de derechos de ambos Estados se traslapa, con una proyección de hasta 200 millas marinas, aunque en forma aproximada porque Nicaragua no ha procedido a notificar al Secretario General de la ONU sus líneas de base, en virtud del artículo 16.2 de la CONVEMAR.<sup>132</sup> Dicha área relevante no puede incorporar espacios con intereses jurídicos de un tercer Estado en aplicación del artículo 59 del Estatuto de la CIJ. En este caso, dicha área tiene un tamaño aproximado de 209.280 kms.<sup>133</sup>

#### c. Selección de los puntos de base de las costas relevantes para la construcción de la línea media.

La selección de los puntos de base es un aspecto crucial para el diseño de la línea media provisional. Esta se irá construyendo utilizando una distancia igual de los puntos de base contribuyentes más próximos de las costas pertinentes.<sup>134</sup> Esta selección, sin embargo, es abierta pues

<sup>129</sup> DUPLICA de Colombia, p. 187, párrafo 5.48. Ver en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/124/16973.pdf>

<sup>130</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012. p.679, párrafo 149. No toma en cuenta Serranilla y Bajo Nuevo, que se encuentran dentro de un área que Colombia y Jamaica dejaron sin limitar en 1993 y pasó por alto a Quitasueño por su tamaño.

<sup>131</sup> *Ibid.*, p.683, párrafo 159.

<sup>132</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 686, párrafos 165.

<sup>133</sup> *Ibid.*, p. 101, párrafo 116 y artículo 15 de la CONVEMAR.

<sup>134</sup> TANAK, Yoshifumi, “Reflections on Maritime Delimitation in the Romania/Ukraine Case before the International Court of Justice”, en *Netherlands International Law Review*, p. 422 y “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, p. 108, párrafo 137

la CIJ no tomará en cuenta todos los puntos de base propuestos por las partes, en función de la flexibilidad que requiere para alcanzar un resultado equitativo.<sup>135</sup> La jurisprudencia, muestra la exclusión de formaciones menores o la remoción de su influencia (efectos parciales)<sup>136</sup> en el curso de la línea cuando las mismas bloquean, distorsionan o producen un efecto desproporcionado a su importancia relativa en el caso,<sup>137</sup> es decir impidiendo alterar la línea provisional de una manera indeseada.<sup>138</sup>

La Corte procedió a determinar los puntos de base de Nicaragua y Colombia sin considerar a las islas de Quitasueño, ni Serrana<sup>139</sup>, de conformidad a la jurisprudencia previa de la CIJ mencionada en la nota 137, y procedió a trazar la línea media provisional respectiva concluyendo con el primer paso del método tradicional de delimitación marítima.

### 3.2.3.2 Segundo paso: *consideración de circunstancias relevantes*

La Corte procede entonces a evaluar la existencia de factores de adaptación o modificación de la línea provisional para la obtención de un resultado equitativo, lo que se conoce como la consideración de circunstancias pertinentes o relevantes.<sup>140</sup> Generalmente, se le ha otorgado una mayor importancia como circunstancia relevante a los factores

<sup>135</sup> Como por ejemplo “Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1982, p. 88-89, párrafos 128-129.

<sup>136</sup> Nicaragua ofreció como ejemplo al caso de la isla St. Martin, en la “Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala”, *ITLO*, 14 de marzo de 2012, cuando el Tribunal del Mar la enclavó en 12 millas de mar territorial.<sup>137</sup> De igual forma, se ignoró a la roca “Fifla” en “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, p. 20, párrafo 15, al igual que la isla Qit’at Jaradah, cuya ubicación y tamaño, distorsionaba la línea en forma inequitativa en “Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2001 y la Isla Serpiente que estaba subsumida en la proyección de la costa de Ucrania en “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009. En estos casos las pequeñas islas empujaban la línea de equidistancia hacia la costa del Estado bloqueando su proyección distorsionando el procedimiento. Reichler, Paul, Audiencias Orales,

geográficos, desempeñando el resto de consideraciones un papel más modesto.<sup>141</sup> Las principales circunstancias geográficas que han afectado el curso del trazado de la línea limitrofe son la extensión y la forma de las costas, tal como menciona Scovazzi<sup>142</sup>, así como la presencia de islas en la zona a ser delimitada.<sup>143</sup> Mientras la posición de Nicaragua estaba vinculada a la utilización de enclaves, Colombia señalaba que no debía hacersele ningún ajuste a la línea provisional.<sup>144</sup>

La CIJ examinó los diversos elementos invocados como circunstancias pertinentes:

a. Disparidad en la longitud de las costas. De la jurisprudencia de la CIJ se concluye que este es un factor importante a ser tenido en consideración,<sup>145</sup> en caso existir diferencias de longitudes sustanciales<sup>146</sup> pero sin buscar meramente una relación directa y matemática.<sup>147</sup> En este caso la disparidad es de aproximadamente 1:8.2 a favor de Nicaragua, similar a la que la CIJ consideró para el ajuste en los casos de Jan Mayen<sup>148</sup> y Libia contra Malta<sup>149</sup>. Se trataba, sin duda de una disparidad importante

---

viene de la pág. 101

CR 2012/9, p.38, párrafo 35. Ello también es mencionado en REICHLER, Paul, "A Case of Equitable Maritime Delimitation: Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean Sea", en *Revista Tribuna Internacional*, p. 141.

<sup>138</sup> Moscoso, Pablo, "Las Islas y sus Efectos para la Delimitación Marítima en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", en *Thémis Revista de Derecho*. No. 63, p. 273.

<sup>139</sup> La CIJ utilizó los puntos de base situados en el Arrecife Edimburgo, Cayo Muerto, Cayo Misquitos, Cayo Ned Thomas, Roca Tyra, Little Corn Island y Great Corn Island. Sentencia, "Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)", Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 698, párrafo 201.

<sup>140</sup> "Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)" *I.C.J. Reports* 1985, Libia Malta, p. 102-103, párrafos 119-121.

<sup>141</sup> TANAKA, *op. cit.*, nota 48, p. 213.

<sup>142</sup> Scovazzi, Tullio, en *La Importancia de la Configuración de las Costas en Delimitaciones Marítimas*, 2012, menciona que en el laudo Guinea-Guinea Bissau, el Tribunal no observó el método de la equidistancia, debido a su efecto de amputación de una costa cóncava. En el fallo Túnez-Libia, un segmento de la frontera fue trazado basado en el hecho de que "la formación geográfica más evidente (...) es el cambio radical en la dirección general de la costa de Túnez",

que requería un ajuste o desplazamiento,<sup>150</sup> aunque Colombia insistía que debía ser uno de naturaleza “modesta”.<sup>151</sup>

b. Contexto geográfico general. Nicaragua sostenía que es un principio esencial del derecho internacional que la proyección de las costas de un Estado no se vea amputada o bloqueada, entre otras razones por la presencia de pequeños territorios insulares,<sup>152</sup> lo que ha sido reconocido en numerosa jurisprudencia de la CIJ y en tribunales internacionales.<sup>153</sup> Colombia señalaba que este efecto se produciría más bien con la propuesta nicaragüense del enclave.<sup>154</sup>

La Corte considera que las islas no deben ser tratadas como una costa continental que impida el acceso de Nicaragua a la columna de agua y lecho y subsuelo submarinos sino que debía permitirse a las costas de las Partes producir sus efectos de forma razonable y equilibrada.<sup>155</sup> Es claro que la línea media amputa la proyección de Nicaragua en tres cuartas partes por lo que el efecto de corte es relevante y requiere de un ajuste para la obtención de un resultado equitativo.<sup>156</sup> Pero se trata, al mismo tiempo, de un principio aplicable también a las islas colombianas, que

---

viene de la pág. 102

y en el caso del Golfo de Maine, la Corte aplicó el método de la bisectriz del ángulo formado por las dos líneas perpendiculares a las direcciones generales de las costas de Canadá y de los Estados Unidos, p. 5.

<sup>143</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>144</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 700, párrafo 206.

<sup>145</sup> “Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2002, p. 446, párrafo 301; “Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1993, párrafo 61, “Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/ Estados Unidos de América)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1984, párrafo 185, “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, párrafos 74 y 75 y “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, párrafo 164.

<sup>146</sup> “Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/ Estados Unidos de América)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1983, p. 323, párrafo

no deben verse bloqueadas en su proyección,<sup>157</sup> como hubiera ocurrido en caso de enclaves para todas las islas.

c. Conducta de las partes. En el caso de Libia contra Malta, la CIJ señaló que no existía “una lista cerrada de consideraciones”,<sup>158</sup> sino que estaba abierta a diversas formas de actuación. En este caso, las efectividades constituían un argumento central para la posición colombiana, ya que durante décadas había efectuado actos consistentes en la administración, manejo y control de las aguas al este del meridiano 82, lo que contrastaba con la actitud nicaragüense.<sup>159</sup>

Colombia, insistía, además, que el respeto al meridiano 82 por casi cuarenta años, sin incidentes, era en sí mismo una circunstancia relevante que debía ser tenida en consideración.<sup>160</sup> El abogado de Nicaragua, Alain Pellet, recordó que la Corte ya había fallado respecto a que el meridiano no constituía una frontera y que no tenía ninguna pertinencia para la delimitación de los espacios marítimos.<sup>161</sup> En esa

---

viene de la pág. 103

185 y “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, párrafo 164.

<sup>147</sup> “Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1993, p.69, párrafo 69 y “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, p. 55, párrafo 75.

<sup>148</sup> “Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1993, p.65, párrafo 61 donde la desproporción era 1:9.2 y “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, párrafos 74 y 75 con una desproporción de 1:8.

<sup>149</sup> “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, p. 53, párrafos 74 y 75 donde se señala que la proporción ha sido tomada en cuenta para trazar la línea.

<sup>150</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 702, párrafo 211.

<sup>151</sup> CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/13, p. 54, párrafo 63.

<sup>152</sup> *Ibid.*, p. 702, párrafo 212. “Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/Estados Unidos de América)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1984, párrafo 201; “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, párrafo 64, “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, párrafo 149, “Controversia



perspectiva, la Corte fue clara al establecer que no creía que Colombia estaba buscando reabrir el tema ya resuelto de que el meridiano era la frontera marítima o que el comportamiento bastara para establecer un acuerdo tácito<sup>162</sup> y recuerda, más bien, que “el establecimiento de una frontera es un asunto de la mayor importancia, y un acuerdo no debe ser fácilmente presumido”.<sup>163</sup>

Con excepción del caso entre Túnez y Libia, cuando tomó en cuenta como una circunstancia de gran relevancia a la línea de facto que dividía las concesiones de exploración de petróleo y gas,<sup>164</sup> por constituir, además, un resultado equitativo considerado por ambos países,<sup>165</sup> la CIJ rara vez ha otorgado a la conducta de las partes esta capacidad de influencia. Incluso, la jurisprudencia posterior ha desconocido a otras prácticas de división petrolera como factor relevante.<sup>166</sup> Sin embargo, se debe notar que la conducta de las partes no se encuentra prescrita como circunstancia relevante, sino que se le exige poseer un carácter muy excepcional,<sup>167</sup> lo que no ocurría en el presente caso.<sup>168</sup>

---

viene de la pág. 104

sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala”, *ITLO*, 14 de marzo de 2012, párrafos 317-319, Laudo Dubai / Sharjah, párrafos 263, 265, y St. Pierre y Miquelon, párrafos 67, 69 y 70.

<sup>153</sup> REICHERL, Paul, *op. cit.*, p. 136, refiere a más de diez casos que los sustentan.

<sup>154</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 703, párrafo 213.

<sup>155</sup> “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, p. 127, párrafo 201.

<sup>156</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 703, párrafo 215.

<sup>157</sup> *Ibid.*, p. 703, párrafo 216.

<sup>158</sup> “Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta)” *I.C.J. Reports* 1985, p. 40, párrafo 48.

<sup>159</sup> BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p. 23, párrafos 12 y 13.

<sup>160</sup> *Ibid.*, p. 30, párrafos 39 y 43.

<sup>161</sup> PELLET, Alain. Audiencias Orales, CR 2012 /8, p. 58, párrafo 28.

<sup>162</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 705, párrafo 219.

d. Consideraciones de Seguridad, aplicación de la ley y acceso a los recursos naturales. La Corte considera que el control sobre la ZEE y plataforma continental no está normalmente asociado con consideraciones de seguridad (control del tráfico de armas, drogas, piratería y migración ilegal)<sup>169</sup> aunque podría constituir una circunstancia relevante,<sup>170</sup> al igual que, en determinadas circunstancias, el acceso a los recursos naturales,<sup>171</sup> pero no son aplicables al presente caso.

e. Colombia mencionó también, como otras posibles circunstancias relevantes que impidieran modificar la línea provisional, aunque sin mayor éxito a las siguientes: a) La cooperación con terceros Estados (Panamá, Costa Rica, Jamaica y los Estados Unidos) en la administración, preservación y conservación de recursos pesqueros.<sup>172</sup> b) Regulaciones pesqueras a través de licencias de la Autoridad Marítima Colombiana. c) Elementos sociales vinculados a la subsistencia de pescadores artesanales de langosta, tortugas y pescados alrededor de los cayos<sup>173</sup> y d) La realización de operaciones de rescate, investigación científica y patrullaje naval.

---

viene de la pág. 105

<sup>163</sup> “Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007, p. 735, párrafo 253 y en “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 705, párrafo 219.

<sup>164</sup> “Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1982, p. 71, párrafo 96.

<sup>165</sup> *Ibid.*, p.84, párrafo 118.

<sup>166</sup> Nos referimos al caso “Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2002, pp.447-448, párrafo 304, y los arbitrajes Guinea / Guinea Bissau, *ILM*, Vol. 25 (1986), p. 281, párrafo 63, Barbados/Trinidad y Tobago (2006), Corte Permanente de Arbitraje, párrafo 364 y Guyana Suriname (2007), Corte Permanente de Arbitraje, pp.124-125, párrafo 390.

<sup>167</sup> “Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 1993, párrafo 86, “Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente)”, Sentencia, *I.C.J. Reports* 2002, párrafo 304 y “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, párrafo 198.

f. El tema de las delimitaciones en la región. La Corte admitió que los acuerdos limítrofes de Colombia con Panamá, Costa Rica y Jamaica reconocían las aspiraciones colombianas. Sin embargo, no puede aceptar que ello equivalga a una circunstancia relevante pues es un principio fundamental del derecho internacional que un tratado entre dos Estados no puede afectar los derechos de un tercero.<sup>174</sup>

### 3.2.3.2.1 Afectación de los intereses jurídicos de terceros Estados en un caso ante la CIJ.

A este respecto, resulta importante analizar la forma en que los derechos o intereses jurídicos de terceros Estados pueden verse afectados como resultado de un fallo de la CIJ. Recordemos, que hasta ese momento Colombia había venido suscribiendo acuerdos de delimitación marítima y de otra naturaleza con diversos Estados en el Mar Caribe en apoyo de su posición.

La Corte refiere que, de acuerdo al artículo 59 de su Estatuto, una sentencia sólo es vinculante para las partes en litigio y siempre se ha cuidado de no trazar un límite en áreas en la que los derechos de terceros Estados puedan verse afectados,<sup>175</sup> trazando en estos casos la dirección

---

viene de la pág. 106

<sup>168</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 705, párrafo 220.

<sup>169</sup> BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p. 27, párrafo 28 y 29.

<sup>170</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012 p. 706, párrafo 222.

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 706, párrafo 223.

<sup>172</sup> BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p. 24 y 25, párrafos 16 a 22.

<sup>173</sup> *Ibid.*, p.26, párrafo 26.

<sup>174</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012 p. 707, párrafo 227 al cita el caso de la Isla de Palmas, RIIA, vol. II, p.842.

<sup>175</sup> *Ibid.*, p. 707, párrafo 228. Esta medida se ha aplicado de manera consistente en diversos casos citados como Túnez contra Libia, Libia contra Malta, Catar contra Baréin, Camerún contra Nigeria, Nicaragua contra Honduras y Rumania contra Ucrania.

que debía seguir el límite, a través de una flecha, pero sin cerrarlo. A ello se añadía el hecho de que, Nicaragua y Colombia coincidían en que el área de sus derechos superpuestos no se extendía más allá de los límites establecidos entre cualquiera de ellos y un tercer Estado.<sup>176</sup> Los jueces Al Khasawneh, Cancado Trindade y Yusuf cuestionan que dicho artículo 59 pueda lograr una protección similar a la de la intervención, la cual posee una naturaleza más específica y una mayor capacidad explicativa.<sup>177</sup>

A ese respecto, se debe considerar que los intereses jurídicos de un Estado trascienden un potencial traslape de sus zonas marítimas en la delimitación a efectuar, sino que incluyen, además, cualquier cambio que pueda producirse respecto a sus relaciones jurídicas vigentes, las que desean defender<sup>178</sup>, tal como efectivamente ocurrió luego del fallo, al obtener Nicaragua derechos soberanos sobre los espacios marítimos, previamente negociados por Colombia y terceros Estados. En el caso, por ejemplo, el límite negociado entre Colombia y Costa Rica, tiene altas probabilidades de ser modificado en nuevo acuerdo que deberá determinarse entre Nicaragua y este segundo Estado.

a. La institución de la intervención y la protección de los intereses jurídicos de terceros Estados

Justamente por ello, los Estados de Costa Rica (25 de febrero de 2010) y Honduras (10 de junio de 2010) presentaron solicitudes de

---

<sup>176</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 685, párrafo 162.

<sup>177</sup> “Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica”. Opinión disidente conjunta de los jueces Cancado Trindade y Yusuf, p. 407, párrafo 14 y opinión disidente del Juez Al Khaswneh, p. 378, párrafo 14.

<sup>178</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente conjunta de los jueces CANCADO TRINDADE y YUSUF, p. 408 y 409, párrafo 18.

<sup>179</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica, p.373, párrafo 91 y “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Honduras. p. 444, párrafo 76.

intervención, las cuales fueron denegadas por la CIJ a través de sentencias individuales de 4 de mayo de 2011<sup>179</sup>.

El artículo 62 del Estatuto de la CIJ es claro al indicar que un tercer Estado que considera poseer un interés jurídico que *podría* verse afectado en la resolución de una controversia en la Corte, “no que será o deberá ser afectado”,<sup>180</sup> puede solicitar intervenir en el proceso a fin de protegerlo.

Costa Rica vinculaba este interés jurídico al ejercicio general de sus derechos en el mar Caribe<sup>181</sup> pero también a no ver afectado el Acuerdo de Límites que había suscrito con Colombia en 1977, denominado “Faccio-Fernández”,<sup>182</sup> así como que el fallo no atente contra los potenciales derechos marítimos a ser pactados con Nicaragua.<sup>183</sup>

La Corte, al denegar la pretensión de Costa Rica arguyendo que no había demostrado cómo podría verse afectada en la sentencia, utilizó un requisito previamente no exigido y no contemplado en el Estatuto de la CIJ para desconocer, una vez más, la naturaleza de la institución de la intervención como una fuente de información correcta y completa<sup>184</sup> y que permite la defensa de intereses jurídicos considerados como tales por terceros Estados. Asimismo, ésta puede actuar como un efecto preventivo frente a posibles nuevas situaciones de tensión.<sup>185</sup> A ello se añade el hecho de haber contradicho, sin mayor explicación, la jurisprudencia previa en el caso de Camerún contra Nigeria donde se permitió la participación de Guinea Ecuatorial por el riesgo de que la

<sup>180</sup> “Controversia Terrestre, Insular y Marítima (El Salvador/Honduras)”, Solicitud de Intervención de Nicaragua, Fallo *I.C.J. Reports* 1990, p. 118, párrafo 61.

<sup>181</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica, p. 12, párrafo 22.

<sup>182</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica., Sentencia, p. 354, párrafo 12.

<sup>183</sup> *Ibid.* p. 364, párrafo 54

<sup>184</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica. Sentencia, p.370, párrafos 78 y 79.

<sup>185</sup> “Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica”. Opinión disidente del Juez AL KHASAWNEH, párrafo 14.

prolongación de la frontera marítima pudiera afectar los derechos e intereses de este país.<sup>186</sup>

#### b. Efectos del fallo sobre los acuerdos de terceros Estados con Colombia

En este caso debemos tomar en consideración que en función del principio del efecto relativo<sup>187</sup>, los acuerdos bilaterales suscritos por Colombia con Costa Rica, Panamá, Honduras y Jamaica, no pueden ser oponibles a Nicaragua, sin su consentimiento<sup>188</sup>, por tanto analizaremos las diversas formas en que el fallo podría haber afectado los efectos jurídicos de los referidos tratados bilaterales, y a posibles situaciones que las partes podrían alegar en cada circunstancia, incluyendo su terminación:<sup>189</sup>

b.1 Tratado de sobre Delimitación de las áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y Costa Rica (1977). Este acuerdo, si bien fue suscrito por ambos Estados nunca fue ratificado por Costa Rica, la que, sin embargo, adujo que en cumplimiento del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención), había cumplido con su obligación de no frustrar su objeto y fin.<sup>190</sup>

El fallo en este caso ha hecho imposible que dicho Tratado pueda entrar en vigor por lo que Costa Rica quedó eximida de cumplir el referido

---

<sup>186</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente del Juez ABRAHAM, párrafo 18.

<sup>187</sup> Artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Norma General concerniente a Terceros Estados. “Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”.

<sup>188</sup> REUTER, Paul, *Introducción al Derecho de los Tratados*, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 134.

<sup>189</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Declaración de la jueza XUE, p. 750, párrafo 15.

<sup>190</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica, p. 6, párrafo 12.

artículo y libre de iniciar un proceso de negociación con Nicaragua sobre un límite marítimo. Así, el 25 de febrero de 2014, Costa Rica presentó una solicitud ante la CIJ para que determine la frontera marítima única entre su país y Nicaragua, de conformidad con el derecho internacional<sup>191</sup>.

b.2 Tratado de Delimitación de las Areas Marinas y Submarinas y otros aspectos, entre Colombia y Panamá (1976). En este caso, el fallo ha hecho imposible que el mismo pueda seguir produciendo efectos bilaterales, contando con la posibilidad de que una parte pudiera alegar que ha sido parcialmente terminado por imposibilidad de cumplimiento (ya que un sector del límite se mantiene), lo que es contemplado en el artículo 61 de la Convención. La situación en este caso se asimilaría a la de la sumersión de una isla o la desecación de un río, o a la extinción de la personalidad internacional de una de las partes<sup>192</sup> al haber desaparecido un objeto indispensable para el cumplimiento<sup>193</sup>, o “el cese o un cambio vital en la “raison d’être” específica de un tratado”<sup>194</sup>, en este caso la extinción de los derechos colombianos sobre dichos espacios marítimos que son indispensables para el cumplimiento del tratado.

Como se ha mencionado, se debe considerar, también, que este Tratado establece los límites marítimos entre Colombia y Panamá en dos océanos. En el caso del océano Pacífico y en parte del Atlántico el límite podría mantenerse. A pesar que la doctrina tiende a privilegiar el principio de integralidad del tratado<sup>195</sup>, podrían aplicarse las excepciones del artículo 44 de la Convención sobre la divisibilidad del mismo, en tanto, el resultado que produce no es injusto, las cláusulas que continuarían vigentes son esenciales y podrían ser diferenciadas.

<sup>191</sup> Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/157/18274.pdf>. Último acceso 5 de mayo.  
<sup>192</sup> Aust, Anthony, *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge University Press, 2000, p. 240.

<sup>193</sup> GONZALES CAMPOS, Julio, SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis y SAENZ DE SANTA MARÍA, PAZ, *Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Civitas S.A., p. 233.

<sup>194</sup> MCNAIR, 685 en DE LA GUARDIA, Ernesto y DELPECH, Marcelo, *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena*, La Ley, Buenos Aires, p. 460.

<sup>195</sup> *Ibid.*, 369.

b.3 Tratado sobre delimitación entre las áreas marinas y submarinas de Colombia y Honduras (1986). De igual forma, en este caso, el fallo de la CIJ entre Nicaragua y Honduras de 2007<sup>196</sup>, produjo la imposibilidad de continuar con los efectos jurídicos establecidos de forma bilateral. En esa circunstancia, una parte podría alegar su terminación también en aplicación del artículo 61 de la Convención, luego que la sentencia dejó del lado nicaragüense los espacios anteriormente reconocidos a Honduras por Colombia. Esa fue la principal razón de la negativa de la CIJ a aceptar la solicitud de intervención de Honduras, por 13 votos contra 2, pues consideraba que ya no poseía intereses jurídicos en dicha área, en tanto dicho fallo había ya decidido sobre los espacios que pretendía proteger.<sup>197</sup>

b.4 Acuerdos sobre Derechos Pesqueros (1981 y 1984) y acuerdo de Delimitación Marítima con Jamaica (1993). Estos Acuerdos referían a la creación de un Área de Régimen Común para la atribución de derechos pesqueros, que fueron posteriormente mantenidos como tales en el Acuerdo de Delimitación Marítima. Parte de los espacios marítimos que la conformaban fueron asumidos por Nicaragua tanto por el Fallo de 2007 (con Honduras) como por la presente sentencia (con Colombia). En este caso, se aplicaría un análisis similar al efectuado en el Acuerdo entre Colombia y Panamá, pudiendo ser terminado de manera parcial por las partes incluyendo la posibilidad de su divisibilidad en tanto existen áreas aún vigentes no consideradas en el tratado, aunque lo que correspondería sería un acuerdo de delimitación entre ambas partes.

El propio fallo de la CIJ en el presente caso, declaró que Colombia sólo tenía fronteras en el Caribe con Venezuela y Panamá, lo que podría interpretarse como un reconocimiento de la terminación de los tratados colombianos con Honduras, Jamaica y Costa Rica,<sup>198</sup> además de parcialmente con Panamá.

<sup>196</sup> Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, *I.C.J. Reports* 2007

<sup>197</sup> *Ibid.*, p. 444, párrafo 76.

<sup>198</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 637, párrafo 19.



### 3.2.3.2.2 Comentarios adicionales

1. En casos de delimitación marítima, el interés jurídico de los Estados trasciende el hecho de que un determinado fallo pueda incluir lo que considera como sus espacios marítimos, lo que estaría protegido por el artículo 59 del Estatuto de la CIJ, sino que la afectación de los acuerdos previamente firmados y los derechos allí adquiridos constituyen, asimismo, un interés jurídico importante a proteger.<sup>199</sup>

2. La institución de la intervención se ha incorporado en el Estatuto de la CIJ en los artículos 62 (intervención discrecional) y 63 (como derecho), y su mayor utilización en los casos de delimitación marítima podría ser deseable en varios sentidos: a) Brindaría mayor y mejor información sobre el caso en cuestión, b) Contribuiría a la definición de la CIJ respecto a la situación de los acuerdos pre-existentes al fallo y c) Protegería los derechos de las terceras partes al permitir presentar su posición de forma preventiva frente al Estado que se superpondría en los espacios que antes no poseía. La solicitud de intervención de Costa Rica que fue denegada por una votación de 9 a 7, produjo un intenso debate al interior de la CIJ sobre esta institución y su aplicación en futuros casos.

### 3.2.3.2.3 El trazado de la frontera marítima

En función de las circunstancias relevantes encontradas, (la disparidad en la longitud de las costas y el efecto de bloqueo de la proyección de las partes), y en función de la flexibilidad que le ofrece este método para innovar y utilizar técnicas creativas que se adapten a la geografía específica, la Corte decide en primer lugar desplazar la línea media, hacia el este, pero sin cortar las 12 millas náuticas alrededor de las islas.<sup>200</sup> Para la Corte limitar las islas de Colombia a través de enclaves,

<sup>199</sup> “Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)”, Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente conjunta de los jueces CANGADO TRINDADE y YUSUF, p. 408 y 409, párrafo 18.

<sup>200</sup> *Ibid.*, p. 709, párrafo 233.

no sólo no eliminaba el efecto de amputación sino que generaba un sistema desordenado con consecuencias en la gestión de los recursos y el orden público. La jurisprudencia de la CIJ tampoco apoyaba el argumento de que las islas debían ser enclavadas.<sup>201</sup>

Para obtener la solución equitativa que busca el derecho de la delimitación marítima, la CIJ estableció una nueva línea con una ponderación de 3 a 1, es decir otorgando un peso de 3 (distancia más alejada) a los puntos contribuyentes de Nicaragua por uno de Colombia, cuyo resultado luego fue conectado a través de líneas geodésicas para generar una línea simplificada.<sup>202</sup> Posteriormente desde el punto más septentrional de dicha línea, a 12 millas alrededor de Roncador, traza un paralelo de latitud hasta las 200 millas desde las líneas de base (Punto A), punto aún pendiente de definición. En el sur, la línea de delimitación bordea los arcos de 12 millas alrededor de las islas Alburquerque y Este-Sureste para de allí trazar un paralelo hasta las 200 millas desde los puntos de base de Nicaragua (Punto B).<sup>203</sup>

La CIJ descartó utilizar en dicho trazado a Quitasueño y Serrana, en tanto producían una modificación desproporcionada al referido trazado, optando en este caso por el uso de enclaves y le otorga a cada una un mar territorial de 12 millas. El uso de estas nuevas técnicas constituyen opciones válidas y creativas perfectamente compatibles con la metodología del caso.<sup>204</sup>

---

<sup>201</sup> *Ibid.*, p. 708, párrafos 230-231. Para Tanaka, op. cit, nota 48, p. 200, la figura del enclave debe ser considerada, no obstante, como una creación innovadora de la Corte de Arbitraje en el caso de la Plataforma Continental Anglo-Francesa para las Channel Islands, aplicado justamente para evitar un efecto inequitativo.

<sup>202</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, C.I.J., *Recueil* 2012, p. 709, párrafo 234.

<sup>203</sup> *Ibid.*, p. 710, párrafo 237.

<sup>204</sup> *Ibid.*, p. 696, párrafo 197.

### 3.2.3.3 Tercer paso: la prueba de la desproporcionalidad

En esta nueva perspectiva seguida desde el caso del Mar Negro, la Corte deberá observar si existe una desproporción significativa entre las costas relevantes y los espacios obtenidos, a fin de considerar si se requiere realizar un ajuste adicional. Como se ha indicado no se trata de un ejercicio que exija una estricta proporcionalidad, ni una certeza matemática,<sup>205</sup> sino que la desproporción no sea significativa, lo que puede variar según la situación de cada caso.<sup>206</sup>

Luego de que la línea fuera ajustada, la relación es de 1:3.44 a favor de Nicaragua frente a una relación de longitudes de costa de 1:8.2 aproximadamente. La Corte considera que la desproporción no es tan grande como para hacer inequitativo el resultado.<sup>207</sup> Se debe notar que no existe un criterio objetivo para determinar una desproporción, lo que hace difícil aplicar este tercer paso, aunque puede considerarse que forma parte de la flexibilidad necesaria que deben poseer los Tribunales. Para Reichler, el criterio en este caso ha sido consistente con otros casos anteriores como Libia contra Malta y Jan Mayen que fue 1:2.7, por lo que refleja una solución equitativa,<sup>208</sup> mientras que para Tanaka se trata de un concepto de creatividad judicial cuestionable e innecesario, pues la diferencia entre las costas ya se encontraba reflejada en las superficies divididas por la línea media.<sup>209</sup>

La CIJ, por Unanimidad determina la línea única de frontera, así como el enclave de las islas Quitasueño y Serrana. (Ver mapa de esta línea al final de este informe).

<sup>205</sup> “Sentencia Tribunal Arbitral entre Barbados y Trinidad y Tobago”, 2006, *RSA*, vol. XXVII, p. 214, párrafo 238.

<sup>206</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 715, párrafo 240.

<sup>207</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil* 2012, p. 716, párrafo 243.

<sup>208</sup> REICHLER, *op. cit.*, p. 150.

<sup>209</sup> TANAKA, *op. cit.*, nota 98, p. 426.

### 3.2.3.3.1 Conclusiones y comentarios adicionales

1. La CIJ, en este caso, ha confirmado un método de delimitación generado a partir de su propia jurisprudencia, luego de un proceso evolutivo que ha pasado diversas etapas y que ha sido respetado también por el Tribunal del Mar en el caso entre Bangladesh y Myanmar. De esta forma, resulta importante constatar la labor de la CIJ como un espacio de generación de nuevos conceptos y técnicas internacionales, en este caso en el marco de la delimitación marítima, que surgen directamente de sus decisiones. Si bien, bajo el artículo 38.1 del Estatuto de la CIJ, la jurisprudencia desempeña un papel subsidiario, en este ámbito ha demostrado contar con la potencialidad de generar reglas de derecho a partir del seguimiento y aceptación de las mismas por parte de los Estados.

2. Se debe indicar que dicho método tradicional, si bien contribuye a la predictibilidad del proceso a partir de principios, métodos y técnicas, cuenta asimismo con la capacidad de acomodarse a las características especiales de cada caso, contando con amplio margen de maniobra, configurando un término medio apropiado entre la flexibilidad y la predictibilidad para esta tarea. Ello se manifiesta en diversas etapas como la determinación de los puntos contribuyentes para la línea provisional, el tratamiento de las islas, la aplicación de las circunstancias pertinentes y la prueba de la proporcionalidad, reafirmando como lo señala Khan que los modernos principios de la delimitación marítima no constituyen una ciencia.<sup>210</sup>

3. Dicho factor de flexibilidad, de otro lado, podría ser considerado por algunos como una vía de solución subjetiva, ya que incluso permite tratar a mismos elementos de manera diferenciada. Por ejemplo, en el caso entre Honduras y Nicaragua, las islas fueron tratadas de manera completamente distinta a como se venían empleando anteriormente.<sup>211</sup>

<sup>210</sup> KHAN, M. Imad, "Doughnut hole in the Caribbean Sea: the maritime boundary between Nicaragua and Colombia, according to the International Court of Justice" in *Houston Journal of International Law*. Vol. 35 Num. 3, June 2013, p. 10. En: [vix.com/vid/Caribbean-boundary-nicaragua-justice-476766534](http://vix.com/vid/Caribbean-boundary-nicaragua-justice-476766534).

<sup>211</sup> MOSCOSO, *op. cit.*, nota 99, p. 268.

4. Autores como Churchill y Lowe ironizaron a este respecto, al punto de considerar que la amplia discreción con que cuenta la CIJ en relación a cada caso hace muy difícil predecir cuál será la línea escogida haciendo dudar, incluso, que los tribunales apliquen reglas de derecho en una delimitación marítima sino que fallan *ex aequo et bono*. Para ellos el curso del límite elegido, en muchos casos, representaría una simple división de las diferencias entre lo que cada parte ha reclamado debería ser la frontera.<sup>212</sup>

5. Considero que esta es una percepción equivocada, ya que podría aliviarse más bien que desde una perspectiva totalmente jurídica y fundamentada, lo que ha hecho la CIJ es aplicar técnicas innovadoras y creativas para enfrentar una delimitación marítima en una situación geográfica compleja, como ocurrió en este caso, a partir de la presencia de islas colombianas, que actuaban como una “pared” a 100 millas de la costa continental de Nicaragua.<sup>213</sup> Entre estas técnicas se pueden destacar el uso de una ponderación diferenciada en la línea equidistante, la simplificación de la línea, el empleo de paralelos de latitud y el enclave de ciertas islas. Estos elementos se agregan a otros utilizados en casos anteriores como la aplicación de la bisectriz, el medio efecto de las islas y el ajuste de la línea equidistante.<sup>214</sup>

6. En el análisis de las circunstancias relevantes, la Corte no ha descartado a la conducta de las partes como tal, sino ha señalado que en este caso no era tan excepcional como para imponer un ajuste.<sup>215</sup> Ya había declarado antes que si bien la CIJ ha sido renuente en considerar la conducta de las partes en casos de delimitación marítima, existían límites para ello.<sup>216</sup>

<sup>212</sup> CHURCHILL y LOWE, *op. cit.*, p. 191.

<sup>213</sup> REICHERL, Paul, “A Case of Equitable Maritime Delimitation: Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean Sea”, en *Revista Tribuna Internacional*, p. 133.

<sup>214</sup> GROSSMAN, Nenke, “International Decisions: Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)”, 107 *Am. J. Int'l. L.* 396 (Summer 2013), p. 402.

<sup>215</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil*, 2012, p. 705, párrafo 220.

<sup>216</sup> CRAWFORD, James. Audiencias Orales, CR 2012/4, p. 55, párrafo 63.

7. La Corte en este caso recoge el argumento establecido en su sentencia del caso Nicaragua contra Honduras respecto a que “el establecimiento de una frontera es un asunto de la mayor importancia, y un acuerdo no debe ser fácilmente presumido”. Esta afirmación, sin embargo, no descarta esta presunción sino que la condiciona a situaciones o pruebas contundentes.

8. El elemento de flexibilidad en el método “equidistancia/circunstancias especiales” permitió que, por un lado, ninguno de los dos Estados sufra una marcada “amputación”, ya sea desde la proyección de 200 millas de las costas de Nicaragua, pero tampoco que se prive a las principales islas colombianas de una ZEE y de su plataforma continental. Asimismo, buscó evitar dejar aisladas a estas islas en una ZEE nicaragüense en aras de promover el orden público de los océanos,<sup>217</sup> generando un resultado equitativo.

9. El examen de la desproporcionalidad continua siendo un ejercicio poco claro que, al no establecer criterios que permitan determinar con exactitud qué es o no proporcionado, podría basarse en apreciaciones variables y subjetivas, como lo muestra la jurisprudencia de la CIJ,<sup>218</sup> aunque es conveniente que exista un margen de flexibilidad. De otro lado, no es menos cierto que la delimitación no debe tratarse de un ejercicio de mera justicia distributiva.<sup>219</sup>

### 3.3 Palabras finales

Como es conocido, el Gobierno colombiano inmediatamente después de producido el fallo, cuestionó el resultado en lo relativo a la delimitación marítima, alegando un fallo extra jurídico y plagado de

---

<sup>217</sup> “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)”, Sentencia, *C.I.J., Recueil*, 2012, p. 716, párrafo 244.

<sup>218</sup> “Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)”, Sentencia, *I.C.J. Reports*, 2009, p. 129, párrafo 213.

<sup>219</sup> CHURCHILL y LOWE, *The Law of the Sea*, Third Edition. Mellan Schill Studies. Juris Publishing. Manchester University Press. p. 187.

errores, excesos e inconsistencias. Esta posición es difícil de sostener, cuando de acuerdo a lo observado, el procedimiento y las consideraciones utilizadas estuvieron sustentadas estrictamente conforme a derecho. De igual forma, el resultado obtenido es evidentemente equitativo en función de las costas relevantes de cada Estado. En todo caso, si algún país podía no sentirse satisfecho, éste era Nicaragua en tanto el resultado alcanzado no se condice con la proporción exacta de las costas pertinentes con que contaba.

El resultado alcanzado, sobre la base de la aplicación del derecho internacional, es perfectamente equitativo, permitiendo a las costas de ambos Estados generar espacios marítimos de una forma razonable y mutuamente balanceada. En esa perspectiva, resulta poco comprensible la actitud de desacato e incumplimiento colombiano, con el desprestigio que la ha producido en el actual escenario internacional, lo que explica la nueva demanda presentada por Nicaragua ante la CIJ<sup>220</sup>, el 26 de noviembre de 2013, que solicita que Colombia cese la violación de sus derechos soberanos y zonas marítimas declaradas en la sentencia, al declararlos inaplicables, y alega que ha venido recurriendo en forma constante a la amenaza del uso de la fuerza<sup>221</sup>. A ello se añade las declaraciones del Presidente Juan Manuel Santos en relación al reciente fallo de la Corte Constitucional colombiana que exige la existencia de un tratado para modificar sus límites, cuando indica que, mientras ello no ocurra, “los límites de Colombia con Nicaragua continúan siendo los establecidos en el Tratado Esguerra-Bárceñas, es decir los límites anteriores al fallo de la Corte Internacional de Justicia”,<sup>222</sup> tratado que, como ha sido indicado de manera repetida por la CIJ, no refiere a límites marítimos.

---

<sup>220</sup> Esta demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2013.

<sup>221</sup> “Demanda de la República de Nicaragua a la República de Colombia”. Ver: <http://www.icj-cij.org/docket/files/155/17806.pdf>. Último acceso: 27 de abril de 2014.

<sup>222</sup> Ver: <http://www.latarde.com/actualidad/colombia/133041-santos-celebra-decision-de-corte-constitucional-sobre-la-haya>. Último acceso 6 de mayo.





# **DOCUMENTOS**



**DISCURSO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
EMBAJADOR GONZALO GUTIÉRREZ REINEL,  
AL ASUMIR EL CARGO\*  
(Lima, 27 de junio del 2014)**

Señoras y Señores

Cómo no agradecer en primera instancia la significativa muestra de confianza que el señor Presidente de la República Ollanta Humala Tasso ha tenido para con el Servicio Diplomático de la República y para conmigo al encargarme la cartera de Relaciones Exteriores.

Asumo esta responsabilidad con una clara conciencia del momento que como Estado y como Nación nos corresponde afrontar y de las implicancias que ello tiene para el desarrollo de una política exterior al servicio de ambos.

Al hacerlo quisiera poner de relieve la importante labor que correspondió a mi predecesora, la Canciller Eda Rivas, cuya presencia agradezco. La recepción del fallo en el diferendo con Chile y la determinación de los puntos de referencia de la frontera marítima fueron retos que la Canciller encaró de manera eficiente e imponiendo su estilo personal, con solvencia y simpatía; siempre trabajando de manera abierta y cercana con los miembros del Servicio Diplomático; atenta a los esfuerzos de modernización de la institución y comprometida con nuestras aspiraciones. Estoy seguro que será recordada por mucho tiempo en esta casa y ciertamente me deja una vara muy alta.

Señoras y Señores

Multitud de transformaciones han caracterizado la vida nacional en los últimos años. A nadie escapa tampoco que la escena internacional

---

\* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 14 de julio de 2014: <http://www.rree.gob.pe/Noticias/Paginas/DA-0002-2014.aspx>

está, igualmente, en permanente evolución. Probablemente, sin embargo, lo que más nos impacta, e influye en nuestra labor, es la constatación de la creciente velocidad con que se nos presentan esos cambios.

No me detendré aquí a intentar examinarlos. Sería ese, seguramente, un ejercicio que excede a la ocasión. Quisiera simplemente limitarme a constatar que el resultado de esos cambios, tanto externos como de aquellos producto de nuestros esfuerzos nacionales, ha sido el de posicionar al Perú como una potencia regional emergente de mediana dimensión.

No es mi especialidad la historia, pero me atrevería a decir que no hemos estado en una circunstancia equivalente desde la presidencia de don Ramón Castilla, un momento igualmente definitorio en el accionar diplomático peruano.

Y ello tiene importantes implicaciones en la forma de concebir y ejecutar una política exterior acorde con los nuevos tiempos y las necesidades del país. Permítanme entonces compartir ciertas ideas respecto a lo que estimo constituyen algunas de las líneas matrices de una política exterior peruana en esta coyuntura.

Muy recientemente hemos terminado uno de los esfuerzos más consistentes de la acción externa nacional: la determinación de nuestra configuración geográfica. Este empeño, que bajo una u otra forma ha permeado el rol de la diplomacia peruana desde la creación de la República, ha concluido de manera muy exitosa con el fallo emitido en enero por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Así, al cerrar una etapa de consolidación limítrofe, se nos abre una nueva era de vinculación con nuestro entorno internacional inmediato. Nuestras relaciones vecinales son y serán siempre una prioridad que ahora se proyecta en crecientes oportunidades de todo tipo. Sinceramente pienso que es difícil identificar un periodo de nuestra historia en que las relaciones con nuestros vecinos hayan alcanzado el nivel que hoy tienen. Ello, por

supuesto, no nos exime del compromiso que aquí asumimos para continuar reforzándolas. Algo en lo que ya empezamos a trabajar.

Y si como nación buscamos una cabal inclusión de nuestras zonas fronterizas, ella solo puede obtenerse a partir de una concepción moderna de esa vinculación vecinal. El reforzamiento de la presencia de la Cancillería en el territorio nacional, entre otras, a través de nuestras oficinas descentralizadas, continuará siendo parte sustantiva de este empeño.

La integración andina, sudamericana y latinoamericana es, también, un mandato de la historia por cuya concreción hemos laborado desde el momento mismo del nacimiento de la nación. En el umbral del segundo centenario de nuestra vida independiente, tenemos la obligación de actualizarlo en el marco de las cambiantes circunstancias a que hacía referencia, y en el que los bloques regionales son una vía necesaria para la proyección externa de nuestros países.

En ese sentido, la “unidad en la diversidad” no es sólo un principio abstracto, sino una posibilidad de promover en nuestro entorno inmediato los valores en los que creemos y en los que fundamos nuestra convivencia nacional: la democracia, el respeto a los derechos humanos, la apertura a los intercambios con el mundo, el apego al derecho en los planos nacional e internacional, la búsqueda de la equidad social y el desarrollo sustentable, entre otros.

A nadie escapa que tenemos cifradas grandes expectativas en la innovadora experiencia de integración económica y proyección global, que representa la Alianza del Pacífico, iniciativa peruana que hemos creado a partir de una visión compartida del mundo y de nuestra integración en él. Promover una cada vez más ágil movilidad de bienes, capitales, servicios y personas es nuestro objetivo primigenio. No dejaremos de esforzarnos para avanzar también en áreas como la cooperación, un cada vez mayor acceso a mercados, mejoras regulatorias, e integración financiera; sin olvidar las oportunidades que nos brindan

las agendas específicas con los 32 observadores con que ya cuenta la Alianza.

En una oportunidad como la de hoy, no puedo dejar de tener presente que cuando me uní a esta casa, el Servicio Diplomático se hallaba dando el salto que le dio el carácter multidisciplinario que hoy la define. Nuevas corrientes intelectuales, que incluían a la economía y el comercio internacionales o la entonces novedosa, en nuestro medio, teoría de las relaciones internacionales, pasaban a enriquecer el bagaje instrumental de nuestra diplomacia. Ese imperativo de la permanente actualización sigue y debe seguir orientando nuestra acción institucional.

La apertura al mundo, y en especial a los nuevos focos del sistema internacional, son probablemente uno de los grandes retos a los que nos convoca ese esfuerzo de actualización.

Nuestra tradicional vinculación con países y regiones del hemisferio occidental con los que compartimos valores, principios e intereses debe ser siempre –obviamente– preservada y enriquecida.

No podemos, sin embargo, dejar de constatar que la evolución reciente del sistema internacional nos brinda una serie de nuevas oportunidades de interacción mutuamente ventajosa.

Entre la multitud de oportunidades que el Perú está aprovechando en este mundo globalizado y cambiante, quisiera destacar la que representa la proyección al Asia Pacífico, y si se me permite una nota personal, en particular a la China, magnífico país en el que he vivido y trabajado los últimos tres años, al que ciertamente voy a extrañar. Esta vasta y pujante región, donde las estadísticas se vuelven siderales, es un área en la que concentraremos nuestra actividad exterior; entre otras, a través de la acción conjunta de la Alianza del Pacífico.

Pero también hay nuevas regiones y nuevos temas surgen en nuestro horizonte de política exterior. Debemos estar preparados y dispuestos a abordarlos. El África subsahariana y el Asia Central, son zonas en las que aún debemos dirigir esfuerzos conmensurables con su potencial en

el nuevo escenario mundial. La India y Rusia son hoy, también, actores cuya trascendencia interesa poner de relieve en nuestra agenda exterior.

Pocos cambios caracterizan al mundo de hoy como el exponencial crecimiento de la movilidad humana. En el caso de nuestro país, según algunas estimaciones, ella ha llevado a casi un diez por ciento de la población peruana a asentarse más allá de nuestras fronteras. Las implicancias de todo tipo de esta evolución representan oportunidades y retos para el Perú y para su política exterior, así como una responsabilidad que el Ministerio de Relaciones Exteriores asume con el mayor compromiso.

Estoy convencido que esta fundamental labor de la Cancillería puede beneficiarse enormemente de un empleo cada vez más intensivo y específico de las tecnologías de la información y comunicaciones que se desarrollan exponencialmente en la actualidad. Estas actualizaciones, enmarcadas en un consistente esfuerzo de modernización de la función consular, han de dar un nuevo impulso al permanente empeño por brindar un mejor servicio a nuestros compatriotas. En particular, a través de sistemas automatizados que permitan a nuestros connacionales realizar alguno de sus trámites consulares desde sus hogares.

El tema del desarrollo es parte de la agenda internacional peruana desde hace por lo menos medio siglo. Sin embargo, es relativamente reciente la concepción que hoy informa nuestra acción en la materia en, al menos, dos aspectos:

Por un lado, después de variados esfuerzos intelectuales y políticos, hemos llegado a un convencimiento que no existe desarrollo sin inclusión social. “Incluir para crecer”, es tanto un requisito, como catalizador del desarrollo.

No menos compartida es la convicción que el desarrollo debe incluir, además de los componentes económicos y sociales, la dimensión ambiental. El Perú, como país mega-diverso y a la vez altamente vulnerable al cambio climático, ha asumido con gran sentido de

responsabilidad hacia la comunidad internacional la tarea para promover un compromiso global y jurídicamente vinculante que limite las emisiones de efecto invernadero y pondremos nuestro mayor empeño hacia ese fin en el marco del próxima Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático (COP 20) que tendrá lugar en Lima a fin de año.

Es difícil intentar examinar el escenario mundial contemporáneo sin alguna referencia a la globalización en sus múltiples manifestaciones. Una a la que quisiera hacer referencia en este panorama de la acción externa que me propongo impulsar es de la cultura. Y es que la dicotomía entre integración planetaria y diferenciación local que caracteriza al escenario en que debemos desenvolvemos se resuelve, al menos en buena medida, en el campo cultural.

Para un país como el Perú, la reivindicación de la cultura nacional en el exterior no es sólo una actividad de innegable valor intrínseco, sino una eficaz manera de potenciar su imagen como país emergente en la región. La reciente designación del Qapac Ñan como Patrimonio de la Humanidad es un ejemplo palpable de esta potenciación.

Señoras y señores

Me comprometo a impulsar la modernización del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores. Un esfuerzo consistente por utilizar de la manera más eficaz las competencias especiales adquiridas por los funcionarios a lo largo de sus carreras, con una mirada puesta en la especialización de sus funciones, resulta una exigencia de los tiempos. No me parece menor la necesidad de promover formas modernas de relacionamiento de la Cancillería con el sector privado, las empresas y la sociedad civil.

Junto a ello, me esforzaré por velar para atender las justas aspiraciones de los integrantes del Servicio Diplomático y de todos los miembros de esta casa.

No puedo dejar pasar esta ocasión para rendir tributo a las generaciones que nos precedieron. Aquellas que hicieron de Torre Tagle una de las instituciones centrales del Perú. De Unanue a Ulloa, de



Belaunde y Porras, de García Bedoya, Juan Miguel Bákula y Javier Pérez de Cuellar a Allan Wagner y José Antonio García Belaunde; entre tantos otros que tenemos –diré mejor– en la mente y el espíritu, como ejemplo e inspiración permanente. Agradezco mucho la presencia en esta ocasión de tantos colegas de distintas generaciones, muchos de los cuales fueron jefes míos.

A nuestros compañeros de trabajo administrativos y de servicios, con quienes en tantos casos hemos compartido una vida de servicio al país y al ministerio, debo dejarles expresa constancia de mi agradecimiento y personal aprecio. Sin ustedes Torre Tagle nunca estaría completo y nuestros esfuerzos las más de las veces seguramente no llegarían a concretarse.

Finalmente, permítaseme una nota personal a mis colegas del Servicio Diplomático del Perú, en especial a los más jóvenes. Durante más de tres décadas he sido partícipe de los esfuerzos que hemos desplegado en el cumplimiento de nuestra misión. No me cabe duda que, juntos, continuaremos haciéndolo, y que ellos, nuestros jóvenes, sabrán en su momento tomar la posta, y proyectar al Perú y su política exterior hacia un futuro de desarrollo y de una más profunda integración a nuestras aspiraciones nacionales.

Muchas Gracias.

\* \* \*

**DISCURSO DE ORDEN DEL EMBAJADOR HARRY BELEVAN  
MCBRIDE, EN OCASIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE  
DOCTOR HONORIS CAUSA A LOS EMBAJADORES ALLAN WAGNER  
TIZÓN Y JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE, POR LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, EN  
RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESARROLLADA  
RESPECTIVAMENTE COMO AGENTE Y COAGENTE DEL PERÚ EN  
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA**

**Salón General de la Casona, Centro Histórico de Lima  
(Lima, 12 de mayo del 2014)**

El singular privilegio que usted me concede, señor Rector, al encargarme recibir, en nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a dos destacados peruanos que hoy ingresan a estos claustros centenarios, investidos de un doctorado que honra mutuamente a ellos y a nuestra comunidad universitaria, sólo puede explicarse por el hecho, ciertamente circunstancial, de encontrarme al frente del Instituto Raúl Porras Barrenechea, aquel Centro de Altos Estudios e Investigaciones de nuestra Universidad cuyo nombre personifica, acaso más que cualquier otro de entre los insignes maestros sanmarquinos que ejercieron la diplomacia, los lazos indisolubles que, a través de la historia republicana, han emparentado esta Casona con Torre Tagle, entidades del Estado por igual emblemáticas que identifican a dos instituciones tutelares de la nación.

Señor Embajador Allan Wagner Tizón, señor Embajador José Antonio García Belaúnde:

Bien podrán ustedes intuir la emoción que siento por esta dispensa, porque bien saben ustedes, colegas de esa larga travesía de más de cuarenta años en el Servicio Exterior de la república, el alto aprecio profesional y afecto personal que les profesó de antaño. Es por eso que siento como un honor tener que recordar ahora, fuese apenas brevemente, aquello de más apropiado sobre el perfil de ambos que pueda sumar a la histórica labor que realizaron ustedes a lo largo del proceso de La Haya, particularmente

durante estos últimos seis años medulares, y que es la razón tan valedera por la que nuestra Universidad ha decidido incorporarlos entre los más doctos de los suyos; la lectura ulterior de las resoluciones rectorales de titulación, nos ilustrará seguramente sobre otras facetas de su destacado recorrido profesional.

Señoras y señores familiares e invitados, amigos todos:

Si bien es evidente la afinidad física que hay entre los embajadores García Belaúnde y Wagner, cuyas características corpóreas les permiten a ambos mirar al común de las gentes por encima del hombro, aun sin proponérselo, la amistad entre ellos no se iniciará realmente sino hasta el encuentro en las aulas de la Academia Diplomática, fortaleciéndose a lo largo de la carrera y de los años. Es, pues, la vocación diplomática compartida la que ha de juntarlos y no el usual encuentro en el recinto universitario porque, de hecho, el Wagner primigenio se inclinará por las ciencias, mientras que García Belaúnde seguirá la trayectoria familiar de las humanidades.

Efectivamente, Allan Wagner, de mentalidad fundamentalmente científica por la positiva influencia paterna tras la cual asomaba un alto ejecutivo y empresario, cursó estudios de ingeniería química en la Universidad Nacional de Trujillo y en la UNI, con un paso fugaz por el patio de letras de la Universidad Católica, antes de descubrir el universo más sutil, o menos rígido, de las relaciones internacionales al que, desde ese momento, le dedicará su vida profesional. Pero no vaya a creerse que la diplomacia borró en él su sentido analítico, porque ese mismo raciocinio metódico propio de las ciencias según el cual, partiendo de una determinada conjetura se arriba a la premisa tangible, lo aplicará Wagner en sus enfoques de política exterior, principalmente en las dos ocasiones en que se desempeñó como Ministro de Relaciones Exteriores y de seguro, cuando actuó como Ministro de Defensa. Más aún, alguna vez confesaría que su entusiasmo por Mahler o Bach es porque siempre anheló desentrañar la filiación científica del lenguaje de la música, como si esta fuese, ni más ni menos, un sonoro algoritmo matemático cuya mecánica se ocultaría en los renglones del pentagrama. Me pregunto, entonces, si

no fue instintivamente esa concepción rectilínea de sus cavilaciones músicas y científicas, la que le inspiraron a negociar los trazos que, desde el 27 de enero pasado, delimitan un Mar de Grau engrandecido en unos cincuenta mil kilómetros cuadrados de océano, gracias al esfuerzo múltiple de un conjunto de profesionales que él lideró como Agente del Estado y que García Belaúnde había seleccionado personalmente como canciller. Austero en su comportamiento pero con gran sensibilidad humana, a Allan Wagner se le siente a veces como queriendo esconder detrás de una severa aunque refinada adustez, un sentido del humor siempre discreto porque exento de mordacidad, como dan fe los muchos amigos que sabemos de sus eximias cualidades personales.

Distinto, en cambio, me parece el camino emprendido por José Antonio García Belaúnde quien, con estudios de literatura en la Universidad Católica, ingresaría a la cancillería, como Wagner, por el primer peldaño de la jerarquía laboral, para alcanzar dos décadas luego la máxima categoría profesional, a una edad tan temprana que lo convertiría en uno de los embajadores peruanos más jóvenes que se recuerde. De estirpe humanística —hijo de un paradigma de la magistratura, nieto de un célebre pensador y sobrino de uno de los presidentes más íntegros que ha tenido la república—, este ferviente proustiano a quien su padre llamaría Joselo desde niño, para salvarlo de la redundante banalidad de un cacofónico Pepe, fortalecerá su inclinación por las relaciones internacionales desarrollada en la Academia Diplomática, con estudios de posgrado en la Universidad de Oxford y un trabajo de 14 años como funcionario internacional, que lo dotará de esa especialidad en la cosa económica que desarrolla como catedrático y ensayista y que conjuga tan hábilmente con la devoción literaria que siempre fue la suya. Esa afabilidad innata en él, constante en la conducta y desbordante en sus querencias, le permite igualmente camuflar detrás de una conspicua urbanidad propia a todo conversador apasionado, una fina ironía que no deslucen ni sus impetuosas carcajadas tan contagiosas en sus resonancias. Mal concluiría, sin embargo, estas rápidas semblanzas si soslayara el hecho que la amistad entre ellos se vio reforzada en la adversidad compartida, como consecuencia del violento desafuero de 1992 cuando,

junto a decenas de otros funcionarios, ambos fueron expulsados del Servicio Diplomático con agravios que, si jamás pudieran salpicarlos como individuos, sí dañarían profundamente a la institución; esta sólo se repondría, aunque de otra suerte, una década después, con la gallarda disculpa del Presidente Alejandro Toledo en nombre de un país arrepentido.

Las trayectorias de José Antonio García Belaúnde y de Allan Wagner Tizón explican, pues, por qué estos doctorados son justos y de justicia: justos, porque honran explícitamente a dos prominentes profesionales de la diplomacia peruana que supieron cargar hasta la feliz resolución de un fallo, con la responsabilidad de que se definiera en derecho y beneficio la última frontera de la nación. Pero también lo son de justicia, porque reconocen implícitamente —y exentos de esos prejuicios mezquinos que son ajenos a toda razón académica—, que detrás de esta gesta histórica en La Haya estuvo siempre, acechante, la visión preclara de estadista de quien sería su mentor, el Presidente Alan García, cuyo primer gobierno sintió la necesidad de promover un arreglo civilizado con Chile para trazar esa frontera todavía indefinida de la nación; producto de aquel empeño visionario fue la pica en Flandes inicial que significó el hoy legendario Memorando Bákula, documento precursor de todo el proceso. Y ya en su segundo mandato, ante el fin de no recibir, como suele llamarse en el léxico diplomático la decisión que el vecino le opuso al planteamiento peruano, el gobernante, incitado una vez más por el espíritu conciliador de nuestra mejor tradición diplomática que en ese momento personificaba el embajador García Belaúnde, tal como en su primer gobierno lo había representado el embajador Wagner, se vio constreñido a someter nuestra legítima demanda al veredicto imparcial de la justicia internacional. La prueba irrefutable de que aquella mirada histórica fue perseverante durante casi tres décadas y que jamás se borró en la memoria retentiva del mandatario es, precisamente, que en sus dos gestiones al frente del Estado contó con el apoyo de estos mismos diplomáticos que hoy honramos, en simbólico gesto de una nación agradecida cuya representatividad esta Universidad de San Marcos puede arrogarse, y lo hace.

Señor Rector, señores Vicerrectores:

Dentro de cualquier institución en la que el ciclo de renovación es ínsito a la naturaleza misma de su dinámica, la forma más propicia de evitar vacíos en la memoria orgánica es con el aporte homogéneo con que contribuye cada generación a la identidad colectiva. La Generación del 70 en Torre Tagle, que los embajadores Wagner y García Belaúnde encarnan con tanta dignidad, ha sabido aportar, a través de distintas disciplinas, a la imperecedera memoria institucional, fortaleciéndola. Así, en el ámbito político-diplomático lo hizo trabajando arduamente para obtener una paz permanente con el Ecuador, fijando a perpetuidad en 1998 nuestra frontera terrestre con la firma del Acta de Brasilia y, en el 2011, suscribiendo el acuerdo que estableció nuestra definitiva frontera marítima común, garantizando de este modo el tan exitoso desarrollo que compartimos con ese país amigo. Con entrega semejante, en 1999 otros integrantes de esta generación se abocaron a la firma con Chile del Protocolo Complementario y el Acta de Ejecución de las cláusulas pendientes del Tratado de Lima, y ahora acaba de lograr la demarcación del último de nuestros confines geográficos que permanecía en la indefinición, esa frontera marítima que augura un futuro sin par de entendimiento y de prosperidad para nuestros dos pueblos. Y así como las generaciones que integraron tan ilustres diplomáticos como Porras Barrenechea, Belaúnde, Maúrtua, Ulloa y Solf y Muro (¡todos ellos sanmarquinos!), tuvieron sus dignas herederas en las generaciones de Bákula, Pérez de Cuellar, Alzamora, García Bedoya, Marchand y Arias Schreiber (sanmarquinos en su mayoría), así también la Generación del 70 a la que pertenecen estos dos diplomáticos ejemplares confía, expectante y esperanzada, que el relevo generacional en la cancillería sepa aportar sus logros, distintos pero de similares alcances, como tributo a la preservación de la excelencia de esta institución que, bien a pesar de su contribución permanente al bienestar del Perú, hoy se ve amenazada una vez más por estólicas reformas burocráticas, tan graves como las que pretenden expropiar a nuestra universidad su autonomía, mediante una superintendencia estatal bravucona y agresiva.

Señores profesores y alumnos de esta noble casa de estudios:

¡Qué afortunado, les digo, ha sido nuestro país, cuando esa mano gubernamental —trémula como la es en tantas circunstancias cotidianas, pero tan rígida como fue a la hora de conculcar normas legales, cercenándole a uno de nuestros recipiendarios varios años de vida profesional— fue doblegada por una opinión pública que la forzó a firmar la ratificación de los embajadores García Belaúnde y Wagner como agentes del llamado equipo de La Haya! Porque ese grupo que ellos dirigieron, de hábiles diplomáticos y de destacados juristas de distintas procedencias, tan compacto como la solidez misma de los argumentos que fueron paciente y tenazmente construyendo —puedo afirmarlo porque tuve el privilegio de observar cercanamente toda la elaboración de la Memoria—, ese grupo, digo, se habría visto seriamente afectado con la sustitución, en la penúltima hora, de sus conductores iniciales. Entonces, evocar ahora, con palabras, a ese notable conjunto de profesionales es convocar aquí, con la memoria, a Alain Pellet, Juan José Ruda y Rodman Bundy, a Roberto MacLean, Vicente Ugarte del Pino, Sir Michael Wood y Marisol Agüero, a Jorge Chávez Soto y Edmund Scott, a Eduardo Ferrero y Vaughn Lowe y Gustavo Meza Cuadra y Jaime Valdez, pero también al jurista Tullio Treves y a los destacados diplomáticos Luís Marchand y Manuel Rodríguez Cuadros que, entre otros, brindaron posteriormente su valioso aporte a la fase oral del diferendo, convertidos todos ellos en meritorios tributarios de este homenaje que hoy le rinde a sus dos jefes ésta, la Universidad del Perú, en el marco de un nuevo aniversario que la impele, decidida y confiada, hacia el medio milenio de su preclara existencia.

Porque para el Perú y Chile, sus respectivos equipos en La Haya han sabido abrir grandes las compuertas del entendimiento mutuo, aquellas que no se abrían tan anchas desde la alianza de 1863, ápice de la amistad peruano-chilena al decir del Maestro Raúl Porras, que vio a Grau y a Prat de compañeros en las cámaras de las naves de aquella escuadra libertaria al mando binacional de Blanco Encalada. Mas hoy, esa amistad relegada, acaso, por demasiado tiempo, ya no está más inspirada por un

enemigo común, sino por un común anhelo de progreso que ha de arraigarse definitivamente en dos pueblos destinados a dominar de consuno el Pacífico Sur continental, ese espejo de aguas en el que se refleja la contigüidad terrestre que tuvimos desde nuestro bautizo colonial, y que jamás deberá volver a quebrantarse, ni siquiera por quiméricas “expectacias”. ¿Podemos comenzar a imaginar, entonces, *la* “nueva agenda amplia” peruano-chilena —ya no un listado más sino aquella única agenda del futuro compartido—, en la que tendríamos gabinetes binacionales y representaciones diplomáticas comunes en algunas geografías de intereses complementarios? La manera ejemplar como nuestros dos países han resuelto su última discrepancia, nos permite vislumbrar semejante horizonte... y que el pisco y el suspiro de limeña, tan importantes por cierto, sean, sin embargo, discordias acotadas por peritos en patentes u otros técnicos en la materia...

Señor Rector, señoras, señores:

Encontrándose esta cita bajo la advocación de Raúl Porras Barrenechea, ese egregio sanmarquino que fue una de las mentes peruanas más lúcidas del siglo XX y cuyo nombre, ya lo dije, vertebró la común heredad de nuestra universidad y de la cancillería, no podría terminar estas palabras sin recordar lo que él advirtió, en la agonía misma de su vida, a los primeros graduandos de la escuela diplomática, alma Mater de los dos homenajeados: “Quiero que sepan —les dijo— que más allá de las prebendas, de los favores y de las ventajas personales, está la dignidad de los hombres y, por encima, la dignidad de la Nación”. Al alcanzar ahora el definitivo alejamiento del ejercicio regular del oficio diplomático, bien saben los embajadores Allan Wagner Tizón y José Antonio García Belaúnde que ellos han cumplido cabalmente, para sí y con el país, con los preceptos de aquel maestro de generaciones. Saben sin embargo por igual que el retiro, para ellos, no ha de rimar necesariamente con jubilación, en tanto que sinónimo de jubiloso descanso de la faena cumplida. Porque ellos saben que la nación podrá requerirlos nuevamente y nosotros, que ellos responderán sin hesitaciones, aunque eso implique postergar nuevas y estimulantes tareas como las que ambos se han



comprometido a emprender –¡y les tomamos la palabra!-: la de escribir sus respectivas memorias, que todos esperamos con la ávida curiosidad del lector de antemano agradecido.

Allan, Joselo: ¡bienvenidos a los claustros sanmarquinos!

\* \* \*

**DISCURSO DE AGRADECIMIENTO DEL EMBAJADOR ALLAN  
WAGNER TIZÓN POR EL DOCTORADO HONORIS CAUSA  
(Lima, 12 de mayo del 2014)**

Doctor Pedro Cotillo Zegarra,  
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
Distinguidos Vice Rectores y miembros del Consejo Universitario,  
Decanos y personal docente y Administrativo.  
Doctora Eleucy Pérez Tuesta, Presidenta de la Comisión para la  
Celebración del 463 Aniversario de la UNMSM.  
Embajador Harry Belevan McBride, Director Ejecutivo del Instituto Raúl  
Porras Barrenechea.  
Distinguidas Autoridades e Invitados.  
Querida Familia y amigos que nos acompañan en esta ceremonia tan  
especial.

Agradezco profundamente al señor Rector y al Consejo Universitario por la distinción Doctor Honoris Causa que han tenido a bien concederme y que recibo con profunda emoción por provenir de la Universidad Decana de América, por cuyas aulas transité brevemente en dos oportunidades. Asimismo, mis felicitaciones a la comunidad sanmarquina por su 463 aniversario, en camino de su Quinto Centenario.

Un agradecimiento especial a mi querido amigo y colega, el embajador Harry Belevan-McBride por la generosa presentación que ha hecho de mi trayectoria profesional y de la función que me correspondió desempeñar durante los últimos seis años como Agente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia para el diferendo sobre delimitación marítima con Chile, conduciendo un excepcional equipo de profesionales peruanos y extranjeros a quienes me permito hacer partícipes de esta distinción.

### El caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile: un fallo en derecho

Señor Rector, Señoras y Señores:

Se ha comentado que el fallo que emitió la Corte el 27 de enero pasado fue una decisión salomónica; es decir, buscó dar algo a cada país para que ambos quedaran medianamente satisfechos.

Aparte de que ello no le hace justicia al Rey Salomón, cuya intención nunca fue dividir en dos a la criatura sino descubrir a su auténtica madre, eso no es cierto. Fue un fallo en derecho y a ello quisiera dedicar estas breves palabras.

En efecto, el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que la función de la Corte es “decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas” y que para ello deberá aplicar los tratados, la costumbre internacional, los principios generales de derecho y, como medio auxiliar, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas. El citado Artículo añade que ello no restringe la facultad de la Corte de decidir un litigio *ex aequo et bono*, es decir, en equidad, si las partes así lo convinieren. Ello no ha sido el caso entre el Perú y Chile y en escasas oportunidades se aplica. Repito: fue un fallo en derecho.

Por otro lado, en los casos sobre delimitación marítima la Corte aplica lo dispuesto en los Artículos 74, párrafo 1, y 83, párrafo 1, de la Convención sobre el Derecho del Mar que, tal como la Corte lo ha reconocido, hoy día está reflejado en el derecho internacional consuetudinario. Estas cláusulas, aplicables tanto a la plataforma continental como a la zona económica exclusiva, señalan que la delimitación deberá hacerse por tratado conforme al derecho internacional “a fin de alcanzar una solución equitativa”.

Aquí puede encontrarse el origen del error. La Corte falla en derecho, no en equidad. Sin embargo, la delimitación marítima debe

conducir a un resultado equitativo, pero no antes sino después de establecido el derecho de las partes.

Como es conocido, la esencia de la controversia entre el Perú y Chile era la existencia o no de un tratado que hubiera establecido un límite marítimo entre ambos países hasta las 200 millas.

En su solicitud a la Corte, en enero de 2008, y luego en sus peritorios al final de la fase oral del proceso, en diciembre de 2012, el Perú pidió que, ante la ausencia de un tratado de límites marítimos entre los dos países, la Corte estableciera dicho límite, aplicando el derecho internacional consuetudinario derivado de la Convención sobre el Derecho del Mar, mediante una línea equidistante a las costas de los dos países en el área de superposición de sus respectivas zonas de 200 millas –conocida como el “triángulo interno”– la cual debería iniciarse en el Punto Concordia por ser el *terminus* del límite terrestre establecido por el Tratado de Lima de 1929. Asimismo, el Perú solicitó a la Corte que reconociera su derecho al área situada dentro de su zona de 200 millas y más allá de las 200 millas chilenas –el denominado “triángulo externo”– que Chile consideraba alta mar y parte de su llamado “mar presencial”.

Por el contrario, Chile sostuvo que la Declaración de Santiago de 1952, por la cual los tres países del Pacífico Sur anunciaron su decisión de extender su soberanía y jurisdicción hasta un mínimo de 200 millas frente a sus costas, era el tratado que había establecido el límite marítimo entre los dos países. Según Chile, el párrafo IV de la Declaración de Santiago delimitaba tanto la zona marítima general como insular de los países firmantes.

La Corte analizó la Declaración de Santiago de conformidad con el derecho internacional consuetudinario que rige la interpretación de los tratados, tal como se encuentra contenido en el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y dio la razón al Perú que el mencionado párrafo IV estaba referido exclusivamente a la zona marítima de las islas cercanas a las costas. Asimismo, concordó con el Perú que el objeto y fin de la Declaración fue, como lo indica su

Preámbulo, la conservación y protección de los recursos naturales necesarios para la subsistencia y desarrollo económico de los pueblos de los tres países firmantes y no, como sostenía Chile, que debía entenderse que la Declaración identificaba los perímetros de las zonas marítimas de cada Estado parte.

En vista de ello, la Corte concluyó en el párrafo 70 de su fallo, que “contrario a las alegaciones chilenas, Chile y el Perú, al adoptar la Declaración de Santiago, no acordaron el establecimiento de un límite marítimo lateral entre ellos en el paralelo que se interna en el Océano Pacífico a partir del punto final de su frontera terrestre”.

Esta decisión, basada estrictamente en derecho, fue crucial para el Perú ya que, de otra manera, la situación vigente hasta entonces se hubiera mantenido. Como consecuencia de ello, la Corte pasaría a examinar la zona de superposición o “triángulo interno”, cuya delimitación el Perú había solicitado. Además, con ello desapareció el argumento por el cual Chile negaba los derechos del Perú sobre el “triángulo externo”, aduciendo que el límite en el paralelo se extendía no sólo hasta las 200 millas sino de manera indefinida.

A continuación, la Corte pasó a examinar otros convenios concertados por los tres países del Pacífico Sur en los años siguientes y se detuvo en el Convenio de 1954 sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

La Corte observó que el Preámbulo de dicho Convenio mencionaba que las embarcaciones pesqueras artesanales, por carecer de conocimientos e instrumentos para determinar su posición en el mar, violaban con frecuencia la “frontera marítima entre los Estados vecinos” y que su Artículo 1 establecía, a partir de las 12 millas, una Zona Especial de tolerancia de 10 millas marinas de ancho “a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.

El equipo peruano era consciente que la redacción de dicho Convenio planteaba dificultades para la posición peruana y, en sus alegatos, había buscado atraer la atención de los jueces sobre el carácter

específico y limitado de dicho Convenio al estar referido a embarcaciones pesqueras artesanales que navegaban a escasa distancia de la costa. Es decir, que en ningún caso la Zona Especial de tolerancia y el paralelo sobre el cual ésta se establecía podían llegar hasta las 200 millas, sino a una distancia considerablemente menor. No obstante, asumíamos que la Corte podría considerar dicho Convenio como una “circunstancia pertinente» a la hora de decidir el límite marítimo en el “triángulo interno”.

En el año 2007, en su fallo sobre el caso Nicaragua v. Honduras, la Corte había dictaminado:

“La evidencia sobre un acuerdo tácito debe ser contundente. El establecimiento de un límite marítimo permanente es un asunto de grave importancia y un acuerdo es algo que no puede ser fácilmente presumido”.

Este criterio de la Corte fue reiterado en los casos sobre Nicaragua v. Colombia, Ucrania v. Rumania y el Tribunal del Mar de Hamburgo lo había recogido en su fallo sobre el caso Myanmar v. Bangladesh.

No obstante recordar esa jurisprudencia, el fallo del 27 de enero dice en su párrafo 91: “En este caso, la Corte tiene ante sí un Acuerdo que indica claramente que una frontera marítima a lo largo del paralelo ya existía entre las Partes. El Acuerdo de 1954 es decisivo a este respecto. El Acuerdo consolida el acuerdo tácito.”

Es decir, que a juicio de la Corte se había producido entre el Perú y Chile un acuerdo tácito sobre un límite marítimo en los años previos a 1954, que el mencionado Convenio confirmaba.

Ninguno de los dos países había mencionado en sus alegatos la existencia de un acuerdo tácito y algunos miembros de la Corte discreparon de ello por considerar que se estaba bajando el nivel de exigencia que se había establecido al respecto, según se puede apreciar en sus declaraciones individuales anexas al fallo. Sin embargo, esa fue la manera como la Corte pudo explicarse la redacción del Convenio de 1954 cuando en su Preámbulo habla de violaciones a la “frontera marítima”

entre los Estados vecinos y establece una zona de tolerancia a “cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.

Por discutible que sea, fue una decisión ajustada a derecho.

Más adelante, cuando la Corte examinó en su fallo los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros que “materializan el paralelo de la frontera marítima”, encontró otro elemento que corrobora que el Convenio de 1954 había reflejado un acuerdo tácito previo.

Sin embargo, la Corte señaló acto seguido, en el párrafo 92 de su fallo, que el Convenio de 1954 “no da ninguna indicación sobre la naturaleza de la frontera marítima. Ni tampoco indica su extensión, excepto que sus disposiciones dejan claro que la frontera marítima se extiende más allá de 12 millas desde la costa”.

En relación con la naturaleza del límite tácito, la Corte consideró que debía entenderse en el contexto de las proclamaciones presidenciales de 1947 y de la Declaración de Santiago de 1952, que habían efectuado reivindicaciones sobre el suelo marino, las aguas suprayacentes y sus recursos. Ello llevó a la Corte a concluir que se trataba de un límite a todo efecto.

¿Pero cuál era su extensión? Este asunto clave fue examinado por la Corte desde varios puntos de vista: la actividad pesquera y su potencial; los desarrollos contemporáneos del derecho del mar; la práctica legislativa de las Partes; el Protocolo de Adhesión de 1955 a la Declaración de Santiago; las actividades de ejecución práctica por las Partes; los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros de enfilamiento; las negociaciones de Chile con Bolivia de 1975 y 1976; las posiciones de las Partes en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Memorándum Bákula de 1986; y la práctica de los Estados después de 1986.

Es interesante anotar que, nuevamente, la Corte tomó un curso de acción en la línea planteada por el Perú, es decir, que la finalidad del Convenio de 1954 era el ordenamiento de la pesca efectuada por embarcaciones artesanales a fin de evitar fricciones.

La Corte analizó estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la actividad pesquera de la época en el “triángulo interno” y encontró que las especies que se faenaba eran principalmente barrilete y bonito, que generalmente se encontraban en un rango de 60 millas náuticas desde la costa. Al respecto, la Corte también cita una exposición del Ministro de Relaciones Exteriores y presidente de la delegación del Perú a la Conferencia sobre el Derecho de Mar en 1958 quien, al apoyar la zona de 200 millas, señaló que “especies tales como el atún y el barrilete son principalmente capturadas a una distancia entre 20 y 80 millas de la costa; la anchoveta de aguas costeras algunas veces se aleja hasta 60 o más millas; en tanto que las ballenas y cachalotes se encuentran generalmente a más de 100 millas mar afuera”.

Esa actividad pesquera y el tipo de embarcaciones utilizadas llevaron a la Corte a determinar que en la época que las Partes habrían reconocido el acuerdo tácito sobre un límite marítimo “era improbable que hubieran considerado que se extendía hasta las 200 millas”. Es decir, la posición expuesta por el Perú.

Con ese punto de partida y los estudios realizados sobre los otros aspectos arriba mencionados, la Corte dictaminó, en el párrafo 151 del fallo, que “sobre la base de toda la evidencia relevante que le ha sido presentada, la Corte concluye que el límite marítimo acordado entre las Partes se extendía a una distancia de 80 millas náuticas a lo largo del paralelo desde su punto de inicio”.

Con esto quedó decidido el primer tramo del límite marítimo y, aunque se pueda pensar que pudo haber sido más reducido, la lectura del fallo permite apreciar que fue consecuencia de un análisis e investigación en profundidad.

El tema siguiente que abordó la Corte fue el punto de inicio del límite marítimo. El fallo a este respecto se inicia recordando, en su párrafo 153, que ambas Partes están de acuerdo en que la frontera terrestre entre ellas fue establecida y delimitada hace más de 80 años de conformidad



con el Artículo 2 del Tratado de Lima de 1929 que establece que “el límite entre los territorios de Chile y el Perú... comenzará en un punto de la costa a ser denominado Concordia, diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta”.

Sin embargo, luego de registrar las posiciones de las Partes sobre la ubicación del punto Concordia, la Corte señala que su tarea es verificar si las Partes han acordado algún punto de inicio de su límite marítimo. A continuación, la Corte examina las Notas diplomáticas intercambiadas entre 1968 y 1969 por las cancillerías del Perú y Chile para la construcción, inicialmente de una luz que señalara el comienzo de la frontera terrestre pero que, en el curso de las discusiones técnicas, evolucionó hacia la construcción de unos faros que “materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito No. 1.”

Como resultado de ello, el fallo señala en su párrafo 174: “La Corte considera que el límite marítimo que las Partes tenían el propósito de señalar mediante los acuerdos sobre los faros estaba constituido por el paralelo que pasa a través del Hito No. 1. Ambas Partes ejecutaron subsecuentemente las recomendaciones del Acta de 1969 mediante la construcción de los faros, tal como había sido acordado, señalizando por lo tanto el paralelo que pasa por el Hito No. 1. Los acuerdos de 1968-1969 sobre los faros sirven en consecuencia como una evidencia fehaciente que el límite marítimo acordado sigue el paralelo que pasa por el Hito No. 1.”

Lo que antecede llevó a la Corte a concluir, en el párrafo 176 del fallo, que “el punto de inicio del límite marítimo entre las Partes es la intersección del paralelo de latitud que pasa a través del Hito No. 1 con la línea de baja marea.”

Esta es la razón por la cual el inicio del límite marítimo no es el punto Concordia, como lo había planteado el Perú, a fin de que coincidiera con el inicio del límite terrestre establecido por el Tratado de 1929 y los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora. Primaron los acuerdos contenidos en las Notas diplomáticas de 1968-1969, que tenían carácter

vinculante. Es decir, aunque inconveniente a los intereses peruanos, fue una decisión ajustada a derecho.

Sin embargo, es importante señalar que la Corte, en el párrafo 175 del fallo, advirtió algo muy importante:

“La Corte no está llamada a tomar posición sobre la ubicación del Punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre entre las Partes. Anota que podría ser posible que el referido punto no coincida con el punto de inicio del límite marítimo, tal como acaba de ser definido.”

Esto es fundamental porque queda claro que la Corte no sólo no se ha pronunciado sobre el límite terrestre sino advierte que el Punto Concordia, que es el inicio de dicho límite, puede quedar localizado en un lugar distinto al punto de inicio del límite marítimo determinado por la Corte. Ello desmiente categóricamente cualquier aseveración que la Corte, al definir el punto de inicio del límite marítimo, habría alterado el punto de inicio del límite terrestre fijado por el Tratado de 1929.

Por último, la Corte pasó a trazar el resto del límite marítimo y, nuevamente, acogió un planteamiento del Perú: la línea equidistante a las costas, pero a partir de la milla 80 en el paralelo. Para el trazado de dicha línea, la Corte aplicó la metodología establecida en anteriores fallos, buscando lograr, como lo indica la Convención sobre el Derecho del mar, un resultado equitativo. A partir de puntos contribuyentes en las costas de Chile y el Perú, definió el límite con una trayectoria sur-oeste hasta tocar el borde de la zona chilena de 200 millas y luego verticalmente hasta tocar el borde de la zona peruana de 200 millas.

Como consecuencia de ello, el Perú obtuvo el 60 por ciento de la zona de superposición –o “triángulo interno”– y el 100 por ciento del área dentro de su zona de 200 millas –o “triángulo externo”– que Chile reputaba alta mar.

En resumen, mediante la defensa de sus títulos jurídicos y un fallo ajustado a derecho, el Perú obtuvo el 75 por ciento de los espacios

marítimos que demandó, equivalentes a más de 50,000 kilómetros cuadrados que han sido incorporados al Mar de Grau.

Una última reflexión, señor Rector.

Nuestro país ha sido capaz de llevar a cabo una política de Estado durante décadas, con un sólido respaldo nacional, a través de una institución profesional como el Ministerio de Relaciones Exteriores y mediante un calificado equipo de especialistas (diplomáticos, juristas, marinos, historiadores, geógrafos, etc.).

¿Por qué no hacer algo similar con respecto a otros temas prioritarios y urgentes para nuestro país?

La educación, la seguridad interna, la salud, entre otros, requieren políticas de Estado de largo plazo. Hemos demostrado que podemos hacerlo.

Muchas gracias.

\* \* \*

**DISCURSO DE AGRADECIMIENTO DEL EMBAJADOR  
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE POR  
EL DOCTORADO HONORIS CAUSA  
(Lima, 12 de mayo del 2014)**

Señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Señoras y Señores Profesores y Autoridades  
Querida familia  
Queridos amigos

Al agradecer muy sinceramente el honor que esta centenaria y prestigiosísima Casa de Estudios ha querido conferirme, lo hago con la humildad de saber que estas galas las lucieron antes que yo, y con muchos más méritos, hombres y mujeres de talento y sabiduría. En mi caso debo pensar que no por azar, uno de los significados que al vocablo gracia da el diccionario de la Academia es don o favor que se hace sin merecimiento particular.

Diré yo que esta gracia recibida me confunde más por el hecho de no ser sanmarquino. Sin embargo como hijo y nieto de sanmarquinos sé de la generosidad de esta universidad y siento que me ha extendido la misma benevolencia que tuvo con mi abuelo Víctor Andrés Belaunde, cuando desterrado por la dictadura de Leguía luego de pronunciar un importante discurso en defensa de la independencia del Poder Judicial en el patio de esta Casona, lo hizo su representante ante las universidades americanas; o con mi padre, Domingo García Rada, a quien ofrecieron nuevas responsabilidades académicas cuando la dictadura de Velasco lo echó de la Corte Suprema y que, al jubilarse, fue investido como Profesor Emérito en una hermosa ceremonia en la capilla de Nuestra Señora de Loreto que aún recuerdo nítidamente.

Dejando la esfera familiar para entrar en la profesional, debo decir que mi primer maestro en este oficio fue Carlos García Bedoya, sanmarquino también, discípulo de dos viejas glorias de este claustro, Raúl Porras Barrenechea, historiador y diplomático y Alberto Ulloa

Sotomayor, jurista, diplomático y también historiador. No ha sido, pues, San Marcos ajeno para mí.

He traído estos nombres ilustres a nuestro recuerdo para destacar que una institución como esta, tan íntimamente ligada a la historia del Perú, sus problemas y sus hombres y mujeres, tiene un vínculo natural con nuestra diplomacia. Después de todo, la cuestión de los límites del Perú ocupó mucho tiempo y preocupó consistentemente a los peruanos, ya sean eruditos y estudiosos, como políticos y ciudadanos. No hay figura destacada de la diplomacia peruana en el siglo XIX y gran parte del siglo XX, que no haya sido parte también de la vida universitaria en San Marcos. En esta perspectiva la ceremonia de esta mañana tiene, además, el sentido de la celebración del final de la historia de la delimitación del Perú.

Una larga historia que comienza con la República y que nos ha acompañado casi hasta su bicentenario. Todo empezó con las tres tareas fundamentales del nuevo estado peruano, preservar su independencia, fijar su extensión territorial y ser reconocido internacionalmente. Para lo primero fue convocado el Congreso Anfictiónico de Panamá por Simón Bolívar y su Canciller Faustino Sánchez Carrión. Para el reconocimiento internacional se enviaron destacados emisarios a convencer a las grades potencias, incluyendo los Estados Pontificios adonde llegó el rector de esta casa don Bartolomé Herrera. En ambos casos para mediados de la década de 1860, teníamos asegurada nuestra independencia y el reconocimiento internacional como país soberano.

Más largo y complejo resultó el empeño de definir nuestro perímetro territorial. Los títulos no eran lo prístinos que debieron ser, no sólo las mediciones geográficas eran de carácter aproximativo, sino que muchas particiones y desmembramientos o anexiones territoriales respondían a criterios ajenos a la naturaleza de los vínculos históricos de las poblaciones nativas o su entorno geográfico. Primaron las cuestiones de carácter administrativo o religioso, como por ejemplo el caso de los requerimientos de la evangelización.

Eran cuatro nuestros primeros vecinos con los que debimos negociar o someter a arbitrajes los límites. Fue etapa compleja y no exenta de conflictos y que cubrió gran parte del siglo XIX. Ya con Chile de vecino y empeñados en recuperar la provincias cautivas de Tacna y Arica, debimos concluir los tratados de límites con Bolivia, Brasil, Colombia. Sólo en 1942 terminaríamos con la cuestión al firmarse el Protocolo de Río de Janeiro.

Quedaba pendiente la tarea de la delimitación marítima. Quisiera recordar que el tema de la soberanía sobre el mar ha estado en la agenda internacional sólo a partir de la segunda mitad del siglo pasado y si bien es cierto que en 1945 en los Estados Unidos el presidente Truman proclamó la tesis de las 200 millas y en 1947 hicieron lo mismo los presidentes de Chile y Perú, fueron casos pioneros y aislados. Entre los años 1958 –la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar– y 1982 –cuando se firma la Convención en Montego Bay– se desarrolla el nuevo derecho del mar. Recién entonces, consagrada internacionalmente la tesis de las 200 millas que impulsaron, con extraordinaria habilidad diplomática y tenacidad asombrosa, los embajadores Alfonso Arias Schreiber, Juan Miguel Bákula y Álvaro de Soto, es que pudimos asumir la tarea de delimitar nuestro mar en cuya frontera sur existía un statu quo profundamente inequitativo para el Perú y contrario a los criterios de la Convención.

Se inicio todo este largo proceso en 1986, durante el primer gobierno del presidente Alan García cuando el entonces canciller Allan Wagner, aprovechando su visita a Chile encargó al Embajador Bákula plantear el tema. Los argumentos expuestos se convirtieron en su ya famoso Memorándum. Otros afanes ocuparon luego a la diplomacia peruana, pero casi veinte años después, en el año 2004 cuando el Perú ya había vuelto a la democracia, el canciller Manuel Rodríguez Cuadros planteó de nuevo el tema, pero esta vez de manera perentoria: o nos sentábamos a negociar o llevaríamos el caso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En el 2006 hubo cambio de gobierno en Chile y Perú, asumen Michelle Bachelet y Alan García que pertenecen a la misma familia política, la internacional socialista. Pensamos que por esa razón era posible tentar un espacio para acuerdos. Diplomático de toda una vida, propuse de inmediato al canciller de Chile iniciar las conversaciones mientras que el presidente García lanzaba la tesis de las cuerdas separadas, es decir desarrollar una creciente vinculación entre los dos países y mantener por separado el tema de la delimitación. Poco tiempo después resultó obvio que no era posible negociación alguna, que esa primera opción para solucionar pacíficamente una controversia no las negaba Chile. Nos enfrentamos con la alternativa de continuar sin encarar el problema o buscar otro mecanismo para solucionar nuestras diferencias, en este caso la Corte de La Haya.

Debo decir que ir a La Haya no fue una decisión fácil. Conspiraban contra ella antecedentes pocos claros cuando no contradictorios y cierta desprolijidad, en el pasado, respecto al manejo de este tema. Además el efecto que tendría sobre las relaciones peruano-chilenas era un criterio que también desaconsejaba una demanda. Todo ello nos obligó a una reflexión profunda luego de la cual concluimos que aunque pueda ser más cómodo mantener sin resolver una situación de conflicto tratando de manejarla bien, en las relaciones entre los Estados, y sobre todo en temas que se refieren a la soberanía, los problemas no resueltos se hacen más complejos con el paso del tiempo y mayor su incidencia en la relación entre las partes, dificultando otros entendimientos. Consciencia de historia, perspectiva de Estado y compromiso con el país y su futuro, fueron lo que nos inspiraron al presidente García y a mí a buscar la paz recurriendo al derecho internacional.

Tarea inmensa la de preparar la demanda y todos los documentos para la sustentación de la misma. La asumimos todos con sentido de responsabilidad, conscientes de las debilidades de nuestra posición, pero decididos a nos dejarnos llevar por ese ejercicio estéril de acusar al pasado. En este proceso fuimos encontrando fortalezas que nadie había siquiera vislumbrado antes e intentamos, creo que con éxito, que compensaran

nuestras falencias. Todo fue hecho con rigor y discreción, sin pretender ganar batallas ficticias en los medios. Era a la Corte a la que debíamos convencer y para ello había que evitar la tentación de la figuración y el alarde. Y aquí debo destacar, con sentimiento de gratitud, que el pueblo peruano entendió cabalmente nuestro proceder e hizo confianza en nosotros.

Fueron seis años en donde un grupo de profesionales de altísimas calificaciones, imbuidos de mística, entregando talento y esfuerzo con generosidad, produjeron una obra de calidad y demostraron al país que los peruanos podíamos enfrentar grandes retos con solvencia.

No fue menor el esfuerzo realizado para evitar que el Ecuador, que siempre había apoyado la tesis chilena sobre la existencia de un acuerdo de límites marítimos en su calidad de país signatario de la Declaración de Santiago de 1952, fuera como tercero interviniente a La Haya. El presidente García había logrado establecer una relación de amistad y respeto con el presidente Correa y pudo hablar con libertad, una y otra vez, con este propósito. Después de un encuentro presidencial en Loja los cancilleres de ambos países recibimos instrucciones para avanzar una negociación que consulte los intereses de ambas partes. Así fue que se logró el acuerdo de límites marítimos con el Ecuador el 2 de mayo del 2011, que servía no solo para terminar de manera formal con el tema limítrofe con Ecuador, sino para avalar la tesis peruana de que la Declaración de Santiago nunca fue un tratado de límites. Más aún debo decir que el límite del paralelo producía, en este caso y a diferencia de la frontera sur, resultados equitativos.

En su poemario “Canto ceremonial contra un oso hormiguero” el poeta Antonio Cisneros se preguntaba “Qué se ganó o se perdió entre estas aguas”. Yo quiero apropiarme de ese verso para decir que la litis sometida a la Corte era simple de apariencia y consistía en determinar si existía o no un tratado de límites marítimos. Según nosotros no existía, Chile argumentaba que sí. Trasladamos en Chile la carga de la prueba y no pudo mostrar que había un acuerdo formal. Así nos lo reconoció la Corte. No había acuerdo, y por tanto el límite no era el paralelo hasta las 200 millas o ad infinitum, como sugería Chile. Sin embargo haciendo



gala de creatividad y originalidad, la Corte estableció el concepto de *acuerdo tácito* para definir el status quo consagrado por el Acuerdo Fronterizo de 1954 y las Notas Diplomáticas de 1968 y 1969. Pero restringió su alcance hasta la milla 80, de conformidad con el criterio de la pesca registrada en la zona antes de 1986. Al trazar una línea equidistante a partir de esa milla la Corte le otorga al Perú acceso a 22 mil kilómetros cuadrados que habían estado bajo soberanía chilena y 28 mil kilómetros cuadrados más sobre los cuales Chile pretendía unas veces que era su mar presencial y otras que eran aguas internacionales pero nunca reconocía la soberanía peruana. En total ganamos 50 mil kilómetros de espacio marítimo, equivalente al 75% de lo solicitado en la demanda que interpusimos. Para aquellos escépticos que son incapaces de reconocer éxitos del país, por prejuiciados que son los más o por alguna subalternidad penosa, habría que decirles con toda claridad que no pudo haber pérdida porque nada teníamos. Más bien hemos incorporado un inmenso espacio marítimo a nuestro dominio y hemos terminado de definir nuestros límites. Y en este caso, en cuanto a la relación con Chile, quizá cabe parafrasear al ex presidente chileno Salvador Allende en su hora trágica para augurar: pronto se abrirán las grandes alamedas por las que discurrirá la paz y la integración de nuestros pueblos.

Y no puedo terminar sin agradecer las emotivas palabras del Embajador Harry Beleván, distinguidísimo diplomático, talentoso narrador y ensayista que honra la mejor tradición de diplomáticos escritores que tienen las grandes cancillerías del mundo. No debe extrañar la generosidad de sus expresiones, tienen el hermoso sesgo de una amistad sin sombras de más de 40 años. Sólo una verdad resplandece de su alocución poco objetiva, el profundo afecto del que soy agradecido recipiendario.

Nuevamente mil gracias, señor Rector y dignas autoridades por haber querido que esta institución que es parte de la historia de la Nación, que ha contribuido a la formación de la República, a la rica cultura del país, a la divulgación del saber, a la profundización del conocimiento y que la ha acompañado en sus horas de grandeza y de infortunio haya querido honrarme confiriéndome el doctorado Honoris Causa.

**DISCURSO DEL DOCTOR PEDRO COTILLO ZEGARRA, RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS,  
AL CONFERIR LOS DOCTORADOS HONORIS CAUSA  
(Lima, 12 de mayo del 2014)**

**Admisión San Marcos y autonomía universitaria**

Señora Vicerrectora Académica  
Señor Vicerrector de Investigación  
Señores Embajadores  
Presidenta de la Comisión del 463° Aniversario  
Señor Secretario General  
Señoras Decanas, Señores Decanos  
Señores profesores, funcionarios  
Miembros del Cuerpo Diplomático  
Miembros del Congreso  
Familiares de nuestros doctorandos  
Señoritas, señoras y señores

Es sumamente importante lo que nos han comentado nuestros doctorandos, pero también es importante que el día de hoy hablemos sobre temas universitarios.

Y sean mis primeras palabras de agradecimiento a vuestra presencia en este 463 aniversario de la Decana de América, tan querida, prestigiada y emblemática universidad pública del país, que va camino al V Centenario de su fundación.

La continuidad histórica de San Marcos, imprime la vigencia activa de un modelo de universidad alternativo, que siempre estuvo inspirado en los ideales más avanzados de su época y el compromiso consecuente de su comunidad académica.

Así se manifiesta desde las ideas libertarias anticoloniales que dio nacimiento a la República del Perú, hasta las acciones actuales de la

innovación científica, tecnológica, social, y política que consiste en dar respuestas distintas, a las planteadas hasta el momento, y que buscan contribuir al desarrollo del país y a la solución de los problemas de la sociedad; así como la responsabilidad social universitaria, de orientación al servicio y compromiso de la formación profesional, para lograr un desarrollo humano sostenible.

La época actual se caracteriza por cambios acelerados en todos los órdenes de la humanidad, que impactan en el conocimiento, en las instituciones y en las personas, siendo la universidad, la estructura más sensible a dicha transformación.

En los lineamientos internacionales de política universitaria, se ha convenido armonizar orientaciones universales, a las que se ha llamado megatendencias; considerándose entre ellas: la autonomía universitaria, la educación universitaria como un bien público, la cultura de calidad, el uso de las Tic, la cooperación internacional, responsabilidad social universitaria, formación de ciudadanos, movilidad académica, e igualdad de género; dentro de una dinámica que transita de la sociedad del conocimiento a la sociedad en red.

Por ello, hoy 12 de Mayo del 2014, en que nuestra homenajead, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cumple 463 años de fundación, para tenerla siempre presente, es bueno mirar hacia atrás para recordar parte de su rica historia.

Esto, porque a raíz de la elaboración de un Proyecto de Nueva Ley Universitaria, aprobado en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la república, nos interesamos en indagar sobre algunos antecedentes en el Perú de lo que se pretende aprobar en el Congreso, por lo que revisamos nuevamente el libro **Medio Siglo de Admisión a San Marcos**, escrito por Simón Pérez Alva.

En la introducción de este libro, Pérez Alva señala que el Examen de Admisión a San Marcos y la Reforma Universitaria, son dos procesos dialécticos que han marchado paralelos y se han enriquecido constantemente con diversos aportes, de acuerdo con la quietud o

efervescencia de la política universitaria de la época y las circunstancias históricas de la República, porque San Marcos participó en la fundación de la República del Perú, y San Marcos es el Perú.

**Medio siglo de admisión a San Marcos** interpreta el esfuerzo desarrollado por la Institución y sus estamentos, en el objetivo de otorgar autoridad, organicidad, unidad y racionalidad al Proceso de Admisión.

Seis Reglamentos de Educación Pública se dictaron entre los años 1551-1876 y ninguno de ellos se ocupó de la Admisión a San Marcos. La Ley Orgánica de Instrucción de 1901-1902 lo hace escuetamente, no así las Leyes Orgánicas de 1920 y 1941, así como los Estatutos Universitarios de 1928, 1931, 1935, 1946, 1960 que lo profundizan. Estas normas trataron de renovar el proceso, sin lograr alcanzar a plenitud la continuidad y organicidad del mismo.

En el actual anteproyecto aprobado (2013) por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del actual Congreso, sólo se dice que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

El transcurrir universitario en San Marcos, desde su fundación el 12 de Mayo de 1551, hasta el año 1917, evidencia hechos notables que han sido analizados con claridad por Manuel Vicente Villarán, Víctor Andrés Belaunde, José de la Riva Agüero, José Antonio Encinas, Luis Alberto Sánchez, Raúl Porras Barrenechea entre otros.

Maestros eminentes, profesionales y hombres públicos ilustres formaron en sus aulas y hasta se puede afirmar sin equivocarse que la Universidad de San Marcos es depositaria de un enorme quehacer histórico. Ilustres personajes, sobre todo, los hombres de las Generaciones de “1885”, de “1900” y la generación vetada de “1915”, ingresaron a San Marcos sin rendir examen de ingreso, porque para postular su matrícula en la universidad se requería tan sólo acreditar los documentos de Instrucción Secundaria completa, con excepción de aquellos que ingresaron en el período comprendido entre las Reformas de 1876 y 1907

que abarcó un cuarto de siglo y que estaban obligados a rendir un “examen final” exploratorio ante un jurado. Se puede afirmar que muchos de ellos fueron y son las figuras más brillantes de la patria y el mejor homenaje que podemos ofrecerles, es perpetuar una vez más su memoria en las páginas de la historia.

La juventud universitaria de San Marcos de 1919 recoge el mensaje de los promotores de la Reforma Universitaria, que surgiera a principios de 1918 en los claustros de la Universidad de Córdoba, reclamando una “Universidad Nueva” y la coparticipación del estudiantado en el gobierno de la universidad, vinculación intensa con los graduados, asistencia y docencia libre y extensión de la universidad hacia la colectividad. Movimiento reformista latinoamericano, que encontró el más franco apoyo en todas las universidades y se encarnó en el espíritu de la rebeldía de los estudiantes de San Marcos.

Dirigía los destinos de la República, Don José Pardo y Barreda (1915-1919) y ejercía el rectorado de San Marcos, el maestro Javier Prado Ugarteche. Era notorio que la juventud sanmarquina, se hallaba animada de los más ardientes anhelos de renovación universitaria y exigía vehementemente un cambio perentorio. Rápidamente y sin darse cuenta, desbordó sus inquietudes hacia el campo político.

La situación hizo crisis a fines de 1917 obligando a las autoridades de San Marcos a reglamentar una serie de requisitos que se ponen en práctica a partir de 1918, sometiendo a los postulantes a un examen de exploración ante un jurado nombrado por los Decanos de las Facultades de Letras y Ciencias respectivamente, en tanto se aprobase la nueva Ley Orgánica de Enseñanza Pública, que ardorosamente solicitaban los maestros y las juventudes de la época. Es decir, se había introducido una modificación sustancial en el ingreso a San Marcos. Ya no se hablaba del “Libre Ingreso”, en el cual bastaba sólo haber finalizado los estudios de Instrucción Secundaria.

En la historia de San Marcos y en la de algunas universidades del Perú se han repetido episodios de lucha protagonizadas por los estudiantes

de todas las tendencias en defensa de la autonomía, de la libertad y de las leyes de la República, reclamando en todo momento el diálogo abierto y sin reticencias, bajo la sombra del árbol inmenso de la Universidad, en donde se debaten los problemas del país y se estudia la forma de resolverlos; porque en la Universidad existe la poderosa fuerza crítica, capaz de conducir a la opinión pública por los senderos de la cooperación y el entendimiento que tanta falta hace en países como el nuestro.

De otra parte, la Ley Orgánica de Educación de 1920 traducía los aspectos fundamentales de la “Universidad Renovada” y lo que angustiosamente hacía falta en San Marcos, no era precisamente una nueva Ley, sino auxilios económicos suficientes, como sucede hasta la fecha, para el cumplimiento de su misión.

La Ley Orgánica de Educación de 1920 establecía para la enseñanza secundaria un ciclo de cinco años y otro de siete años, tratando de adaptarse a las necesidades de los estudiantes procedentes de las distintas clases sociales. En la Universidad, la mayoría de los estudiantes procedían de una clase social “dominante”, al parecer insensible ante la situación de una clase media que no alcanzaba a consolidarse y de una clase pobre, integrada por obreros y campesinos que, atónitos no llegaban a comprender el estado de cosas en que se debatían y que alentados por la juventud idealista perteneciente a la “Generación Vetada” luchaban en busca de nuevos horizontes a través de la Universidad.

Se hacía evidente que la Universidad era víctima de la crisis nacional en materia de Educación Secundaria y los estudiantes carentes de madurez mental, deficientemente capacitados y sin orientación vocacional, tenían que fracasar en su postulación a la Universidad y un buen porcentaje de los que lograban ingresar carecían de los conocimientos básicos requeridos para lograr con éxito sus estudios universitarios.

En el año de 1928, el gobierno promulga la Ley N° 6041, de la cual se genera el Estatuto Universitario de 1928 de fecha 23 de Julio. En el promulgado Estatuto, en uno de sus primeros artículos especifica, que

la “inspección suprema de la Universidad corresponde al Ministro de Instrucción, asistido por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, con atribuciones para designar Rector, Catedráticos y demás autoridades universitarias”, disposición que constituía una flagrante violación de la **autonomía universitaria**, lo que se pretende hacer ahora, con la creación de la Superintendencia Universitaria.

No obstante que el Ministro de Educación Pública ofreció al Doctor José Matías Manzanilla, quien ejercía el Rectorado desde 1924, mantenerlo en el cargo bajo el nuevo régimen; la respuesta de éste fue histórica: **“Tres siglos de autonomía de San Marcos, no se quiebran en mis manos”**, una respuesta que corresponde a un Señor que se precie de ser Rector de San Marcos. Al día siguiente el Rector J.M. Manzanilla y los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Letras, doctores Mariano Ignacio Prado y Luis Miró Quesada, que por dignidad universitaria no habían aceptado esta situación fueron inmediatamente remplazados en sus cargos; en vista de lo cual, el Gobierno designó rector al Dr. Alejandro Deustua.

Adicionalmente podemos afirmar que el Estatuto de 1928 demostraba un exagerado centralismo administrativo y el deseo del Gobierno de dirigir la vida universitaria a través del llamado Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, convertido en el organismo omnímodo de Gobierno. Este Consejo estuvo integrado por el Ministro de Instrucción Pública, por cuatro delegados nombrados por el Poder Ejecutivo; un delegado elegido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, uno por la Universidad San Agustín de Arequipa; uno por la Universidad de Santo Tomás de Trujillo y otro por la Universidad San Antonio Abad del Cuzco.

Por su constitución se deduce la primacía del Gobierno en el mismo y la decidida mayoría de sus acuerdos. Se hacía evidente que el Estatuto gozaba de aparente liberalidad pero que en el fondo se traducía en casi un absoluto autoritarismo. Basta referir que el Consejo Nacional estaba autorizado para elegir al Rector de San Marcos en base de la propuesta de diez catedráticos formulada por la Asamblea Universitaria y los

Decanos a propuesta de una terna del Consejo Universitario. Fijaba los requisitos para ser Rector y Decano y hasta gozaba de veto y de atribuciones para nombrar y separar catedráticos, fijar sueldos y aprobar los presupuestos.

En la exposición de Motivos del Estatuto se trata de justificar esta actitud, en el sentido de que la educación del pensamiento y de todos los elementos de la conciencia, no es posible conseguirla sin una adecuada disciplina y sumisión a las leyes, razón por la que era necesario excluir de la Universidad la política partidista, las ambiciones de predominio que generalmente se traducen en luchas permanentes por los cargos de Rector y Decano, coactuando en cierta forma las funciones docentes y administrativas de la Institución. Ahora en el 2014, algunos quieren repetir lo que se hizo hace casi 100 años; en lugar de avanzar y mirar hacia adelante pretenden retroceder al año 1928.

Evidentemente, y en esto coincido con Pérez Alva, el Estatuto de 1928, como la Ley que se pretende aprobar ahora, decía y dicen que mantiene la autonomía universitaria, lo que podrá ser en la forma, pero no en la esencia, puesto que ella se encuentra recortada, aunque sus autores lo nieguen. No existía autonomía académica, ni administrativa, ni de gobierno y en ningún momento, el articulado del estatuto sustraía a la Institución de las arbitrariedades del Gobierno. La ignorancia del Poder Ejecutivo en los planes y programas de estudios, ahogaban la libertad y la tolerancia para el cumplimiento de su misión y ponían a la Universidad a merced de las posiciones y de los intereses extra-universitarios. Esperemos que la inteligencia ilumine a nuestros Congresistas y no cometan el mismo error de hace cien años.

Una ley universitaria no puede ser mensajera de castigos, ni con la intención de perjudicar a las que salvan el honor del país por el nivel de calidad alcanzado, no obstante sus carencias materiales provenientes de una permanente desatención del Estado.

Actualmente, la coyuntura es diferente, el mundo se encuentra globalizado, el conocimiento cambia constantemente y circula a una mayor



velocidad de lo que lo hacía hace cien años. San Marcos manteniendo sus líneas maestras también ha cambiado; tenemos un Centro Pre Universitario fundado hace 21 años, pero cuyo local recién lo estamos construyendo, tenemos una Oficina Central de Admisión, que es una de nuestras principales fortalezas a nivel universitario y que realiza los procesos más confiables en el País en lo que a Procesos de Admisión se refiere. Así mismo tenemos una Escuela de Post Grado cuyo local también está en construcción y que se constituye en un pilar de la investigación científica, lo mismo que un Vicerrectorado de Investigación, cuyos logros ya están registrados en INDECOPI.

Por consiguiente, y ya para concluir, independientemente de si se aprueba o no en el Congreso el Proyecto de la Comisión de Educación, como Universidad Mayor tenemos la responsabilidad de cuidar no sólo la Educación Superior, sino también la educación básica, primaria y secundaria, porque allí es donde se forma el producto que nosotros recibimos.

Por lo que retornamos al punto de partida al especificar, que una de las causales más serias de la desorientación de la juventud, es la falta de organicidad en el sistema de educación del Perú, inadecuado desde todo punto de vista, para orientar a los jóvenes hacia nuevas posibilidades y conducirlos a la superación que vehementemente buscan. Si no, veamos el incremento del consumo de drogas, el pandillaje, el incremento de la violencia, los parricidios, el sicariato, etc.

Pensar en la solución de las cuestiones expuestas, es sentir devoción por la juventud y buscar el desarrollo del país, es velar por la sociedad peruana, es meditar en busca de medidas rectificatorias del drama social que vive el país y que amenaza en convertirse en una tragedia; es evitar la sombra donde se incuba el resentimiento social que amenaza tarde o temprano destruir el principio de autoridad, el orden institucional y el Estado Peruano.

Es por eso que San Marcos como Universidad Mayor, la más antigua y Decana de América, como ha sido y es su trayectoria, defenderá siempre

la **autonomía universitaria**, nada justifica el despojo de la autonomía universitaria. Más bien, antes de recortarla, hay que fortalecerla y hacerla real y efectiva. La autonomía entraña libertades y estas no se pueden cercenar con sofismas y falacias. Si hay algunas situaciones atípicas en algunos centros universitarios jamás pueden servir de pretexto para destruir todo lo bueno que existe y que intencionalmente se niega y se ignora. La universidad merece una buena Ley que respete, consagre y le otorgue su autonomía como el faro de libertades que hace crecer al País.

Y ahora camino al V Centenario, permítanme alzar la voz, para con orgullo decir: **¡Viva San Marcos! ¡Viva el Perú!**

Gracias.

\* \* \*

**ACTA DE LOS TRABAJOS CONJUNTOS DE CAMPO Y DE GABINETE  
CORRESPONDIENTES A LA MEDICIÓN DE LOS PUNTOS DEL  
LÍMITE MARÍTIMO ENTRE EL PERÚ Y CHILE CONFORME  
AL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

La Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Embajadora María Teresa Infante Caffi, y el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera, se reunieron en Lima el día 25 de marzo de 2014, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014, en el sentido que el Perú y Chile deberían determinar conjuntamente las coordenadas geográficas precisas del curso del límite marítimo con un espíritu de buena vecindad, así como a lo previsto en la Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y de Chile, que incluye como anexo el Acta de Grupo de Trabajo Técnico y Cartográfico, con ocasión de la reunión extraordinaria del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2 + 2) realizada en Santiago de Chile, el 6 de febrero de 2014.

En esta ocasión, ambos funcionarios constataron con satisfacción que se cumplió a cabalidad la programación de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete previstos en la Minuta de la Reunión de Trabajo de carácter técnico sostenida en el puerto de Valparaíso, entre el 17 y 18 de febrero de 2014, a fin de proceder a la determinación común de las coordenadas geográficas precisas de los puntos de la línea de la frontera marítima entre los dos países, en aplicación de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Asimismo, los Directores recibieron de los equipos técnicos de ambos países los resultados definitivos de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete realizados entre el 24 de febrero y el 25 de marzo de 2014, cuyo objeto fue determinar las coordenadas geográficas precisas de los puntos de base contribuyentes en las costas del Perú y de Chile, así como las del punto de inicio de la frontera marítima (PIFM).

Como resultado de los mencionados trabajos conjuntos de campo y de gabinete se obtuvieron los siguientes valores:

<b>Puntos de base contribuyentes Chile</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Nº 1 ubicado en Cabo Lobos.	18° 47' 32,36" S	70° 21' 40,51" W
Nº 2 ubicado en Punta Argolla.	18° 50' 11,98" S	70° 21' 04,90" W
Nº 3 ubicado en Punta Madrid.	19° 01' 00,98" S	70° 18' 59,51" W
Nº 4 ubicado en Punta Gorda.	19° 18' 30,95" S	70° 17' 04,95" W
Nº 5 ubicado en Punta Pichalo.	19° 36' 02,36" S	70° 14' 25,52" W
Nº 6 ubicado en Punta Barrientos.	20° 32' 15,77" S	70° 12' 03,95" W

<b>Puntos de base contribuyentes Perú</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Nº 1 ubicado en Punta Islay.	17° 00' 56,82" S	72° 06' 44,16" W
Nº 2 ubicado en Noroeste Puerto Mollendo.	17° 01' 39,83" S	72° 01' 22,35" W
Nº 3 ubicado en Punta Coles.	17° 42' 26,49" S	71° 22' 56,36" W

**Nota:** Estos valores están referidos al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

Como resultado de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete, se obtuvieron los siguientes valores de las coordenadas geográficas precisas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 196 y 197 del Fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014:

<b>Coordenadas geográficas precisas de los puntos que constituyen el límite marítimo entre el Perú y Chile</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Punto de inicio de la frontera marítima (PIFM)	18° 21' 00,42" S	70° 22' 49,80" W
Punto A	18° 21' 00,42" S	71° 46' 56,23" W
Punto B	19° 58' 24,38" S	73° 45' 11,78" W
Punto C	20° 11' 54,41" S	73° 43' 50,58" W

**Nota:** Estos valores están referidos al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

Finalmente, se establecieron de manera conjunta los valores de las coordenadas geográficas precisas de los puntos intermedios que definen la línea equidistante A-B, según lo previsto en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, de la siguiente manera:

<b>Puntos Intermedios</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Punto Intermedio N° I-1	18° 37' 46,94" S	72° 02' 01,13" W
Punto Intermedio N° I-2	18° 53' 23,91" S	72° 20' 24,42" W
Punto Intermedio N° I-3	19° 17' 23,40" S	72° 47' 33,04" W
Punto Intermedio N° I-4	19° 21' 03,52" S	72° 51' 48,05" W
Punto Intermedio N° I-5	19° 24' 08,15" S	72° 55' 39,04" W
Punto Intermedio N° I-6	19° 52' 42,20" S	73° 36' 12,17" W

**Nota:** Estos valores están referidos al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

Los valores de las coordenadas geográficas precisas del punto de inicio de la frontera marítima (PIFM), las de los puntos de base contribuyentes de las costas de Chile y del Perú, las de los puntos intermedios de la línea equidistante A-B y las de los puntos A, B y C se han graficado en las representaciones cartográficas identificadas con los números 1 y 2, cuya base son los Mapas 3 y 4 del Fallo de la Corte Internacional de Justicia, respectivamente. Dichas representaciones cartográficas, en formato A3, se anexan a la presente Acta y son parte integrante de la misma.

Los Jefes de las Delegaciones agradecieron el esfuerzo y dedicación puesto de manifiesto por los integrantes de los equipos técnicos de ambos países y destacaron el espíritu de cordialidad, cooperación y buena vecindad que los animó.

Embajador Nicolás Alfonso  
Roncagliolo Higuera  
Director General de Soberanía,  
Límites y Asuntos Antárticos  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores del Perú

Embajadora María Teresa  
Infante Caffi  
Directora Nacional de Fronteras y  
Límites del Estado  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Chile

**DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE RELACIONES  
EXTERIORES Y DEFENSA DEL PERÚ Y CHILE CON OCASIÓN  
DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ  
PERMANENTE DE CONSULTA Y COORDINACIÓN POLÍTICA (2+2)**

En Santiago de Chile, a 6 de febrero de 2014, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Chile y del Perú, se han reunido y han acordado efectuar la siguiente declaración conjunta:

1. Se llevó a cabo una reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2) a efectos de coordinar aspectos relacionados con la ejecución del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia referido a la delimitación marítima entre el Perú y Chile, de fecha 27 de enero de 2014 (el Fallo).
2. Los Ministros toman nota del mandato contenido en el párrafo 197 del Fallo, que encomendó a los países la tarea de determinar las coordenadas geográficas precisas de la línea de la frontera marítima “en conformidad con el Fallo y con espíritu de buena vecindad”. De acuerdo a ello, los Ministros encomiendan a los organismos competentes de ambos países llevar a cabo las tareas identificadas en el Anexo Adjunto, de acuerdo al cronograma allí señalado.
3. Conforme a lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en el párrafo 178 del Fallo, el Perú ejercerá sus derechos y obligaciones en toda su zona marítima, en forma consistente con el Derecho Internacional como se encuentra reflejado en la Convención de 1982, tanto respecto de Chile como frente a terceros Estados.

Chile declara, a su vez, que continuará ejerciendo sus derechos y obligaciones en toda su zona marítima conforme a la Convención de 1982.

4. Cada país asume el compromiso de efectuar la identificación de su normativa interna que pudiese ser inconsistente con el Fallo,

teniendo en cuenta lo antes expresado, y procederá a adecuar dicha normativa de conformidad con dicho Fallo.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile y el Perú coinciden en que el Fallo prevalece sobre su normativa interna.

5. Chile y el Perú concuerdan gestionar, a la brevedad posible, ante las organizaciones internacionales competentes, la modificación de las áreas SAR y regiones FIR bajo responsabilidad de cada uno de los países. En tanto ello no se produzca, se mantendrán las actualmente existentes, sin perjuicio de los derechos y la jurisdicción que correspondieren a cada Estado.
6. Durante el mes de marzo de 2014, Chile reposicionará la boya DART en un punto al sur del punto C señalado en el párrafo 196 del Fallo.
7. A partir del día sábado 8 de febrero de 2014, un buque de investigación científica acompañado de una patrullera, ambos de la Marina peruana, ingresarán al oeste de la línea de delimitación fijada por la Corte Internacional de Justicia, con el objeto de realizar estudios de investigación científica.
8. En el día de mañana, viernes 7 de febrero, la Capitanía de Puerto de la ciudad de Arica presentará una solicitud ante los Tribunales Civiles competentes de dicha ciudad, en la cual, junto con garantizar el traslado a un sitio seco de las naves pertenecientes a ciudadanos peruanos que se encuentran actualmente retenidas conforme a la normativa vigente, solicitará a dichos Tribunales que se deje sin efecto cualquier medida cautelar que pudiere haberse decretado en relación a los tripulantes de dichas naves pesqueras.
9. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa reiteraron su voluntad de continuar trabajando en los aspectos vinculados a la ejecución del fallo y profundizar las medidas de confianza mutua y fortalecer las relaciones de amistad, cooperación e integración entre los dos países. A dichos efectos, se acordó programar para

finis del mes de marzo de 2014 una nueva reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), que se llevará a cabo en Lima, Perú.

**Eda Rivas Franchini**

Ministra de Relaciones  
Exteriores del Perú

**Alfredo Moreno Charme**

Ministro de Relaciones  
Exteriores de Chile

**Pedro Cateriano Bellido**  
Ministro de Defensa del Perú

**Rodrigo Hinzpeter Kirberg**  
Ministro de Defensa de Chile



## ANEXO

### ACTA DE GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO Y CARTOGRÁFICO

Reunidas las delegaciones de Chile y del Perú en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de febrero de 2014, conforme a instrucciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de los respectivos Gobiernos, expresan lo siguiente:

1. Las Delegaciones analizaron los elementos relativos a los párrafos 196 y 197 de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que se relacionan con la identificación común solicitada por la Corte de las coordenadas geográficas precisas de los puntos de la línea de la frontera marítima entre los dos países, los que se encuentran señalados en los Esquicios-Mapas números 3 y 4 que forman parte integrante de la referida sentencia. Se anexa el mapa número 3 donde se han representado los puntos necesarios para identificar las coordenadas del límite marítimo entre Perú y Chile a las que se refiere la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.
2. Acuerdos:
  - a) Funcionarios técnicos de ambos países estarán encargados de la determinación de las coordenadas de los puntos que serán utilizados para los efectos de lo previsto en la sentencia, así como su representación cartográfica, para lo cual realizarán las siguientes actividades en las fechas que se indican. La coordinación de estos trabajos estará a cargo de las respectivas Cancillerías.
  - b) La primera tarea será la medición de los puntos de base contribuyentes a la línea en los vértices A, B y C y los puntos intermedios en la costa de Chile. Como primer paso, delegaciones técnicas de ambos Estados se reunirán los días 17 y 18 de febrero de 2014 en la sede del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile ubicada en la ciudad de Valparaíso para preparar las actividades de campo respectivas.

- c) El 24 de febrero de 2014, se iniciará la medición de los puntos de base contribuyentes señalados en el literal anterior. Esta tarea tomará diez días, plazo que podrá ser ajustado por las partes en atención a la geografía del lugar y las condiciones meteorológicas, así como a las dificultades de acceso a los puntos a medir. Estos puntos corresponden a aquellos de la costa chilena fijados en el mapa 3 de la sentencia de la CIJ de fecha 27 de enero de 2014 y un Punto 6 con la finalidad de determinar la posición geográfica del Punto C.
- d) Se convino identificar el punto de inicio de la frontera marítima ubicado en la baja marea mediante procedimientos mixtos: gabinete conjunto, procesamiento de imágenes satelitales, fotografía aérea y mediciones en terreno. Dichas mediciones se realizarán en el terreno desde posiciones seguras, atendiendo a la eventual presencia de minas en el área.

Entre el 2 y 5 de marzo de 2014, se realizarán los trabajos de campo.

El día 2 de marzo de 2014, se realizará un vuelo aerofotogramétrico del Servicio Aerofotogramétrico de Chile de apoyo a las actividades indicadas, con observadores designados por el Gobierno del Perú, sujeto a la capacidad del avión.

El día 12 de marzo de 2014, en la ciudad de Arica, se entregarán los resultados.

- e) Entre los días 17 y 18 de marzo de 2014, se medirán los puntos de base ubicados en el Perú, correspondientes a los puntos 1, 2 y 3. Este último es determinante, junto con el punto 6 en la costa chilena, para la obtención de las coordenadas del Punto C. Los puntos 1 y 2 corresponden a aquellos de la costa peruana fijados en el mapa 3 de la sentencia de fecha 27 de enero de 2014.
- f) Los días 24 y 25 de marzo de 2014, en la ciudad de Lima, se concluirán los trabajos de gabinete que permitirán determinar las coordenadas del punto de inicio de la frontera marítima, los puntos

de base en ambos Estados, así como los Puntos A, B y C de la frontera marítima entre Perú y Chile y sus puntos intermedios, conforme a la sentencia del 27 de enero de 2014.

**Embajador Claudio de la Puente**  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores del Perú

**Embajadora María Teresa Infante**  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Chile

\* \* \*

**DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
OLLANTA HUMALA TASSO, LUEGO DE CONOCERSE  
LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA  
EN LA CONTROVERSIA MARÍTIMA ENTRE PERÚ Y CHILE\***  
(Lima, 27 de enero del 2014)

La Corte Internacional de Justicia, el principal órgano en el plano judicial de las Naciones Unidas, ha dictado hoy su sentencia en la controversia marítima entre el Perú y Chile luego de un proceso histórico de más de seis años de duración. El motivo de satisfacción que la Corte haya reconocido la validez de la posición peruana es hoy día claro, de que no existe un tratado de límites con Chile hasta la milla 200, en consecuencia ha procedido al establecimiento de un límite que reconoce un espacio que en forma preliminar se puede calcular en alrededor de 50 mil kilómetros cuadrados de derechos soberanos del Perú.

El trazado de este límite seguirá línea del paralelo geográfico hasta la milla 80 para luego aplicando la equidistancia continuar en dirección suroeste y esto hasta su intersección a la proyección de las 200 millas que le corresponden a Chile y completar así la delimitación en el punto final de la implementación de las 200 millas peruanas. Consecuentemente la Corte ha considerado que no resulta necesario pronunciarse sobre el segundo pedido del Perú, respecto a los aproximadamente 28 mil kilómetros cuadrados del llamado triángulo exterior, por cuanto la línea de delimitación establecida los incorpora, de hecho, a nuestra soberanía. El triángulo exterior es nuestro.

En lo concerniente al punto de inicio de límites marítimos, la Corte ha señalado que este se ubicará en la intersección del paralelo que pasa por el hito número uno con la línea de baja marea. Quiero destacar que

---

\* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 14 de julio de 2014: [www.rreec.gob.pe/noticias/Documents/DISCURSO\\_OLLANTA\\_HUMALA\\_LaHaya\\_27\\_Enc.pdf](http://www.rreec.gob.pe/noticias/Documents/DISCURSO_OLLANTA_HUMALA_LaHaya_27_Enc.pdf)

ello no prejuzga ni afecta la intangibilidad de la frontera terrestre establecida en el Tratado del 29 y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930, que fijan inicio en el punto concordia. La Corte Internacional de Justicia no se ha pronunciado respecto a la frontera terrestre, pues la controversia sometida a su jurisdicción era sobre la delimitación marítima. El Perú se siente complacido del resultado de esta opción de paz en plena consonancia con los principios y propósitos fijados en la Carta de las Naciones Unidas.

Un tercero imparcial, el más importante del Tribunal de Justicia del mundo ha dividido esta controversia estableciendo de manera definitiva, pacífica y conforme al derecho internacional el límite marítimo entre ambos Estados. Este fallo que es de cumplimiento obligatorio e inapelable será acatado y ejecutado por el Perú, fiel a su tradición de respeto irrestricto al derecho internacional y particularmente al principio de solución pacífica de controversias. Para tal fin se adoptaran de inmediato las acciones y medidas que se requieran para su pronta implementación, en este sentido, conforme a las reiteradas expresiones que sus más altas autoridades han hecho públicas a lo largo de este proceso, el Perú confía en que el gobierno de Chile actuará de forma similar.

El final de la controversia permitirá también abrir una nueva etapa en nuestras relaciones con Chile, avanzando hacia la consolidación de una relación de respeto mutuo, confianza, cooperación y amistad que privilegia los intereses compartidos e impulsa la vasta agenda internacional con especial énfasis en la integración fronteriza y favorezca el desarrollo de ambos países en beneficio directo de nuestros pueblos.

Quiero expresar mi reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por su importante aporte a la paz y seguridad internacional. Con la resolución de esta controversia de conformidad con el derecho internacional la Corte ha contribuido una vez más a la afirmación y desarrollo del derecho cumpliendo el importante mandato conferido por la Carta de las Naciones Unidas que es norma obligatoria para todos los Estados.

Felicito a todos los peruanos, a los poderes del Estado, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a las fuerzas políticas y a las instituciones de la sociedad civil por la unidad demostrada a lo largo de todo este proceso que ha comprometido el esfuerzo de tres gobiernos democráticos sucesivos en torno a una ejemplar política de Estado. Estamos seguros que esta misma actitud se mantendrá en la etapa de la ejecución del fallo. Quiero destacar, en particular, el trabajo del equipo jurídico y diplomático que defendió los intereses nacionales con dedicación, profesionalismo y patriotismo.

Compatriotas, hoy es una fecha histórica, en vísperas de celebrar el bicentenario de la Independencia del Perú ha culminado la definición de sus límites. Honremos la memoria de todos aquellos que a lo largo de generaciones han contribuido con esta crucial tarea, las futuras generaciones recordarán estos momentos con orgullo como ejemplo de que los peruanos podemos alcanzar cuando trabajamos unidos, poniendo en su justa ubicación el interés nacional.

En esta fecha el Perú puede sentirse satisfecho de la labor cumplida y que ha permitido el reconocimiento de derechos soberanos sobre un espacio marítimo alrededor de 50 mil kilómetros cuadrados, lo que representa más del 70 por ciento del total de nuestra demanda.

Nuestros recursos y mejores esfuerzos, incluyendo los de nuestra política exterior podrán encontrarse ahora en el gran objetivo nacional del desarrollo económico con inclusión social, con el concurso de todos los peruanos y peruanas. El proceso que hoy culmina nos ha demostrado que esta unidad es posible en torno a todos los importantes objetivos nacionales. Hoy podemos proclamar la victoria de la paz, que es la victoria de todos, que es la victoria de todo el pueblo peruano.

¡Viva el Perú!

Muchas gracias.

**MEMORÁNDUM DE LA EMBAJADA DEL PERÚ EN SANTIAGO  
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE,  
REMITIDO MEDIANTE NOTA 5-4-M/147**

*Santiago, 23 de mayo de 1986*

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra hacerle llegar el Memorándum en el que el Embajador Juan Miguel Bákula ha resumido las manifestaciones que se permitió formular en la audiencia que, muy gentilmente, le concedió Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.

La Embajada del Perú se vale de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 23 de mayo de 1986

Honorable

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CIUDAD.-

En la mañana del viernes 23 de mayo, Su Excelencia el Canciller, doctor Jaime del Valle, recibió al Embajador Juan Miguel Bákula quien le entregó un mensaje personal del Ministro de RR.EE. del Perú, doctor Allan Wagner.

En dicho mensaje, se expresa que el objeto de la visita está en relación con planteamientos de la más elevada importancia para las relaciones entre ambos países, dentro del propósito de los dos Gobiernos “de que la vinculación peruana-chilena esté libre de todo aquello que pueda dificultar los altos niveles de entendimiento permanente y de largo alcance” que se persiguen.

Desde un punto de vista general, el estrechamiento de las relaciones de amistad entre los dos países, que la vecindad impone y que fue la meta del Tratado de 1929, debe complementarse con la oportuna y directa solución de problemas que derivan de nuevas realidades, para acentuar el clima de recíproca confianza, que sustenta toda política constructiva.

Uno de los casos que merece una inmediata atención, se refiere a la delimitación formal y definitiva de los espacios marinos, que complementan la vecindad geográfica entre el Perú y Chile, y que han servido de escenario a una larga y fructífera acción común.

En la actualidad, la existencia de una zona especial -establecida por la “Convención sobre Zona Marítima Fronteriza”- referida a la línea del paralelo del punto al que llega la frontera terrestre, debe considerarse como una fórmula que, si bien cumplió y cumple el objetivo expreso de evitar incidentes con “gentes de mar con escasos conocimientos de náutica”, no resulta adecuada para satisfacer las exigencias de la seguridad ni para la mejor atención de la administración de los recursos marinos, con el agravante de que una interpretación extensiva, podría generar una notaría situación inequitativa y de riesgo, en desmedro de los legítimos intereses del Perú, que aparecerían gravemente lesionados.

La definición de nuevos espacios marítimos, como consecuencia de la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar, que contó con el voto del Perú y de Chile, y la incorporación de sus principios a la legislación interna de los países, agrega un nivel de urgencia, pues ambos Estados deberán definir las características de su mar territorial, de la zona contigua y de la zona económica exclusiva, así como de la plataforma continental, o sea el suelo y el subsuelo del mar, también hasta las 200 millas, incluyendo la referencia a la delimitación de dichos espacios en la vecindad internacional.

La actual “zona marítima de 200 millas” –como la definió la Reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en 1954– es, sin duda, un espacio diferente de cualquiera de los anteriormente mencionados, respecto de los cuales la legislación interna es prácticamente



inexistente en lo que se refiere a la delimitación internacional. Quizás, la excepción podría ser, en el caso del Perú, la Ley de Petróleo (N° 11780 de 12 de marzo de 1952), que estableció como límite externo para el ejercicio de las competencias del Estado en el zócalo continental, “una línea imaginaria trazada mar afuera a una distancia constante de 200 millas”. Esta ley está en vigencia y debe anotarse que fue expedida cinco meses antes de la Declaración de Santiago.

No es necesario subrayar la conveniencia de prevenir las dificultades que se derivarían de la ausencia de una demarcación marítima expresa y apropiada; o de una deficiencia en la misma que podría afectar la amistosa conducción de las relaciones entre Chile y el Perú.

La consideración de este problema no representa una novedad, pues hay expresas referencias a él en libros como el del Contralmirante Guillermo Faura; el profesor Eduardo Ferrero y el Embajador Juan Miguel Bákula. La posición peruana fue, asimismo, resumida por el Embajador Alfonso Arias Schreiber, en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, al favorecer los criterios incorporados al proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, en relación con la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental (26 de agosto de 1980). Sin embargo, esta gestión, constituye la primera presentación, por los canales diplomáticos, que el Gobierno del Perú formula ante el Gobierno de Chile, fundada en las razones y circunstancias que se han expresado en los primeros párrafos de este memorándum.

Por último, siempre dentro del propósito de crear el más amplio, ambiente de entendimiento y de fomento a la confianza, el Embajador Bákula se permitió recordar a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, la fórmula de paz que recoge el Comunicado Conjunto suscrito en Lima con motivo de la visita del Canciller de Colombia, doctor Augusto Ramírez Ocampo, destinada a proponer a los países que integran el Sistema del Pacífico Sur la adopción de un texto que consagre el uso pacífico del ámbito marítimo al que se refiere la Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952.

Al terminar la entrevista, el Embajador Bákula reiteró a Su Excelencia el Canciller don Jaime del Valle, los sentimientos de amistad muy sincera que inspiran el mensaje del Canciller peruano, así como su personal agradecimiento por la deferencia con la que había sido escuchado.

\* \* \*

## **NOTA NECROLÓGICA**



**Embajador Hubert Wieland Alzamora  
(1927 - 2014)**

**EMBAJADOR HUBERT WIELAND ALZAMORA †**  
**(1927 - 2014)**

El pasado 11 de enero del 2014 falleció, a la edad de 87 años, el Embajador Hubert Wieland Alzamora, miembro distinguido de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional cuyo Consejo Directivo integró desde 1969, apenas un año después de su incorporación formal a la Sociedad.

Entre otros importantes cargos que ocupó en la Cancillería durante su extensa vida profesional, el Embajador Wieland fue Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores entre 1985 y 1987, además de Director de la Academia Diplomática entre los años 2001 y 2002. Fue, asimismo, autor de dos importantes libros teóricos sobre diplomacia: *Manual del Diplomático* y *Negociación Internacional*.

En el exterior, se desempeñó como Jefe de Misión en Rumania y Representante Permanente ante la Oficina Europea de Naciones Unidas con sede en Ginebra. Posteriormente fue embajador en la República Federal de Alemania, en la Unión Soviética y ante la Santa Sede.

Entre las múltiples condecoraciones, peruanas y extranjeras, que le fueron otorgadas en reconocimiento a su sobresaliente labor, el Embajador Hubert Wieland Alzamora recibió la Gran Cruz de la Orden El Sol del Perú y la Gran Cruz de la Orden Al Mérito por Servicios Distinguidos.

\* \* \*



## **RESEÑA BIBLIOGRÁFICA**





*TEORÍA EVOLUTIVA DEL COMERCIO INTERNACIONAL*, del Doctor Aníbal Sierralta Ríos. El destacado jurista y consultor internacional Aníbal Sierralta Ríos, presenta a la comunidad académica su nueva obra *Teoría Evolutiva del Comercio Internacional*, que se suma a las bibliografías especializadas de su autoría sobre el estudio del comercio internacional y sus incidencias en la economía, el derecho, la política y la cultura.

En la primera parte de esta obra, el Doctor Sierralta, hace una revisión de las teorías clásicas del comercio internacional y el desarrollo que han tenido para explicar y definir el comercio internacional o mundial, tales como el intercambio de bienes, productos y servicios entre dos o más países o regiones económicas. Práctica que permite a través del libre comercio, aumentar el bienestar de los países. El sustento básico de estas teorías era la existencia de competencia perfecta y a lo largo de los años fueron retocadas y ampliadas pero nunca sustituidas.

En la segunda, desarrolla las claves fundamentales de la teoría evolutiva del comercio internacional. Es interesante el análisis que hace el autor sobre la dinámica de los actores y agentes del comercio internacional, de tal forma que han generado nuevos planteamientos y estudios en el desarrollo del comercio mundial como consecuencia de la dinámica del intercambio a través de una primera fase teórica; que incluyen la exportación de *commodities*, exportación de manufacturas, exportación de servicios, inversión extranjera, dominación tecnológica, penetración cultural y la interferencia política. Estos planteamientos teóricos tienen como fin el promover un entendimiento uniforme de la realidad económica mundial y, asimismo, el doctor Sierralta Ríos destaca que se necesita diseñar una teoría que explique de manera conjunta y con cierto grado de predicción aquello que es complejo en razón de los distintos sujetos que entran en juego y los diferentes elementos tecnológicos y políticos que aparecen en diferentes épocas del comercio internacional.

Finalmente explica el factor fundamental de la teoría en el comercio internacional, los actores y sus intereses en las dinámicas del comercio mundial globalizado, haciendo énfasis en la conducta de los Estados, la OMC, la OCDE, el FMI, BRICS, el Banco Mundial, la OMPI, el BID y otros fundamentales agentes y actores del comercio mundial.

Por cierto que esta obra es de fundamental lectura para conocer los nuevos retos y dinámicas comerciales del mundo globalizado. El libro del Dr. Aníbal Sierralta Ríos, es una publicación de necesaria y fundamental consulta para conocer los nuevos aportes teóricos en la evolución del comercio internacional del Siglo XXI.

*Oscar Maúrtua de Romaña*

\* \* \*

---

*Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LXIV, N° 150,  
se terminó de imprimir el de 31 de julio de 2014,  
por  EDICIONES MISKY, teléfono 999-604-849  
E- mail: edicionesmisky@hotmail.com  
freddygalvezr@hotmail.com  
edicionesmisky@yahoo.es  
<http://www.amarillasinternet.com/edicionesmisky/>  
RUC N° 10067457876





